



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de julio del 2007  
No. 13

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

SENTENCIA DEFINITIVA DE LOS EXPEDIENTES 744/2001 Y SU ACUMULADO 934/2001, DEL POBLADO DE SAN LUCAS DEL MAIZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 912-A1, 891-A1, 2759, 399-B1, 2749, 2726, 2491, 831-A1, 381-B1, 379-B1, 380-B1, 2488, 2489, 2490, 2486, 2525, 2526, 876-A1, 2523, 402-B1, 2634, 2628, 2630, 2640, 2635, 400-B1, 2632, 883-A1, 2633, 2665, 2625, 879-A1, 2666, 2642, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 897-A1 y 873-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2698, 2676, 2677, 2678, 2682, 2690, 2691, 2735, 2743, 2745, 2755, 890-A1, 2652, 2653, 2654, 881-A1, 2664, 2667, 2626 y 2651.

## “2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

EXPEDIENTE : 744/2001 Y SU ACUMULADO 934/2001  
PROMOVENTE : SILVESTRE MELCHOR FELIPE Y OTROS  
POBLADO : SAN LUCAS DEL MAIZ  
MUNICIPIO : TEJUPILCO  
ESTADO : MÉXICO  
ACCIÓN : RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES

Toluca, Estado de México, treinta de abril de dos mil siete.

**V P S T O S** para resolver los autos del expediente número 744/2001 Y SU ACUMULADO 934/2001, relativo a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovida por SILVESTRE MELCHOR FELIPE, DAVID MELCHOR FELIPE, ELEODORO MIGUEL MELCHOR, BENTURA MELCHOR RAMOS, ARNULFO MELCHOR PÉREZ, MARÍA REYES DIONICIO, ASCENCIÓN MELCHOR SANTOS, SANTOS MIGUEL LUCIO, ORLANDO VERTIS MELCHOR, PEDRO MELCHOR MONTERO, VALENTÍN ESTRADA MIGUEL, CONSOLACIÓN ESTRADA OLAYO, ASUNCIÓN BLAS ANTONIO, ROGELIO ESTRADA MELCHOR Y JÓRGE MIGUEL ARCADIO, así como otros firmantes; y

### RESULTANDO

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, el veintiuno de septiembre de dos mil uno, los promoventes Silvestre Melchor Felipe, David Melchor Felipe, Eleodoro Miguel Melchor, Bentura Melchor Ramos, Arnulfo Melchor Pérez, María Reyes Dionicio, Ascención Melchor Santos, Santos Miguel Lucio, Orlando Vertiz Melchor, Pedro Melchor Montero, Valentín Estrada Miguel, Consolación Estrada Olayo, Asunción Blas Antonio, Rogelio Estrada Melchor y Jorge Miguel Arcadio, promovieron el reconocimiento como Bienes Comunales del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México así como sujetos agrarios (comuneros ó miembros de la comunidad) a las quince personas que suscriben la demanda y se ordene la inscripción de la sentencia que reconozcan los Bienes Comunales del poblado de San Lucas del Maíz, así como a los comuneros que integran el núcleo en el Registro Agrario Nacional, con el fin de poder hacer los trámites legales como cualquier otro núcleo agrario legalmente reconocido y se ordene la expedición de los documentos con los que se acredite la calidad de comuneros.

Se apoyo el grupo solicitante, en las siguientes consideraciones de hecho:

"1.- Los que suscribimos somos campesinos del poblado de SAN LUCAS DEL MAÍZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes venimos organizándonos como cualquier otro núcleo agrario debidamente reconocido, ostentándonos en la actualidad como comuneros del poblado antes referido sin que al respecto exista reconocimiento alguno de parte de la autoridad agraria competente en la que reconozca los Bienes Comunales del poblado antes referido así mismo quienes suscribimos la presente demanda nos ostentamos como comuneros del mismo poblado sin que tengamos reconocimiento legal alguno de parte de la Autoridad Agraria competente, mediante lo cual nos reconozca dicha calidad.

2.- Como lo hemos señalado, en el poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México como núcleo agrario del cual solicitamos el reconocimiento del régimen comunal, conforme lo dispone el artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se encuentra integrado de los siguientes poblados: LA FUNDADORA, CUEVILLAS, EL RINCÓN, EL LIMÓN, EL SAUZE, EL MAMEY, MELCHORES, EL PLANTAL, EL SALITRE Y LLANO GRANDE, lugares al cual pertenecemos quienes suscribimos la presente demanda.

3.- Como núcleo agrario de hecho de que nos ostentamos también se realizan asambleas con las personas que suscriben la presente demanda, reuniéndonos o teniendo como lugar de costumbre para dichas asambleas en la Delegación Municipal EL LIMÓN MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, las pertenecemos a diferentes poblados, "como son: (todo lo anterior implica que guardemos el estado comunal sin contar con el reconocimiento legal por parte de la Autoridad Agraria competente).

4.- Como podrá observar su Señoría, no existe reconocimiento alguno como núcleo agrario del poblado de SAN LUCAS DEL MAÍZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, esto es, como ejido o como Bienes Comunales, como consecuencia tampoco existe resolución alguna al respecto que nos reconozca la calidad de comuneros a quienes suscribimos el presente escrito, motivo por el cual y es por ello que nos vemos en la necesidad de acudir a este órgano jurisdiccional con la finalidad de que nos reconozca como Bienes Comunales al poblado de SAN LUCAS DEL MAÍZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, así como a los comuneros o miembros de la comunidad que deben integrar a este poblado.

5.- A todo lo anterior no existe inconveniente alguno de nuestra parte para que las personas que queden dentro del polígono que se reconozca como Bienes Comunales del poblado que pertenecemos, se les excluya la superficie que ostentan para lo cual deberán ser llamados a juicio para que demuestren y acrediten tener derecho sobre la superficie que manifiesten, a efecto de que se impongan de la sentencia que se dice en el presente asunto y en su caso pueda excluir la superficie que ostentan..

Por cuanto a la superficie que debe de reconocerse como Bienes Comunales al poblado de SAN LUCAS DEL MAÍZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, en su oportunidad quedara manifestada, a través del levantamiento topográfico que realice un especialista en la materia con respecto a la poligonal que al efecto se levante del poblado del cual se solicita el reconocimiento, en donde se pueda reconocer tanto la superficie en Hectáreas como colindantes del mismo."

2.- Por auto de veinticuatro de septiembre de dos mil uno, este Tribunal admitió a trámite el escrito de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como juicio agrario sobre reconocimiento y titulación de Bienes Comunales del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, quedando registrado con el número de expediente 934/2001, señalándose fecha para el día cuatro de octubre de dos mil uno, para la celebración de la audiencia de ley, prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.

3.- Por otro lado, mediante escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, el tres de julio de dos mil uno, los actores: ABDÍAS LUCIO GASPAS, ABDÓN VARGAS MIGUEL, ABRAHAM GREGORIO CABRERA, ADAN CRUZ MELCHOR, ADELA CORNELIO VERTIZ, ADELFA EUSTAQUIO GALDINO, ADELFO GREGORIO GARCÍA, ADRIAN ARIAS VARGAS, ADRIAN REYES GASPAS, AGUSTÍN CORNELIO VERTIZ, AGUSTÍN RAMOS TORRES, ALBERTO CABRERA GREGORIO, ALBERTO REYES VARGAS, ALBERTO VARGAS BORJA, ALBERTO VARGAS RUIZ, ALEJANDRO PÉREZ MELCHOR, ALFONSA DIONISIO MELCHOR, ALFONSA MARTÍNEZ VARGAS, ALFONSO AQUINO DIONICIO, ALFONSO PÉREZ MELCHOR, ALFONSO REBOLLAR LÓPEZ, ALFREDA ARCADIO RODRÍGUEZ, AMADEO VERTIZ DOMÍNGUEZ, AMALIO MARTÍNEZ RUIZ, ANASTACIA SÁNCHEZ AQUINO, ANGEL ALVAREZ BLAS, ANGELINA ANTONIO JAIMEZ, ANGELINA VERTIZ REBOLLAR, ANTONIN AQUINO MARTINEZ, ANTONIA CASIANO CRUZ, ANTONIO ALVAREZ BLAS, ANTONIO BLAS MELCHOR, ANTONIO BLAS VERTIZ, ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, ANTONIO MELCHOR PATRICIO, ANTONIO SÁNCHEZ GONZALEZ, APARICIO MANDUJANO FELIPE, APOLINAR VERTIZ MONDRAGON, ARELI BLAS VERTIZ, ARGIMIRO VERTIZ GREGORIO, ARNULFO MELCHOR PEREZ, ASCENCION MELCHOR SANTOS, ATANACIO GASPAS PLATA, AURORA RAMOS FLORES, BARDOMIANO BLAS FELIPE, BARTOLO HERNÁNDEZ GOMEZ, BASILIO MARTINEZ VARGAS, BAUDELIO CRUZ REYES, BAUDELIO DOMÍNGUEZ ALVARES, BENICIO MAURICIO HERMENEGILDO, BENITO CORNELIO DARIO, BENJAMIN CORNELIO MELCHOR, BERNARDINA AQUINO MELCHOR, BERNARDINA HERNÁNDEZ CABRERA, BERNARDINO ARIAS VARGAS, BERTIN AGUSTIN MELCHOR, BERTIN BLAS OSORIO, CANDELARIO DIONICIO GREGORIO, CANDIDA VARGAS ENRIQUE, CARMEN PUEBLA OSORIO, CASTULO VARGAS ANTONIO, CELEDINO GASPAS PUEBLA, CELIA VARGAS ALBARES, CELSA BERNAL JARAMILLO, CIPRIANO BLAS LUCIO, CLAUDIO FELICIANO GERMAN, CLAUDIO VERTIS MARTINEZ, CLEMENTE CABRERA MARTINEZ, CLEOFÁS GUADALUPE PEREZ, MELCHOR, COLUMBA GASPAS CRUZ, CUSTODIO BLAS MELCHOR, DANIEL VARGAS GARCIA, DAVID MELCHOR FELIPE, DELFINA VARGAS OLAYO, DELFINO RAMOS TORRES, DEMETRIO GASPAS ENRIQUEZ, DEMETRIO SÁNCHEZ VARGAS, DEMETRIO VERTIZ VARGAS, DOMINGA AQUINO BLAS, DOMINGO MELCHOR BENITEZ, DOMINGO MELCHOR BENITEZ sic, DOMITILA OLAYO VARGAS, DOMITILA SÁNCHEZ MARTINEZ, DOMITILO RUIZ

MELCHOR, EFRAIN VERTIZ CABRERA, EFRÉN REYES ANTONIO, ELADIO MELCHOR VARGAS, ELEODORO MIGUEL MELCHOR, ELEUTERIO MELCHOR RAMOS, ELODIA PLATA ALVAREZ, ELOY CASIANO CRUZ, EMELIA PÉREZ FELIPE, EMELIA PLATA MELCHOR, EPIFANIO MELCHOR PÉREZ, ERASMO CABRERA MARTÍNEZ, ERNESTO VERTIZ GREGORIO, ESTEBAN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ESTELA MAURICIO AQUINO, EUFRACIA AIDA PEREZ DIEGO, EUFRACIA VENCES VENCES, EUSEBIO MELCHOR AQUINO, EUSTACIO BLAS QUINTERO, EVA VERTIZ LÓPEZ, EVELIA MELCHOR PRUDENCIO, FAUSTA VARGAS ENRIQUEZ, FAUSTINA MELCHOR FELIPE, FAUSTINO PÉREZ MARTÍNEZ, FAUSTINO VARGAS MARTÍNEZ, FAUSTO RUIZ JIMÉNEZ, FELISA SILVIANA SÁNCHEZ ANTONIO, FÉLIX DIONICIO RUIZ, FELIZ GREGORIO GARCÍA, FIDENCIO HERMENEGILDO AQUINO, FIDENCIO RAMOS LUCIO, FILEMON MELCHOR HERMENEGILDO, FLORENTINO MELCHOR VENANCIO, FRANCISCA CORONA CORONA, FRANCISCO ALFONSO PÉREZ RUIZ, FRANCISCO ALVAREZ DOMÍNGUEZ, FRANCISCO BLAS VERTIZ, FRANCISCO LUCIO VARGAS, FRANCISCO MELCHOR NABOR, FRANCISCO MIGUEL VARGAS, FULGENCIO BLAS PIOQUINTO, GABINO NABOR MARTÍNEZ, GAUDENCIA RUIZ MELCHOR, GELACIO REYES MIGUEL, GLORIA VERTIZ SÁNCHEZ, GREGORIO BLAS VERTIZ, GREGORIO REYES VARGAS, GUILLERMO ARROYO DARIO, GUILLERMO BLAS AVILES, GUMARO CRUZ REYES, GUSTABO CRUZ REYES, HECTOR RAMOS VARGAS, HECTOR VERTIZ CABRERA, HERACLIO REBOLLAR LÓPEZ, HERIBERTA MELCHOR ARIAS, HERMENEGILDA OSORIO JARAMILLO, HERMILO MARTÍNEZ DE PAZ, HERMINIO MELCHOR FELIPE, HIGINIO MELCHOR ARIAS, HUMBERTO BLAS VERTIZ, HUMBERTO GALDINO PLATA GREGORIO, HUMBERTO VARGAS MARTÍNEZ, IGNACIO MELCHOR EUSTAQUIO, INOCENCIO CORNELIO DARIO, INOCENCIO QUINTERO RAMOS, INOCENCIO VERTIZ GASPAS, IRINEO NUCIO VARGAS, IRMA VERTIZ MARTÍNEZ, ISAAC RAMOS ROMERO, ISAÍAS DIEGO MELCHOR, ISIDRO RAMOS OSORIO, ISIDRO SANHEZ REBOLLAR, ALFONSO BERNARDO ARIAS VARGAS, ASUNCIÓN BLAS ANTONIO, BELEN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, ISABEL AGUSTIN ANTONIO, ISABEL RAYMUNDO AQUINO ARROYO, SANTOS BLAS LUIS, SANTOS MELCHOR GONZÁLEZ, SANTOS RAMOS TORRES, SANTOS VARGAS ENRIQUEZ sic, JACINTO GASPAS ENRIQUEZ, JAIME LUCIO DIEGO, JAVIER AGUSTIN BLAS, JERÓNIMO MELCHOR VARGAS, JOAQUIN MARURI DURAN, JORGE BLAS VERTIZ, JORGE RAMOS TORRES, JOSÉ AGUSTIN FELIPE, JOSÉ ALVAREZ ANTONIO, JOSÉ CRUZ PATRICIO, JOSÉ FÉLIX ARIAS FELIPE, JOSÉ GUADALUPE VERTIZ CABRERA, JOSÉ HERMILO BLAS VERTIZ, JOSÉ INES FELIPE HERNÁNDEZ, JOSÉ LUCIO JAIMES, JOSÉ SANTOS MELCHOR OLAYO, JOSEFINA ALVAREZ MELCHOR, JOSEFINA ANTONIO JAIMES, JOSEFINA MELCHOR ANTONIO, JUAN CARLOS PÉREZ RUIZ, JUAN CORNELIO PÉREZ, JUAN GREGORIO CABRERA, JUAN MELCHOR VENTURA, JUAN RAMOS REBOLLAR, JUANA CRUZ OLAYO, JUANA MELCHOR CORNELIO, JUANA MELCHOR PLATA, JUANA MELCHOR VARGAS, JUANA PLATA GREGORIO, JUSTINO RAMOS MELCHOR, LEANDRO BLAS FELIPE, LEODEGARIO MELCHOR LUCIO, LEONARDO PÉREZ CRUZ, LEONEL BLAS PIOQUINTO, LEOPOLDO MELCHOR MAURICIO, LETICIA VERTIZ REYES, LIBRADO DIONICIO CABRERA, LORENZO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LORENZO MELCHOR PLATA, LORENZO NABOR MELCHOR, LORENZO RUIZ CABRERA, LUCIA RUIZ JIMÉNEZ, LUCILA RAMOS VARGAS, LUCINA GASPAS MELCHOR, LUIS ALVAREZ MARTÍNEZ, LUIS AQUINO OSORIO, LUIS BLAS VERTIZ, LUIS RUIZ MELCHOR, CARMEN RAMOS VARGAS, MA. CONCEPCIÓN FELIPE LUCIO, MA. DOLORES HERMENEGILDO CABRERA, MA. HORTENCIA PÉREZ RUIZ, MA. JUANA MELCHOR RAMOS, MA. NATIVIDAD LUCIO JAIMES, MA. OFELIA ARROYO DIEGO, MA. TRINIDAD ENRIQUEZ MELCHOR, MACRINA FELIPE ESTRADA, MANUEL BLAS RUIZ, MANUEL MELCHOR AQUINO, MARCELINO ÁLVARES BORJA, MARCIANO DIONICIO RUIZ, MARGARITA SÁNCHEZ AQUINO, MARÍA ALFONSINA VERTIZ PÉREZ, MARÍA AQUINO BLAS, MARÍA ASUNCIÓN MELCHOR LUCIO, MARÍA BELEN CRUZ VENTURA, MARÍA DE JESÚS REYES GASPAS, MARÍA DE JESÚS REYES GASPAS, MARÍA DEL CARMEN VARGAS OLAYO, MARÍA ESTHER RUIZ JAIMES, MARÍA MELCHOR FELIPE, MARÍA OFELIA MELCHOR VERTIZ, MARÍA PLACIDA DIEGO GASPAS, MARÍA QUINTERO ESTRADA, MARINO BLAS MELCHOR, MARIO ALVAREZ DOMÍNGUEZ, MARIO GONZÁLEZ MIGUEL, MARTIMIANO MELCHOR ANTONIO, MAURILIO BLAS OSORIO, MAXIMINO HERNÁNDEZ GÓMEZ, MIGUEL CORNELIO MELCHOR, MIGUEL MELCHOR SÁNCHEZ, MODESTA REYES GASPAS, MODESTO PÉREZ MATEO, MOISES GREGORIO MELCHOR, NARCIZO RAMOS GERMAN, NASARIO INOCENCIO PÉREZ DIEGO, NAVORA BLAS FELIPE, NICÉFORO VARGAS MARTÍNEZ, NICOLAS AGUSTIN LUCIO, NICOLAS MARTÍNEZ RUIZ, NICOLAS RUIZ MELCHOR, NICOLÁS SÁNCHEZ REBOLLAR, NICOLÁS GÓMEZ REYES, NINFA GREGORIO MELCHOR, OLEGARIO GREGORIO GARCÍA, OLGA QUINTERO CRUZ, OLIVERIO PÉREZ GREGORIO, ORTENCIO ALVARES BLAS sic, PABLO BORJA MELCHOR, PABLO HERNÁNDEZ CABRERA, PABLO PÉREZ VARGAS, PASCACIO ALVAREZ MARTÍNEZ, PASCUAL CRUZ TAVIRA, PAULINO MIGUEL REYES, PEDRO AGUSTIN LUCIO, PEDRO GREGORIO GARCÍA, PEDRO MANDUJADO FELIPE, PEDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PEDRO MELCHOR MONTERO, PEDRO MELCHOR VERTIZ, PETRA MANDUJANO FELIPE, PROCORO DOMÍNGUEZ ARROYO, PROCORO VARGAS ARIAS, RAMIRO BLAS RUIZ, RAUL MELCHOR GÓMEZ, RAUL RUIZ VARGAS, RAUNEL AQUINO MELCHOR, REYES VARGAS ALBERTO, RICARDO OLAYO REYES, ROBERTO PÉREZ MELCHOR, ROBERTO SÁNCHEZ AQUINO, RODOLFO MARTÍNEZ VARGAS, ROGELIO AGUSTIN BLAS, ROGELIO ESTRADA MELCHOR, ROGELIO VARGAS CRUZ, ROSA MARÍA VARGAS RAMOS, ROSALIO BLAS ANTONIO, ROSARIO PÉREZ MATEO, SABINO BLAS MELCHOR, SAMUEL BARDOMIANO DIONICIO CRUZ, SANTIAGO MANDUJANO MELCHOR, SANTOS ANTONIO GREGORIO MELCHOR, SANTOS BLAS VERTIZ, SANTOS CIRILO MARTÍNEZ VARGAS, SANTOS GREGORIO MELCHOR ANTONIO, SANTOS MELCHOR PÉREZ, SANTOS MELCHOR PRUDENCIO, SANTOS MIGUEL LUCIO, SANTOS SILVERIO GASPAS MELCHOR, SEBASTIÁN RAMOS ALVAREZ, SECILIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ sic, SILVESTRE MELCHOR FELIPE, SILVINA VERTIZ ENRIQUE, SILVINO VERTIZ FELIPE, SIMITRIA RAMOS TORRES, SIMITRIA VARGAS RAMOS, SIMPLICIO BLAS RUIZ, SIMPLICIO MELCHOR RUIZ, SOCORRO ALVAREZ BLAS, TAURINA PLATA ANTONIO, TEODULA MARIA CALLES, TEODULO ARIAS VARGAS, TERESA OSORIO BLAS, TERESA VARGAS ANTONIO, TIBURCIO ALVAREZ BLAS, TIMOTEO SÁNCHEZ OSORIO, TOMÁS LUCIO VARGAS, TRANSITO PEREZ MELCHOR, VALENTÍN ESTRADA MIGUEL, VERÓNICA GASPAS PUEBLA, VICENTE VARGAS RAMÍREZ, VICTORIA BLAS MARTÍNEZ, VICTORIA DIONICIO CABRERA, VICTORIANO BLAS LUCIO, WILBALDO ARIAS FELIPE, WILBALDO VERTIZ GREGORIO sic, YOLANDA ESTRADA MIGUEL Y YOLANDA MARTÍNEZ GREGORIO, demandaron de la sociedad civil denominada "PUEBLO DE SAN LUCAS DEL MAÍZ, ASOCIACIÓN CIVIL", a través del comité de administración integrado por Adolfo Ramos Ramírez, Pablo Martínez Diego, Fermín Martínez Ramos, Plácido López Bautista, y Elías Martínez Ruiz, en su carácter de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal, respectivamente, y/o su representante legal, las siguientes prestaciones:

"A).- El reconocimiento del régimen comunal del pueblo de San Lucas de Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, para los efectos jurídicos señalados por el artículo 99 de la Ley Agraria, consistentes en:"

I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra.

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos establecidos en el estatuto comunal y la costumbre.

III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargable.

IV. Los derechos y obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

"B).- Como consecuencia de lo anterior, se solicite a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, la inscripción y registro de la comunidad de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, para los efectos de los artículos 150 y 152 de la Ley Agraria, debiendo expedir la documentación oficial de dicha comunidad y los correspondientes a cada uno de los ocurrentes como comuneros que legalmente la integramos."

"C).- De igual forma, deberá ordenarse su inscripción y registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en el Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar."

Se apoyó el grupo solicitante, en las siguientes consideraciones de hecho:

"1.- El pueblo de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, ha venido detentando las tierras desde tiempos inmemoriales, ostentándose a través de los años como comunidad o Bienes Comunales del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, por lo que a través del transcurso de años ha venido conservando de hecho y por derecho el estado comunal de las tierras de que se trata."

"Por lo que fue así, que los naturales del Pueblo de San Lucas del Maíz sostuvieron por muchos años conflicto de límites, con sus colindantes, remontándose estos conflictos hasta los años de 1712, en donde se firmó una composición amigable entre los pueblos de San Pedro, San Simón y San Lucas, lo cual dio como resultado que al pueblo de San Lucas del Maíz, le tocaran seis sitios para ganado mayor, y con ello se le expidió su correspondiente título para la guarda de los derechos que estaban adquiriendo."

"Por esta misma época, se dio la composición al Pueblo de Acatitlán, y por la confusión de su título y los de San Lucas, así como la inexacta ubicación de sus linderos, se dio origen al conflicto entre ambos pueblos; por lo que después de varios trámites legales, el expediente del juicio de árbitros a que se sujetaron los pueblos contendientes, se remitió al Juez de Letras del Partido de Suitepec en fecha 2 de mayo de 1846, ante quien ambos pueblos contendientes manifestaron su conformidad con la determinación que hizo el Árbitro Tercero en discordia, para lo cual nos permitimos transcribir el fallo que dio este, el día 30 de abril de 1846: "Que los linderos entre los Pueblos de San Lucas y San Juan Bautista Acatitlán fueran los mismos que demarca don Esteban Vicente León en su fallo de 4 de agosto o sean: 1.- La junta de los ríos de Tepeyac y Temascaltepec. 2.- Río abajo a la Cueva Grande y este punto se tendría como lindero. 3.- De la Cueva Grande al paso del arroyo que baja de la laguna, por donde pasa el camino antiguo de Acatitlán frente al cerro de Buenavista. 4.- De este punto subiendo arroyo arriba y rumbo oriente se van de desviarse del arroyo hasta el paso donde en ese entonces estaba el lindero que baja de Castilla y sube a Tepetitlán o Cerro del Agua y hace cruz con dicho arroyo. 5.- De este paraje a la Laguna Seca. 6.- De la Laguna Seca al Portezuelo en el cerro de Tepetitlán, donde estaba un ojo de agua y por eso le llamaban los de Acatitlán Cerro del Agua, de manera que el lindero seguirá por donde estaba la línea negra de puntos y las letras A, B, C, D, E, F, G, quedando todo el cerro de Castilla comprendido entre el Río Grande de Temascaltepec y el arroyo que baja del pueblo de la laguna, con sus derrames y repechos, hasta la Cueva Grande, por parte de los vecinos de San Lucas, con excepción de los pequeños llanos que siguen de dicha Cueva Grande hasta la junta del arroyo con el Río Grande; y toda la parte al otro lado del arroyo donde se haya la iglesia Vieja y el Cerro de Tepuxtepec, señalado por los de San Lucas, ni los de Acatitlán designaran en lo sucesivo otros linderos, debiendo sujetarse a lo dispuesto por los Jueces Árbitros que habían conocido y fallado en este negocio."

"Con base a lo anterior, el Juez por auto del 29 de julio de 1846, declaró que el fallo dictado por el Árbitro Tercero en Discordia, se declaraba como consentido y se pasaba ante la autoridad como cosa juzgada, quedando las partes a estar y pasar por el en todo tiempo."

"2.- Con fecha 11 de noviembre de 1846, se ordenó que se le diera a los de San Juan Lucas, posesión de los terrenos que les correspondían según el fallo del Árbitro Tercero en discordia, por lo que es así que con fecha 20 de noviembre de 1846, se realizó la diligencia con la cual se entregó la posesión a San Lucas."

"La diligencia anterior, se inició en el paraje conocido como las juntas de los Ríos de Tenayac y Temascaltepec, lugar en donde se encuentra la peña Acercada o Piedra Blanca, en el que se colocó una mojonera, designándose este punto en el mapa con la letra "A"; continuando con el recorrido hacia el poniente por corriente abajo del Río de Temascaltepec, unido siempre con el Río de Tenayac se llegó al paraje de Cueva Grande que se haya en la falda del Cerro de Castilla, lugar en donde se encuentra una Cueva Grande que mira hacia el Río Temascaltepec, colocándose sobre la cueva una

mojonera, designándose este punto en el mapa con la letra "C"; del lindero Cueva Grande caminando hacia el sur se fue al paso del Arroyo que baja de San José por donde pasa el camino antiguo de Acatitlán, frente al Cerro de Buenavista, se colocó una mojonera que en el mapa quedó identificada con la letra "B"; de aquí se tornó el oriente, con dirección al paraje marcado en el mapa con la letra "E"; río arriba del río de la laguna y en el punto en donde hace cruz el lindero que baja del Cerro de Castilla al de Tepetitlán, en el referido arroyo de la laguna, marcado con la línea enmarcada del mapa, quedando este punto circunvalado en el Cerro de Castilla con todos sus derrames, repechos y laderas propiedad de los de San Lucas, se colocó una mojonera sobre una peña que se haya en el costado del Río de la laguna por el lado del Cerro de Castilla; tomando el sur se llegó al paraje llamado Laguna Seca, identificado en el mapa con la letra "F", encontrándose una mojonera que servía de lindero entre ambos pueblos; y de este punto al punto que corresponde al Portezuelo en el Cerro de Tepetitlán, en donde está un ojo de agua y que en el mapa se encuentra marcado con la letra "G".

"3.- La anterior polígona descrita anteriormente, es con la cual se delimitaron los Bienes Comunales del Pueblo de San Lucas del Maíz, siendo el caso, que los pueblos con los cuales se tuvo conflicto de linderos, actualmente son núcleos agrarios legalmente reconocidos y constituidos, entre los cuales se encuentran los Bienes Comunales de San Simón, los Bienes Comunales de San Juan Acatitlán ambos del Municipio de Tejupilco, Estado de México y el ejido de San Pedro Tenayac, perteneciente al Municipio de Temascaltepec, Estado de México; de ahí que actualmente los colindantes del pueblo de San Lucas del Maíz sean los siguientes:"

"AL NORTE: El Ejido de San Pedro Tenayac, Municipio de Temascaltepec, México, estando de por medio el Río Temascaltepec".

"AL SUR: Los Bienes Comunales de San Simón, Municipio de Tejupilco, México."

"AL ORIENTE: Pequeñas Propiedades de Almoloya de las Grandas, Municipio de Tejupilco, México."

"AL PONIENTE: La Primera Ampliación del ejido de Estancia Grande, Municipio de Tejupilco, México y Los Bienes Comunales de San Juan Acatitlán, Municipio de Tejupilco, México."

"4.- Así las cosas, con fecha 14 de julio de 1983, se emitió por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la oficina de Paleografía, el Dictamen Paleográfico, considerando auténticos los Títulos Primordiales o virreinales del pueblo de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México."

"5.- Como lo hemos señalado, nuestros ancestros conservaron de hecho y por derecho del estado comunal sobre las tierras del Pueblo de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, y fue así como de generación en generación se ha venido transmitiendo el derecho sobre la tierra; razón por la cual, los suscritos tenemos la posesión de dichas tierras de manera pacífica, continua y pública, y como campesinos que somos del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, venimos organizándonos como cualquier otro núcleo agrario debidamente reconocido ostentándonos los cursantes en la actualidad como comuneros del referido poblado sin que al respecto exista reconocimiento alguno de parte de autoridad agraria competente."

"6.- Como núcleo agrario de hecho en que nos ostentamos, se han venido realizando Asambleas con las personas que suscriben la presente Demanda, reuniéndonos o teniendo como lugar de costumbre para dichas Asambleas la Delegación Municipal de Melchóres, Municipio de Tejupilco, Estado de México guardando siempre el estado comunal, aún cuando a la fecha no se cuente con el reconocimiento legal por parte de Autoridad Agraria competente, que reconozca al pueblo de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, México, como Bienes Comunales; por consecuencia lógica tampoco existe Resolución alguna al respecto que nos reconozca la calidad de Comuneros a quienes suscribimos el presente escrito; motivo por el cual, es por ello que nos vemos en la necesidad de acudir ante este Órgano Jurisdiccional con la finalidad de que se reconozca como Bienes Comunales al poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, así como a los Comuneros o miembros de la comunidad que deben integrar a este poblado, no existiendo inconveniente alguno de nuestra parte que las demás personas que pudieran quedar dentro del polígono de lo que se reconozca como Bienes Comunales, sean reconocidos como comuneros, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones que señala la Ley Agraria y el Estatuto Comunal que al efecto se elabore."

"7.- A todo lo anterior, no pasa desapercibido, la oposición de parte de la Sociedad Civil denominada "PUEBLO DE SAN LUCAS DEL MAÍZ, ASOCIACIÓN CIVIL, quien es representada por su Comité de Administración integrada por los CC. ADOLFO RAMOS RAMÍREZ, PABLO MARTÍNEZ DIEGO, FERMIN MARTÍNEZ RAMOS, PLACIDO LÓPEZ BAUTISTA Y ELIAS MARTÍNEZ RUIZ, en su carácter de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal respectivamente, a quien deberá ser llamada al presente juicio para que se imponga de la sentencia que llegara a dictarse en el presente juicio agrario. Quien para el caso de tener algún interés y derecho en el presente asunto, deberá demostrarlo con documento idóneo y suficiente, frente a los títulos Virreinales o primordiales, que como documento base de la acción que se hace valer, y que en su momento procesal será ofrecido como prueba en el presente asunto."

"8.- Según se desprende de hechos anteriores, quedó plenamente señalada la poligonal y colindantes de los Bienes Comunales del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, por lo que con base a lo anterior, y a través del levantamiento topográfico que realice la brigada de este H. Tribunal Agrario, como parte de los trámites del presente juicio agrario, deberá quedar determinada la superficie a reconocer, ya que en este momento no se puede precisar."

Fundaron su demanda, entre otros, en los artículos 27 Constitucional, 99, 100, 102, 105, 107 de la Ley Agraria y 18 fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y acompañaron a su escrito las documentales que a su interés convino.

4.- Por acuerdo de trece de julio de dos mil uno, se admitió a trámite la demanda presentada por el grupo solicitante, quedando registrada con el número de expediente 744/2001, respecto del reconocimiento de la comunidad del poblado de referencia, en base a la hipótesis del artículo 98, fracción III de la Ley Agraria, en contra de la Sociedad Civil denominada "Pueblo de San Lucas del Maíz, Asociación Civil", por conducto de su Comité de Administración acorde a lo prevenido por el artículo 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, quedando registrado bajo el número de expediente 744/2001, disponiendo entre otras cosas, correr traslado y emplazar a la parte demandada y se señaló fecha para la audiencia de ley para el cuatro de octubre siguiente, con los apercibimientos de ley para ambas partes, teniendo finalmente como representantes comunes de la parte actora a Samuel Bardomiano Dionisio Cruz y Simplicio Melchor Ruiz.

5.- En la fecha señalada para la celebración de la audiencia de ley, cuatro de octubre de dos mil uno, comparecieron por la parte actora, por conducto de sus representantes comunes Samuel Bardomiano Dionisio Cruz y Simplicio Melchor Ruiz, asistidos por su asesor jurídico, no así los cinco integrantes del comité de administración de la persona moral denominada "Pueblo de San Lucas del Maíz, Asociación Civil", haciéndose constar a la vez que en este mismo órgano jurisdiccional, se encontraba también radicado el diverso expediente 934/2001, en el que Silvestre Melchor Felipe y otros, promovieron igualmente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, a favor del poblado San Lucas del Maíz, y debido a ello y al resultar la misma pretensión hecha valer en los juicios agrarios 744/2001 y el número 934/2001, se ordenó la acumulación de los autos por tener un mismo propósito, y al apreciarse que no se había notificado a los promoventes en el domicilio señalado para tal efecto, se ordenó que se efectuara dicha diligencia, como lo previene el artículo 171 de la Ley Agraria, debiendo emplazar a los representantes de la persona moral demandada, así como a los promoventes del diverso juicio acumulado de la próxima fecha de audiencia, señalada para tal efecto el cuatro de diciembre siguiente, así mismo este órgano jurisdiccional dispuso requerir información a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el sentido de que comunicara si se encontraba instaurado algún procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales relativo al poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejuipulco, Estado de México, y, de ser el caso, remitir copias certificadas de dicho expediente.

6.- Por escrito presentado el nueve de octubre de dos mil uno, los representantes comunes del poblado promovente, hicieron del conocimiento de este Tribunal que el Comité de Administración de la persona moral demandada denominada "Pueblo de San Lucas del Maíz, Asociación Civil", había sido reestructurada y que sus integrantes a partir del veintidós de octubre de dos mil, lo eran Adolfo Ramos Ramírez, Catalino Martínez Antonio, Leoncio Aguirre Benítez, Gregorio Blas Olayo y Saúl Toribio Ramos, acompañando copia del testimonio notarial correspondiente, recayendo proveído de quince del mismo mes y año, que ordenó el emplazamiento de su órgano de representación, en términos de lo acordado en autos.

7.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, cuatro de diciembre de dos mil uno, comparecieron los representantes comunes de la parte actora, por la demandada sólo Leoncio Aguirre Benítez, ostentándose como tesorero de la persona moral referida y no así el resto de la mesa directiva respectiva, así como tampoco Silvestre Melchor Felipe y otros firmantes de la demanda del juicio agrario 934/2001, y al apreciarse que no se había emplazado a la directiva de la asociación civil demandada, en términos de lo ordenado en autos, se definió la audiencia para el quince de febrero siguiente, disponiendo girar el oficio a la Dependencia indicada y emplazar conforme a derecho y ordenado en autos, a los miembros de la directiva de la persona jurídica demandada.

8.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, quince de febrero de dos mil dos, comparecieron los representantes de la parte actora, así como el presidente, secretario, vocal primero y tesorero de la mesa directiva de la asociación demandada y no así su segundo vocal, al igual se hizo constar la presencia de Silvestre Melchor Felipe, representante común del reconocimiento promovido en el juicio agrario 934/2001, quien manifestó tener el mismo interés que la representación de la parte actora inicialmente indicada, pues su firma también aparece estampada bajo el número 307 de la demanda respectiva, en uso de la voz la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda, por su parte, los demandados mediante escrito produjeron la contestación que a su representación convino, exhibiendo copia certificada del título de propiedad de los terrenos que conforman el "Pueblo de San Lucas del Maíz", que en el juicio es representada por la Asociación Civil "Pueblo de San Lucas del Maíz", copia de la resolución del Cuerpo Consultivo Agrario de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, que declara improcedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Lucas del Maíz, copia certificada del auto de veintinueve de agosto de dos mil, dictado en el expediente número 580 /99 del Índice de este Tribunal, así como un legajo del padrón de integrantes de la asociación civil mencionada, haciendo valer como excepción de su parte la de cosa juzgada en razón de la resolución del Cuerpo Consultivo Agrario antes descrita, haciendo valer la repetición de nombre de suscriptores de la demanda, como en los casos de los numerales 13 y 283, 251 y 232, 80 y 81, 226 y 227, por corresponder a una misma persona y otras por no residir en el poblado, al vivir en el extranjero, en la Ciudad de México y los Municipios de Luvianos y Tejuipulco, suspendiéndose enseguida la audiencia en espera de la respuesta por parte de la Secretaría de Reforma Agraria, señalándose para su continuación el veinticuatro de abril siguiente.

9.- Por oficio 200356 de veintisiete de febrero de dos mil dos, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió en 179 fojas útiles el expediente del procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejuipulco, Estado de México, y copia del acuerdo aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, a lo cual recayó proveído de ocho de abril de dos mil dos, que dispuso dar vista a las partes con dichas constancias y en vía de regularización del procedimiento, ordenó se continuara en base a la competencia extraordinaria y transitoria establecida en los artículos 17, 27 fracción XIX Constitucional, Tercero Transitorio del Decreto de Reforma al segundo de los indicados, 163 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios así como también al advertirse la falta de trabajos técnicos informativos, se dispuso su realización a la Brigada de Ejecución de la adscripción, así como la devolución de los originales a la autoridad oficiante y agregar al expediente copias cotejadas de los mismos.

10.- En la fecha señalada para la continuación de la audiencia ley, veinticuatro de abril de dos mil dos, comparecieron el actor, el demandado y sus respectivos asesores legales, y en uso de la voz las partes respecto del informe rendido por la Secretaría de la Reforma Agraria, donde hizo saber que el expediente relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Lucas del Maíz, lo remitió en cuatro legajos con carácter devolutivo y una vez que se cotejaron copias del mismo se integraron a este juicio agrario, al respecto, la parte actora manifestó su conformidad con proseguir el procedimiento en el presente asunto y su disposición para la realización de los trabajos técnicos informativos; en tanto que la parte demandada expuso que antes de hacer algún pronunciamiento, solicitaba la posibilidad de examinar las constancias respectivas, por lo cual se le concedió para tal finalidad, el término a que se refiere el proveído de ocho de abril anterior.

11.- Por escrito presentado el treinta de abril de dos mil dos, integrantes de la mesa directiva del "Pueblo de San Lucas del Maíz, Asociación Civil", en relación con el proveído anterior, manifestaron su conformidad con que regularizaron el procedimiento en la competencia extraordinaria y transitoria a que se refiere el auto dictado en la diligencia de veinticuatro de abril anterior, a lo que recayó proveído de tres de mayo siguiente, teniendo la parte demandada por conforme con la regularización del procedimiento decretado en la audiencia referida con anterioridad.

12.- Por auto de diecisiete de febrero de dos mil tres, se tuvo a los representantes de la acción de reconocimiento del poblado de referencia, haciendo las manifestaciones de su interés respecto de los títulos de propiedad hechos valer por los representantes de la asociación civil demandada así como también tuvo por exhibidas las diferentes documentales de propiedad inmersas en la superficies prendidas por la autora, dando vista con su contenido a la contraria.

13.- Por auto de veinte de marzo de dos mil tres, se tuvo al representante de la parte actora objetando los documentos exhibidos por la parte demandada, superficie que a esa fecha se encontraban pendientes de medición por parte de la brigada.

14.- Por escrito presentado el veinte de febrero de dos mil seis, los integrantes de la brigada de ejecución, adscrita a este tribunal, presentaron su informe relativo a los trabajos técnicos complementarios, ordenados en los acuerdos de veinte de marzo de dos mil tres y dos de marzo de dos mil cuatro, a términos de las diversas constancias que corren agregados a fojas 1065 a 1110, a lo que recayó proveído de dieciséis de marzo de dos mil seis, que ordeno que se integraran a sus antecedentes y con su contenido dio vista a las partes.

15.- Por auto de once de mayo de dos mil seis, se tuvo a los representantes de la parte actora, manifestando su conformidad con los trabajos realizados por la brigada y a la vez se concedió el término de ley a las partes para formular sus respectivos alegatos.

16.- Por escrito presentado el diez de mayo de dos mil seis, Leoncio Aguirre Benítez se acreditó como presidente de la asociación civil demandada, en términos del acta de asamblea respectiva que en el acto exhibió, recayéndole proveído de veinticuatro de mayo siguiente, que le tuvo reconocido la personalidad.

17.- Por escrito presentado el trece de junio de dos mil seis, el presidente de la asociación demandada, se inconformó con los trabajos realizados por la brigada de este órgano, solicitando se tomaran en cuenta los documentos de propiedad exhibidos por parte, el dictamen negativo del Cuerpo Consultivo Agrario.

18.- Por acuerdo para mejor proveer de ocho de noviembre de dos mil seis, se requirió a diversos promoventes para que complementaran la documentación que los acreditara como posibles beneficiarios de la acción promovida por la parte actora.

19.- Por escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil seis, el representante de la parte actora hizo diversas manifestaciones y exhibió parte de la documentación requerida y por escrito presentado el ocho de enero de dos mil siete, presentó diversa documentación tendiente a cumplimentar lo anterior, a lo que recayó proveído de veintinueve de enero siguiente, ante la falta de elementos de convicción para tener por cumplimentado lo requerido a los promoventes, se les concedió de nueva cuenta un término de diez días para cumplimentar lo anterior.

20.- Por escritos presentados el veintitrés de febrero de dos mil siete, Lorenzo Melchor Plata y Leoncio Aguirre Benítez, se inconformaron con el censo exhibido por el representante de la autora, a ser tomadas en consideración al resolver en definitiva y por exhibidas las actas de defunción de Inocencio Cornelio Darío y Eleodoro Miguel Melchor, para los efectos conducentes y con ello se ordeno el turno para la resolución que conforme a derecho proceda.

21.- Es de hacer hincapié que de la documentación remitida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en lo concerniente a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por un grupo de solicitantes del poblado de San Lucas del Maíz, del Municipio de Tejupilco, Estado de México, se aprecian los siguientes antecedentes:

A.- Resolución Presidencial.- Por resolución presidencial de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre del mismo año, se reconoció y tituló al poblado de San Juan Acatitlán el Grande y sus anexos, Peña Blanca o Hermittepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México, una superficie total de 11,260-00-00 (once mil doscientas sesenta hectáreas), para beneficiar a 753 comuneros; comprendiendo el citado fallo una superficie de 794-00-00 hectáreas que son reclamadas por el poblado que nos ocupa.

B.- Juicio Constitucional de Amparo.- Por escrito de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el C. Justino Ramos Melchor, con el carácter de representante de bienes comunales del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, promovió juicio de amparo, el cual se radico en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con el número 409/979-4 y en el que se señala como actos reclamados la resolución presidencial de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por medio de la que se titula y confirma al poblado de San Juan Acatitlán el Grande y sus anexos Peña

Blanca o Hermiltepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México, y la orden de ejecución de la misma en virtud que el citado presidencial comprendió una superficie de 744-00-00 (setecientos cuarenta y cuatro hectáreas) de los terrenos considerados comunales de su poblado; con fecha veintitrés de agosto del mismo año, se dictó sentencia sobreseyendo por una parte y concediendo por el amparo de la justicia federal, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución presidencial impugnada, así como la orden de ejecución y se iniciara el procedimiento con citación del poblado promovente y, en caso de lograrse la conformidad sobre los límites de los terrenos cuya confirmación y titulación tiene solicitada la comunidad de San Juan Acatitlán el Grande, y se instaurara el de conflicto, sentencia que posteriormente fue declarada ejecutoriada, al resultar extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por las autoridades responsables.

C.- Solicitud.- Según constancia en autos, la Dirección de Asuntos Indígenas, con fecha uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en representación del poblado de que se trata solicitó el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales.

D.- Instauración.- Por oficio número 17516 de fecha diez de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, la entonces Dirección de Tierras y Aguas instauró el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado materia de estudio.

E.- Publicación.- No obra ejemplar tanto de la Gaceta del Gobierno del Estado como la publicación del Diario Oficial de la Federación, en que se haya publicado la solicitud del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

F.- Títulos y Dictamen Paleográfico.- Corren agregados al expediente únicamente copia fotostática de los títulos que aporta el poblado que nos ocupa, con fecha del año mil ochocientos cuarenta y ocho con los que pretendió acreditar su derecho de propiedad, obran dictamen paleográfico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fecha catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

G.- Trabajos Técnicos e Informativos.- Del acta de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, que corre agregado al expediente se desprende lo siguiente: Que los comisionados de la entonces Coordinadora Estatal del Programa de Bienes Comunales de la Secretaría del Ramo conjuntamente con el promotor agrario de Tejupilco, realizaron la asamblea general extraordinaria en el poblado de San Lucas del Maíz, con motivo de comprobar la existencia o inexistencia de terrenos comunales de que se trata y en la que el representante de bienes comunales expuso que solicitan que se regularizaran jurídicamente los terrenos que han venido usufructuando desde hace mucho tiempo y manifestaron su conformidad para la realización de los trabajos técnicos informativos y se comprometieron en aportar documentación con la que acreditaran su derechos de propiedad sobre sus terrenos, acordando todos los presentes que se realizarían trabajos de fotogrametría para localizar la superficie de terrenos que se consideran bienes comunales y que se iniciarían el siete de noviembre de ese año.

Por tarjeta informativa de fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado de México, hace del conocimiento al Gobierno del Estado la situación que prevalece en el poblado de San Lucas del Maíz, en relación a los terrenos que pretenden un grupo de campesinos se les regularice a través de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales así mismo informa que por vía conciliatoria se obtuvo la conformidad de linderos entre el poblado de San Lucas del Maíz y el poblado de San Juan Acatitlán y su anexo Peña Blanca o Hermiltepec, respetándose al primer poblado una superficie de 776-80-00 (setecientos setenta y seis hectáreas, ochenta áreas) de su propiedad.

H.- Opinión del Delegado Agrario.- Con fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión en los siguientes términos: Primero.- En atención a que el poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, no guarda de hecho ni por derecho en estado comunal, se niega la acción puesta en ejercicio debiéndose archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

I.- Opinión de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, Dirección de Bienes Comunales.- Fue emitida con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en los términos siguientes: Único.- Resulta improcedente reconocer y titular bienes comunales al poblado denominado San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México por haberse encontrado que no guarda de hecho y por derecho el estado comunal.

J.- Remisión del expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.- El Director de Bienes Comunales turnó el expediente a la Consultoría Titular por el Estado de México, adjunto el oficio número 647129 de veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, habiendo emitido acuerdo de improcedencia de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, al tenor siguiente: Primero.- Se declara improcedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales que promovieron campesinos del núcleo de población de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, por no guardar de hecho ni por derecho el estado comunal, de los terrenos solicitado en la vía agraria de referencia, en virtud de que dichos terrenos pertenecen al régimen de propiedad particular.

Una vez especificado lo anterior y al no quedar probanza alguna pendiente de desahogo, se procede al estudio y análisis de las constancias de autos; y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, es competente para conocer y resolver este asunto, conforme a los artículos 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reforma al segundo de los indicados, 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como, por el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, mediante el cual determina la competencia territorial de los distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.



**SEGUNDO.-** La litis en este juicio agrario consiste en determinar si es o no procedente constatar el reconocimiento y titulación de los bienes comunales correspondientes al núcleo agrario conocido como San Lucas del Maíz, sito en el Municipio de Tejupilco, Estado de México, en base a los títulos primordiales con los que cuenta desde tiempos inmemoriales; así como, de ser el caso y a consecuencia de ello, reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras, la existencia de su comisariado de bienes comunales, la protección especial a las tierras que la conforman y los derechos y las obligaciones de los comuneros y el estatuto comunal correspondiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Agraria; o bien, declarar la procedencia o no de las excepciones y defensas hechas valer por parte del "Pueblo de San Lucas del Maíz", que en el juicio es representada por la persona jurídica denominada Asociación Civil "Pueblo de San Lucas del Maíz".

**TERCERO.-** El grupo solicitante para acreditar los extremos de su pretensión, aportó, entre otros, los siguientes medios de prueba:

**A.1).-** Copias certificadas de los títulos relativos al año de mil ochocientos cuarenta y ocho, respecto de la sentencia de árbitros que resolvió el conflicto suscitado entre los pueblos de San Lucas y San Juan Acatitlán de la Municipalidad de Tejupilco, fojas 22<sup>a</sup> a 80; dictamen paleográfico de catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, emitido por la Jefa de la Oficina de Paleografía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base a las siguientes conclusiones: "**Primero.- Las diligencias a que se refieren la copia fotostática certificada por el Lic. Teodoro Sandoval Valdez, Notario Público No. 9 de Toluca, Méx., el 11 de febrero de 1981 y que fue exhibida dentro del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales instaurado por la comunidad de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, de la propia entidad, en opinión de la que suscribe se consideran auténticas.**" "**Segundo.- Para dar fin a las dificultades existentes entre los poblados de San Lucas y San Juan Bautista Acatitlán, por cuestión de tierras ambos se sometieron al fallo dictado por los árbitros designados uno por cada pueblo y principalmente por el tercero en discordia, condenándose a las partes a estar y pasar por él, como si se tratara de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada, como aparece de las fojas 10,11 y 12 de este dictamen.**" "**Tercero.- En cumplimiento del fallo que antecede, se dio posesión al pueblo de San Lucas de las tierras de su pertenencia, en los términos de las fojas 13 y 14 del presente dictamen.**" "**Cuarto.- Por lo que hace al mapa en fotostática, también exhibido y a que se refieren las diligencias de que se trata, se hace necesario que los interesados presentados el original o nuevas fotostáticas, pues los linderos de ambos pueblos están marcados con números y letras completamente ilegibles.**" fojas 82 a 96, con pleno valor probatorio en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de los que se desprende la existencia de los títulos inmemoriales del poblado de referencia, así como de que de su estudio paleográfico, se les apreció a dichos títulos como auténticos en opinión de la experta que lo emitió.

**A.2).-** Diversas copias certificadas y simples de actas de nacimiento, credenciales para votar, así como constancias de identificación de las personas que más adelante se especificarán, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, con los que se demuestra el nacimiento, la nacionalidad, nombre y mayoría de edad de los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa.

**A.3).-** Los trabajos técnicos e informativos practicados por la brigada de ejecución adscrita a este tribunal, con valor probatorio pleno, con valor probatorio consignado en los artículos 197, 202 y 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de documentos públicos y mediciones practicados por personal técnico especializado, tendiente a proporcionar apoyo a este órgano jurisdiccional, con los que se acredita la extensión territorial pretendida por el grupo solicitante.

**A.4).-** Copia cotejada de la resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se reconoció y tituló al poblado San Juan Acatitlán el grande y su anexo Peña Blanca y Hermiltepec, Municipio de Tejupilco, Estado de México, con una superficie de 11,260 (once mil doscientos sesenta) hectáreas, fojas 528-533, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se acredita la procedencia de la acción agraria referida a favor del aludido núcleo.

**A.5).-** Copia cotejada de la sentencia de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en los autos del juicio de amparo número 409/979-4, mediante la cual amparó al representante de San Lucas del Maíz Municipio de Tejupilco, Estado de México, a fin de dejar insubsistente la resolución presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre siguiente, que reconoció y tituló tierras a favor del diverso poblado San Juan Acatitlán el Grande y su anexo Peña Blanca o Hermiltepec, así como su ejecución, para que se reinicie el procedimiento con citación del poblado quejoso y en caso dado instaurar el de conflicto previsto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fojas 536-538, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido del fallo de la autoridad judicial federal que propició la instauración del expediente relativo a la acción agraria que nos ocupa.

**A.6).-** Copia cotejada del acuerdo de veinticuatro de julio mil novecientos ochenta y uno, dictado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos del recurso de revisión número 4182/80, tuvo por no interpuesto por extemporáneo, el recurso de revisión hecho valer por un funcionario de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de la resolución de garantías referido en el punto anterior, fojas 539-540, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra la firmeza jurídica de la resolución de amparo citada con antelación.

Por su parte, la persona moral demandada, para acreditar los extremos de sus excepciones y defensas, aportó los siguientes medios de prueba:

**B.1).**- Título de propiedad de los terrenos de San Lucas del Maíz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Temascaltepec, México, que dijo la parte demandada haberla anexado a su escrito de contestación a la demanda, sin que ello fuera verídico, por lo que al no obrar en autos documento alguno que justifique la propiedad de los terrenos en mención, o por lo menos, no haber sido presentado en esta instancia, no se le puede dar crédito alguno, conforme a lo prevenido por los artículos 198 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**B.2).**- Copia certificada del testimonio notarial número 873, pasado ante la fe del Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, relativo a la protocolización del acta de asamblea general celebrada el veintidós de octubre de dos mil, fojas 131-135, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que queda demostrada la reestructuración de la mesa directiva, conformada por Adolfo Ramos Ramírez, Catalino Martínez Antonio, Leoncio Aguirre Benitez, Gregorio Blas Olayo y Saúl Toribio Ramos, en su respectivo carácter de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer y Segundo Vocales.

**B.3).**- Copia certificada del testimonio notarial número 18056, pasado ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por el cual se constituyó la Asociación Civil denominada "Pueblo de San Lucas del Maíz", fojas 142-160, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que queda demostrada la constitución de la persona moral referida así como sus respectivos estatutos, en la inteligencia de que en el reverso de la foja 144, se aprecia que la Secretaría de Relaciones Exteriores le condicionó que para el caso de adquisición de bienes raíces o inmuebles, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

**B.4).**- Copia certificada del acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil, dictado en el diverso juicio agrario 580/99, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por un grupo de solicitantes del poblado de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, por lo cual se dio por terminado el procedimiento de jurisdicción voluntaria, dejando a salvo los derechos de las partes y ordenando el archivo del expediente como asunto concluido, fojas 161-162, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, al que se le da plena validez probatoria, pero sin que ello pudiera considerarse como cosa juzgada, en virtud de que las cuestiones ventiladas al tenor de estas diligencias, conforme al artículo 534 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, "*El juez podrá variar o modificar las providencias que dictare, sin sujeción estricta de los términos y formas establecidos respecto de la jurisdicción contenciosa.*", Por tanto, ese proveído solo tuvo por finalidad dar por concluida la tramitación de las diligencias de jurisdicción voluntaria y ello dio origen a que dicha acción se convirtiera en la vía que inicialmente fue promovida, a través del juicio controvertido entre el poblado y la asociación civil de referencia.

**B.5).**- Copia certificada del acuerdo de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, dictado por la Consejera Agraria Titular del Cuerpo Consultivo Agrario, por el cual declaró la improcedencia de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de referencia, por no guardar de hecho ni por derecho el estado comunal de los terrenos solicitados, por pertenecer al régimen de propiedad particular, fojas 168-170, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicho acuerdo, mas no la legalidad de su contenido, cuestión que más adelante será analizada en el punto relativo a la excepción de cosa juzgada, opuesta por la demandada.

**B.6).**- Copia certificada del listado de diferentes miembros de la "Sociedad Civil" del pueblo de San Lucas del Maíz, fojas 171-254, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, sin mayor relevancia en el asunto, puesto que la persona moral demandada en este asunto se refiere a una asociación civil y no a una sociedad civil.

**B.7).**- Copia certificada de los títulos inmemoriales de los pueblos de San Lucas y San Juan Acatitlán de la Municipalidad de Tejupilco, fojas 255-372, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por estar autenticado por autoridad competente en ejercicio de sus funciones y del que se desprende su autenticidad, según su emisora.

**B.8).**- Oficio 567 de veintiocho de noviembre de dos mil dos, suscrito por el secretario de Ayuntamiento Constitucional de Tejupilco, Estado de México, por el que comunica que el listado de personas, según información proporcionada por el Jefe de Catastro Municipal son pequeños propietarios que han efectuado sus pagos de impuesto predial, foja 853, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, con lo que se demuestra el sentido de dicho informe, mas no la situación legal de los predios de dichas personas y a lo que en el punto siguiente se hará alusión, sin perjuicio de que el acreditar el pago del impuesto predial, no cambia la naturaleza agraria de los bienes correspondientes, debido a que el cambio de régimen solo se acredita con la resolución conducente y no por actos administrativos ante una autoridad exactora.

**B.9).**- Copia simple de la relación de ciento dos personas, donde aparece solamente los siguientes datos: nombre, comunidad y fecha de pago, fojas 854-856, con valor probatorio consignado en los artículos 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, pero sin mayor trascendencia en el presente asunto, al no estar especificados los datos concretos de los predios correspondientes.

**B.10).**- Copias simples de diversas constancias, contratos privados e inmatriculaciones administrativas, relativas a ciento sesenta y una personas que supuestamente conforman la asociación civil denominada "Pueblo de San Lucas del Maíz", fojas 857-1018, con valor probatorio consignado en el artículo 207 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por presumirse la existencia de su original, pero sin mayor relevancia en el presente asunto, dado que con dichas documentales se pretende acreditar la propiedad particular de los predios ahí indicados, pero sin que ello sea suficiente para tal finalidad, puesto que el único instrumento con el que se puede dejar comprobada la propiedad respecto de un inmueble determinado, lo es solamente una escritura pública pasada ante la fe de un Notario Público, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del lugar

donde se encuentre localizado en bien raíz respectivo, cuestiones que en la especie no se cumplen, todo ello de conformidad con lo prevenido por el artículo 3042 Código Civil Federal, fracción I, de aplicación supletoria en materia agraria, que a la letra dice:

**"En el Registro Público de la Propiedad Inmueble se inscribirán:**

**I.- Los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, posesión originaria y los demás derechos reales sobre inmuebles;"**

Por lo anterior y al no haberse acreditado que los referidos inmuebles se encuentran bajo el amparo del derecho común, como lo argumentó la persona moral demandada en su escrito de contestación a la demanda, es el motivo por el cual no se le concede valor probatorio alguno a las copias exhibidas por su parte.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es también de hacer mención que conforme a la legislación supletoria antes referida, en su artículo 2670, se establece lo siguiente:

**"Cuando varios individuos convinieran en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación."**

De lo cual deviene que si bien las leyes no les prohíben a las asociaciones civiles ser propietarias de bienes inmuebles, también es cierto que con los documentos exhibidos, la persona moral demandada no demuestra ser propietaria de bien alguno, ni tampoco que las personas a nombre de quienes supuestamente recae el derecho real de propiedad, con que se ostentan, tampoco se acredita que hubieran destinado o aportado dichos inmuebles a favor de la asociación en cuestión, pues ello no se desprende de los dos testimonios notariales a que se hizo referencia con anterioridad.

De lo anterior, podemos concluir con meridiana claridad que el "Pueblo de San Lucas del Maíz", Asociación Civil, parte opositora a la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales a que se refiere la presente causa, no acreditó fehacientemente tener la calidad de dueña o propietaria de bien inmueble alguno en el poblado conocido con el nombre de San Lucas del Maíz, promovente de la pretensión que en este acto se estudia.

**CUARTO.-** De las constancias procesales que integran el expediente a estudio, se advierte que las pretensiones de las partes se hicieron valer de la siguiente manera:

El poblado accionante persigue en esta instancia que se le reconozcan y titulen los bienes comunales que desde tiempos inmemoriales han poseído los habitantes de dicho lugar, al tenor de los títulos que obran en el expediente que fuera remitido a este órgano jurisdiccional por parte de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Por otro lado, la parte demandada Asociación Civil denominada "Pueblo de San Lucas del Maíz", negó la procedencia de la acción intentada por parte del grupo solicitante, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convino.

La parte demandada hizo valer como excepción de su parte la de cosa juzgada en razón de que la resolución del Cuerpo Consultivo Agrario antes descrita, así como también la repetición de nombre de suscriptores de la demanda, en los casos de los numerales 13 y 283, 231 y 232, 80 y 81, 226 y 227, por corresponder a una misma persona y otras por no residir en el poblado, por vivir en el extranjero, o en la Ciudad de México y en los Municipios de Luvianos y Tejupilco.

En lo concerniente a la excepción de cosa juzgada hecha valer por la asociación civil demandada, respecto de que por acuerdo de improcedencia emitido con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, por la Consejera Agraria Titular, licenciada Ruth Macías Coss, que declaró improcedente la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por el núcleo de población de San Lucas del Maíz, Municipio de Tejupilco, Estado de México, al no guardar de hecho ni por derecho el estado comunal, en virtud de que los terrenos pertenecen al régimen de propiedad particular, cabe decir que conforme al artículo 27 Constitucional, fracción XIX, acorde a la reforma de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que a la letra dice:

**"XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica, en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos."**

**"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente."**

**"La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y"**

En relación con el artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que dispone lo siguiente:

**Artículo 1o.- Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.**

De lo anterior deviene que los tribunales agrarios son órganos jurisdiccionales del orden federal dotados con plena jurisdicción y autonomía para pronunciar sus resoluciones, conforme a lo preceptuado por la Carta Magna, en su artículo 27 fracción XIX, por lo que las opiniones, dictámenes, acuerdos y demás fallos emitidos por las autoridades administrativas del ramo, no vinculan a esta autoridad con dichas opiniones, en base a su propia autonomía.

No pasa desapercibido para este Tribunal que el acuerdo de improcedencia emitido por la Consejera de dicho órgano colegiado, se encuentra fuera del ámbito de temporalidad y competencia del Cuerpo Consultivo Agrario, conforme al Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, así como al Tercero Transitorio de la Ley Agraria, cuyos textos son del tenor literal siguiente:

**"ARTICULO TERCERO. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto."**

**"Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior."**

**"Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que se resuelvan en definitiva." "La Ley Federal de Reforma Agraria que se deroga se seguirá aplicando respecto de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales."**

**"Por lo que hace a los asuntos relativos a las materias mencionadas en el párrafo anterior, cuyo trámite haya terminado por haberse dictado acuerdo de archivo del expediente como asunto concluido o dictamen negativo, así como los asuntos relativos a dichas materias en los que en lo futuro se dicten, se estará a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992."**

**"Los demás asuntos que corresponda conocer a los tribunales agrarios, se turnarán a éstos por la Comisión Agraria Mixta o el Cuerpo Consultivo Agrario, según corresponda, en el estado en que se encuentren, una vez que aquéllos entren en funciones."**

**"La autoridad agraria deberá prestar a los tribunales la colaboración que le soliciten para la adecuada substanciación de los expedientes, a fin de que se encuentren en aptitud de dictar la resolución que corresponda."**

De todo lo cual, se desprende que las Reformas Constitucionales entraron en vigor el siete de enero de mil novecientos noventa y dos, en tanto que la Ley Agraria comenzó su vigencia el veintisiete de febrero del mismo año, conforme a los artículos primero transitorio de cada decreto, por tanto, el acuerdo de improcedencia de mérito, es totalmente ilegal y no puede surtir efecto legal alguno, debido a que fue emitido por autoridad sin atribución alguna para hacerlo, puesto que la normatividad correspondiente disponía que dicha resolución debía ser pronunciada por los tribunales agrarios y no por el extinto Cuerpo Consultivo Agrario, y esto al ser un hecho notorio, conforme a lo señalado por el artículo 88 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace constar para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, también hizo valer la asociación civil demandada como excepción, la de que en los numerales 13 y 283, 231 y 232, 80 y 81, 226 y 227, corresponden a personas consideradas en dos ocasiones, al respecto cabe hacer hincapié que efectivamente Alberto Reyes Vargas aparece relacionado dos veces con los consecutivos 13 y 283, aunque en este último, aparece primero el apellido paterno; al igual que en los casos de los progresivos 231 y 232, donde aparece asentada doblemente María de Jesús Reyes Gaspar; así como también en el caso de los números 80 y 81, en que se encuentra doblemente relacionado Domingo Melchor Benitez; y por último respecto de los dígitos 226 y 227, cabe aclarar que no hay repetición de nombres pues corresponden a Margarita Sánchez Aquino y a María Alfonsina Vertiz Pérez, cuestiones todas estas que serán tomadas en cuenta, al momento de hacer el pronunciamiento que corresponda conforme a derecho.

Por último, en lo referente a la defensa en el sentido de que varios de los solicitantes de la acción que nos ocupa no residen en el poblado, o bien, viven en el extranjero o en la Ciudad de México así como en los Municipios de Luvianos y Tejuipilco. Al respecto cabe decir que la persona colectiva demandada, no aportó medio probatorio alguno para corroborar dicha aseveración, con lo cual este órgano jurisdiccional está impedido para constatar la veracidad de dicha afirmación, consecuencia resulta improcedente esta defensa.

Ahora bien, en la especie, la propiedad del núcleo comunal solicitante quedó demostrada con los documentos relativos a los títulos que corren agregados a actuaciones a fojas 22 a 80, corroborados con el dictamen paleográfico que obra a fojas 82 a 96, los que por estar autenticados por autoridad competente, en términos de lo ya anteriormente analizado, se estima que tienen plena eficacia probatoria para los efectos de la pretensión perseguida por el núcleo solicitante, lo cual no fue desvirtuado por la asociación civil opositora a la acción que nos ocupa.

La asociación civil de mérito se ostenta como dueña y propietaria de ciertos bienes, sin demostrarlo con documento fehaciente alguno, enclavados dentro de la superficie que pretende el núcleo agrario denominado San Lucas del Maiz y que conforme a los trabajos técnicos realizados por los integrantes de la brigada de ejecución de la adscripción, le corresponde una superficie de 6,010-98-20.73 (seis mil diez hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas, setenta y tres milíáreas), conforme a las constancias que corren agregadas a fojas 1065 a 1096 de autos, que son a las que tiene derecho el poblado de referencia conforme a dichos trabajos.

**QUINTO.-** Para la resolución del presente asunto, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el título cuarto capítulo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ser un caso de los remitidos por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme a la competencia transitoria de este tribunal, acorde a lo preceptuado por los artículos 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reforma al segundo de los indicados, 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Los trabajos técnicos se realizaron tanto en la dependencia del ramo en términos de la documentación remitida mediante oficio 2356 de veintisiete de febrero de dos mil dos, suscito por el Director Ejecutivo de la Dependencia indicada, en términos de las constancias respectivas, las cuales fueron complementadas con las actuaciones practicadas por la brigada de ejecución adscrita a este tribunal, en términos de las piezas procesales que corren agregadas a fojas 652 a 803 de autos, acorde a lo prevenido por el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El censo a que se refiere el inciso b) del precepto indicado, se integra con las constancias de identificación y partidas de nacimiento, que obran en autos y que sirven de sustento al censo agrario correspondiente, se desprende que de los solicitantes del grupo original, solo resultan con derechos, al haber acreditado ser originarios y residentes del poblado solicitante, las siguientes personas:

- |    |                           |    |                                |
|----|---------------------------|----|--------------------------------|
| 1  | ABDIAS LUCIO GASPAR.      | 28 | ANTOLIN AQUINO MARTINEZ.       |
| 2  | ABDÓN VARGAS MIGUEL.      | 29 | ANTONIA CASIANO CRUZ.          |
| 3  | ABEL AQUINO NAVOR.        | 30 | ANTONIO ALVAREZ BLAS.          |
| 4  | ABRAHAM GREGORIO CABRERA. | 31 | ANTONIO BLAS ARAUJO.           |
| 5  | ADAN CRUZ MELCHOR.        | 32 | ANTONIO BLAS MELCHOR.          |
| 6  | ADELFA EUSTAQUIO GALDINO. | 33 | ANTONIO BLAS VERTIZ.           |
| 7  | ADRIAN ARIAS VARGAS.      | 34 | ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ.     |
| 8  | ADRIAN MELCHOR VENTURA.   | 35 | ANTONIO MELCHOR PATRICIO.      |
| 9  | ADRIAN REYES GASPAS.      | 36 | ANTONIO SÁNCHEZ GONZALEZ.      |
| 10 | AGUSTIN BLAS JARAMILLO.   | 37 | APARICIO MANDUJANO FELIPE.     |
| 11 | AGUSTÍN CORNELIO VERTIZ.  | 38 | APOLINAR VERTIZ MONDRAGON.     |
| 12 | AGUSTÍN RAMOS TORRES.     | 39 | ARELI BLAS VERTIZ.             |
| 13 | ALBERTO RAMOS MAURICIO.   | 40 | ARGIMIRO VERTIZ GREGORIO.      |
| 14 | ALBERTO REYES VARGAS.     | 41 | ARNULFO MELCHOR PEREZ.         |
| 15 | ALBERTO VARGAS RUIZ.      | 42 | ARTURO PÉREZ CRUZ.             |
| 16 | ALFONSA DIONISIO MELCHOR. | 43 | ASCENCION MELCHOR SANTOS.      |
| 17 | ALFONSO ÁLVAREZ MELCHOR.  | 44 | AUGUSTO BLAS PIOQUINTO.        |
| 18 | ALFONSO AQUINO DIONICIO.  | 45 | AURORA RAMOS FLORES.           |
| 19 | ALFONSO PÉREZ MELCHOR.    | 46 | AZUCENA BLAS MARTÍNEZ.         |
| 20 | ALFONSO REBOLLAR LÓPEZ.   | 47 | BARDOMIANO BLAS FELIPE.        |
| 21 | ALICIA CORNELIO MELCHOR.  | 48 | BARTOLO HERNÁNDEZ GOMEZ.       |
| 22 | AMADEO VERTIZ DOMÍNGUEZ.  | 49 | BARTOLOME REYES RAMOS.         |
| 23 | ANASTACIA SÁNCHEZ AQUINO. | 50 | BASILIO MARTINEZ VARGAS.       |
| 24 | ANGEL ALVAREZ BLAS.       | 51 | BAUDELIO CRUZ REYES.           |
| 25 | ÁNGEL RUIZ GARCÍA.        | 52 | BAUDELIO DOMÍNGUEZ ALVARES.    |
| 26 | ANGELINA ANTONIO JAIMEZ.  | 53 | BELEM ALBITER CASTRO.          |
| 27 | ANGELINA VERTIZ REBOLLAR. | 54 | BENICIO MAURICIO HERMENEGILDO. |

55	BENITO CORNELIO DARIO.	98	EFRAÍN VARGAS CRUZ.
56	BENITO MELCHOR SÁNCHEZ.	99	EFRAIN VERTIZ CABRERA.
57	BENJAMÍN CORNELIO MELCHOR.	100	EFRÉN REYES ANTONIO.
58	BERNALDINO SÁNCHEZ VARGAS.	101	ELADIO MELCHOR VARGAS.
59	BERNARDINA AQUINO MELCHOR.	102	ELEUTERIO EUSEBIO MIGUEL VARGAS.
60	BERNARDINA HERNÁNDEZ CABRERA.	103	ELEUTERIO MELCHOR RAMOS.
61	BERNARDINO ARIAS VARGAS.	104	ELEZAR (sic) REYES GASPAR
62	BERNARDINO ESTRADA OLAYO.	105	ELIA VERTIZ GASPAR.
63	BERNARDINO LUCIO MIGUEL.	106	ELIGIO DIONICIO CRUZ.
64	BERTIN AGUSTIN MELCHOR.	107	ELOY CASIANO CRUZ.
65	BERTIN BLAS OSORIO.	108	ELPIDIO FELIPE RUIZ.
66	BONIFACIO PLATA AQUINO.	109	EMELIA PÉREZ FELIPE.
67	CANDELARIO DIONICIO GREGORIO.	110	ENEMECIO CABRERA RAMOS.
68	CARMEN PUEBLA OSORIO.	111	EPIFANIA CORNELIO VERTIZ.
69	CASTULO VARGAS ANTONIO.	112	EPIFANIA MARTÍNEZ MELCHOR.
70	CATALINA MARTÍNEZ PABLO.	113	EPIFANIA MELCHOR ARIAS.
71	CELERINO GASPAR PUEBLA.	114	EPIFANIO MELCHOR PÉREZ.
72	CELIA SÁNCHEZ VARGAS.	115	ERASMO CABRERA MARTÍNEZ.
73	CELSA BERNAL JARAMILLO.	116	ERASMO VARGAS SÁNCHEZ.
74	CELSO MARTÍNEZ MELCHOR.	117	ERNESTO VERTIZ GREGORIO.
75	CIPRIANO BLAS LUCIO.	118	ESTEBAN DOMÍNGUEZ MARTINEZ.
76	CIPRIANO MELCHOR ANTONIO.	119	EUFRACTIA AIDA PEREZ DIEGO.
77	CLAUDIO RUIZ JAIMES.	120	EUSEBIO MELCHOR AQUINO.
78	CLAUDIO VERTIZ MARTINEZ.	121	EUSTACIO BLAS QUINTERO.
79	CLEOFÁS GUADALUPE PEREZ MELCHOR.	122	EUSTACIO GASPAR VARGAS.
80	COLUMBA GASPAR CRUZ.	123	EVA VERTIZ LÓPEZ.
81	CONRRADO PÉREZ GASPAR.	124	EVELIA MELCHOR PRUDENCIO.
82	CRISTINO FELICIANO DIONICIO.	125	FAUSTINA MELCHOR FELIPE.
83	CUSTODIO BLAS MELCHOR.	126	FAUSTINO PÉREZ MARTÍNEZ.
84	DANIEL RAMOS MAURICIO.	127	FAUSTINO VARGAS MARTÍNEZ.
85	DAVID MELCHOR FELIPE.	128	FAUSTO DONACIANO AQUINO REBOLLAR.
86	DELFINA VARGAS OLAYO.	129	FAUSTO PÉREZ MELCHOR.
87	DELFINO RAMOS TORRES.	130	FAUSTO RUIZ JIMÉNEZ.
88	DEMETRIO GASPAR ENRIQUEZ.	131	FELICIANO ANTONIO CABRERA.
89	DEMETRIO SÁNCHEZ VARGAS.	132	FELICITAS TELLEZ SANTOS.
90	DEMETRIO VERTIZ VARGAS.	133	FELIPE MARTÍNEZ LUCIO.
91	DIONICIA MARTÍNEZ VERTIZ	134	FELISA SILVIANA SÁNCHEZ ANTONIO.
92	DOMINGO MELCHOR BENITEZ.	135	FÉLIX DIONICIO RUIZ.
93	DOMITILA OLAYO VARGAS.	136	FÉLIX GERMAN RAMOS.
94	DOMITILA SÁNCHEZ MARTINEZ.	137	FIDEL SÁNCHEZ CORNELIO.
95	DOMITILLO RUIZ MELCHOR.	138	FIDENCIO HERMENEGILDO AQUINO.
96	EDUARDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.	139	FIDENCIO RAMOS LUCIO.
97	EFRAIN SÁNCHEZ ANTONIO.	140	FILIBERTO MANDUJANO FELIPE.

- 141 FILIBERTO SÁNCHEZ ANTONIO.  
142 FLORENCIO VERTIZ SANTANA.  
143 FRANCISCA CORONA CORONA.  
144 FRANCISCA JAIMES MELCHOR.  
145 FRANCISCA VERTIZ MAURICIO.  
146 FRANCISCO ALVAREZ DOMÍNGUEZ.  
147 FRANCISCO BLAS VERTIZ.  
148 FRANCISCO ENRIQUEZ MARTÍNEZ.  
149 FRANCISCO LUCIO MELCHOR.  
150 FRANCISCO LUCIO VARGAS.  
151 FRANCISCO LUIS VARGAS.  
152 FRANCISCO MIGUEL VARGAS.  
153 FRANCISCO VERTIZ DIONICIO.  
154 FRUCTOSO CABRERA DIONICIO.  
155 FULGENCIO BLAS PIOQUINTO.  
156 GABINO NABOR MARTÍNEZ.  
157 GAUDENCIA MAURICIO MARTÍNEZ.  
158 GAUDENCIA RUIZ MELCHOR.  
159 GELACIO REYES MIGUEL.  
160 GLORIA VERTIZ SÁNCHEZ.  
161 GONZALO ARROYO MARTÍNEZ.  
162 GREGORIO BLAS VERTIZ.  
163 GREGORIO REYES VARGAS.  
164 GUADALUPE VARGAS OLAYO.  
165 GUDELIA BLAS MARTÍNEZ.  
166 GUILLERMO ARROYO DARJO.  
167 GUILLERMO BLAS AVILES.  
168 GUMARO CRUZ REYES.  
169 GUSTAVO CRUZ REYES.  
170 HECTOR RAMOS VARGAS.  
171 HERACLIO REBOLLAR LÓPEZ.  
172 HERIBERTA MELCHOR ARIAS.  
173 HERMENEGILDA OSORIO JARAMILLO.  
174 HERMILO MARTÍNEZ DE PAZ.  
175 HERMILO SÁNCHEZ AQUINO.  
176 HERMINIO MELCHOR FELIPE.  
177 HIGINIO BLAS MELCHOR ARIAS.  
178 HIGINIO MELCHOR VERTIZ.  
179 HILARIO ENRIQUEZ ESTRADA.  
180 HUMBERTO ANTONIO MELCHOR.  
181 HUMBERTO BLAS VERTIZ.  
182 HUMBERTO RUÍZ CABRERA.  
183 IGNACIO DOMÍNGUEZ VERTIZ.  
184 IGNACIO MELCHOR EUSTAQUIO.  
185 INDALECIO RAMOS BLAS.  
186 INOCENCIA VARGAS RAMOS.  
187 INOCENSIO QUINTERO RAMOS.  
188 INOCENSIO VERTIZ GASPAR.  
189 IRINEO LUCIO VARGAS.  
190 ISAAC RAMOS ROMERO.  
191 ISABEL GERMAN VENANCIO.  
192 ISABEL GREGORIO MELCHOR.  
193 ISABEL MAURICIO HERNÁNDEZ.  
194 ISABEL RAYMUNDO AQUINO ARROYO.  
195 ISAÍAS DIEGO MELCHOR.  
196 ISAÍAS EMILIANO AQUINO MELCHOR.  
197 ISIDRO RAMOS OSORIO.  
198 ISIDRO SANCHEZ REBOLLAR.  
199 J. ALFONSO BERNARDO ARIAS VARGAS.  
200 J. ANTONIO BLAS MARTÍNEZ.  
201 J. ASCENCION MIGUEL VARGAS.  
202 J. ASUNCIÓN BLAS ANTONIO.  
203 J. BELEN DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.  
204 J. CELERINO ARIAS VARGAS.  
205 J. GUADALUPE VERTIZ MONDRAGÓN.  
206 J. ISABEL AGUSTIN ANTONIO.  
207 J. JESÚS LUCIO JAIMES.  
208 J. SANTOS MELCHOR GONZÁLEZ.  
209 J. SANTOS RAMOS TORRES.  
210 J. SANTOS VARGAS ENRIQUE.  
211 JACINTO GASPAR ENRIQUEZ.  
212 JAIME LUCIO DIEGO.  
213 JAVIER AGUSTÍN BLAS.  
214 JENARO QUINTERO RAMOS.  
215 JERÓNIMO MELCHOR VARGAS.  
216 JERONIMO VERTIZ MARTÍNEZ.  
217 JESÚS RUÍZ MELCHOR.  
218 JOAQUIN MARURI DURAN.  
219 JORGE BLAS VERTIZ.  
220 JOSÉ AGUSTÍN FELIPE.  
221 JOSÉ ALVAREZ ANTONIO.  
222 JOSÉ CRUZ PATRICIO.  
223 JOSÉ DOLORES MIGUEL CRUZ.  
224 JOSÉ FÉLIX ARIAS FELIPE.  
225 JOSÉ HERMILO BLAS VERTIZ.  
226 JOSÉ INES FELIPE HERNÁNDEZ.

227	JOSÉ LUCIO JAIMES.	270	LUIS ALVAREZ MARTÍNEZ.
228	JOSÉ LUIS VARGAS CRUZ.	271	LUIS AQUINO OSORIO.
229	JOSÉ MARIO VERTIZ DIONICIO.	272	LUIS GREGORIO FELIPE.
230	JOSÉ PEDRO AQUINO MELCHOR.	273	LUIS GREGORIO RIVERA.
231	JOSÉ SÁNCHEZ AQUINO.	274	LUIS RUIZ MELCHOR.
232	JOSÉ SÁNCHEZ MONTERO.	275	MA. CARMEN RAMOS VARGAS.
233	JOSÉ SANTOS MELCHOR OLAYO.	276	MA. JUANA MELCHOR RAMOS.
234	JOSÉ TRINIDAD GERMAN RAMOS.	277	MA. NATIVIDAD LUCIO JAIMES.
235	JOSEFINA ALVAREZ MELCHOR.	278	MA. SANTOS CASIANO CRUZ.
236	JOSEFINA ANTONIO JAIMES.	279	MACRINA FELIPE ESTRADA.
237	JOSEFINA MELCHOR ANTONIO.	280	MANUEL BLAS MELCHOR.
238	JUAN CORNELIO PÉREZ.	281	MANUEL BLAS RUIZ.
239	JUAN MANDUJANO FELIPE.	282	MANUEL MELCHOR AQUINO.
240	JUAN MARTÍNEZ SANTOS.	283	MARCELINO ÁLVARES BORJA.
241	JUAN MIGUEL ALCALA.	284	MARCIANO DIONICIO RUIZ.
242	JUAN MIGUEL MARTÍNEZ.	285	MARGARITA ALCALA LÓPEZ.
243	JUAN RAMOS REBOLLAR.	286	MARGARITA SÁNCHEZ AQUINO.
244	JUAN REYES VARGAS.	287	MARGARITO ALCALA GÓMEZ.
245	JUAN SÁNCHEZ ALCANTAR	288	MARÍA ALFONSINA VERTIZ PÉREZ.
246	JUANA CRUZ OLAYO.	289	MARÍA AQUINO BLAS.
247	JUANA LÓPEZ GOROSTIETA.	290	MARÍA ASUNCIÓN MELCHOR LUCIO.
248	JUANA MELCHOR CORNELIO.	291	MARÍA DE JESÚS REYES GASPAR.
249	JUANA MELCHOR PLATA.	292	MARÍA DEL CARMEN VARGAS OLAYO.
250	JUANA MELCHOR VARGAS.	293	MARÍA ELENA ARROYO DIEGO.
251	JUANA PLATA GREGORIO.	294	MARÍA ESTHER RUIZ JAIMES.
252	JUANA RAQUEL MELCHOR ANTONIO.	295	MARÍA JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ.
253	JUSTINO RAMOS MELCHOR.	296	MARÍA MARICELA CORNELIO VERTIZ.
254	JUVENAL VARGAS VERTIZ.	297	MARÍA MELCHOR FELIPE.
255	LEANDRO BLAS FELIPE.	298	MARÍA OFELIA MELCHOR VERTIZ.
256	LEODEGARIO MELCHOR ANTONIO.	299	MARÍA PLACIDA DIEGO GASPAR.
257	LEODEGARIO MELCHOR LUCIO.	300	MARÍA SÁNCHEZ CORNELIO.
258	LEONARDO PÉREZ CRUZ.	301	MARINO BLAS MELCHOR.
259	LEONEL BLAS PIOQUINTO.	302	MARINO TORIBIO DIEGO.
260	LEOPOLDO MELCHOR MAURICIO.	303	MARIO ALVAREZ DOMÍNGUEZ.
261	LETICIA VERTIZ REYES.	304	MARIO MANDUJANO FELIPE.
262	LIBRADO DIONICIO CABRERA.	305	MARTIMIANO MELCHOR ANTONIO.
263	LORENZO MELCHOR PLATA.	306	MARTÍN MELCHOR OLAYO.
264	LORENZO NABOR MELCHOR.	307	MARTÍN RAMOS MAURICIO.
265	LORENZO RUIZ CABRERA.	308	MAURILIO BLAS OSORIO.
266	LUCAS CASIANO CRUZ.	309	MAXIMINO ENRIQUEZ MARTÍNEZ.
267	LUCIA RUIZ JIMÉNEZ.	310	MAXIMINO HERNÁNDEZ GÓMEZ.
268	LUCILA RAMOS VARGAS.	311	MAXIMINO SANTIAGO DIONICIO.
269	LUCINA GASPAR MELCHOR.	312	MAXIMINO VARGAS GARCÍA.



- 313 MELITON PLATA DIONICIO.  
314 MIGUEL CORNELIO MELCHOR.  
315 MIGUEL MELCHOR SÁNCHEZ.  
316 MODESTA REYES GASPAR.  
317 MODESTO RAMOS CRUZ.  
318 MOISES GREGORIO MELCHOR.  
319 NARCIZO RAMOS GERMAN.  
320 NASARIO INOCENCIO PÉREZ DIEGO.  
321 NAVORA BLAS FELIPE.  
322 NICOLAS MARTINEZ RUIZ.  
323 NICOLAS RUIZ MELCHOR.  
324 NICOLÁSA GÓMEZ REYES.  
325 OLGA QUINTERO CRUZ.  
326 ORTENCIO ALVARES BLAS.  
327 OTILIA FLORES GARCÍA.  
328 PABLO BLAS AQUINO.  
329 PABLO BORJA MELCHOR.  
330 PABLO CIRILO CRUZ VARGAS.  
331 PABLO HERNÁNDEZ CABRERA.  
332 PABLO MIGUEL VARGAS.  
333 PABLO NABOR MUÑOZ.  
334 PABLO PÉREZ VARGAS.  
335 PAFNUCIO CLEMENTE CRUZ BARRIOS.  
336 PASCACIO ALVAREZ MARTÍNEZ.  
337 PASCUAL CRUZ TAVIRA.  
338 PASCUAL SÁNCHEZ CORNELIO.  
339 PATRICIO ARIAS VARGAS.  
340 PAULINO MIGUEL REYES.  
341 PEDRO AGUSTÍN LUCIO.  
342 PEDRO BLAS VERTIZ.  
343 PEDRO HERMENEGILDO CABRERA.  
344 PEDRO MANDUJADO FELIPE.  
345 PEDRO MARTINEZ MARTINEZ.  
346 PEDRO MELCHOR MONTERO.  
347 PEDRO MELCHOR VERTIZ.  
348 PEDRO MIGUEL AQUINO.  
349 PEDRO SÁNCHEZ ALCANTARA.  
350 PEDRO VARGAS CRUZ.  
351 PETRA MANDUJANO FELIPE.  
352 PETRONILA VARGAS LÓPEZ.  
353 PETRONILO HERMENEGILDO CABRERA.  
354 PLACIDA ARIAS VARGAS.  
355 PROCORO ENCARNACION DOMINGUEZ ARROYO.  
356 RAMIRO BLAS RUIZ.  
357 RAMÓN VERTIZ SÁNCHEZ.  
358 RAUL MELCHOR GÓMEZ.  
359 RAUL RUIZ VARGAS.  
360 RICARDO OLAYO REYES.  
361 ROBERTO SÁNCHEZ AQUINO.  
362 RODOLFO MARTINEZ VARGAS.  
363 RODOLFO RAMOS RAMOS.  
364 ROGACIANA TORRES DÍAZ.  
365 ROGELIO AGUSTÍN BLAS.  
366 ROGELIO ESTRADA MELCHOR.  
367 ROGELIO LUCIO DIEGO.  
368 ROSA MARIA VARGAS RAMOS.  
369 ROSALIO BLAS ANTONIO.  
370 ROSARIO PÉREZ MATEO.  
371 RUFINO AQUINO OSORIO.  
372 SABINO BLAS MELCHOR.  
373 SALVADOR MANDUJANO FELIPE.  
374 SAMUEL BARDOMIANO DIONICIO CRUZ.  
375 SANTIAGO MANDUJANO MELCHOR.  
376 SANTOS ANTONIO GREGORIO MELCHOR.  
377 SANTOS BLAS LUIS.  
378 SANTOS BLAS VERTIZ.  
379 SANTOS CIRILO MARTÍNEZ VARGAS.  
380 SANTOS FELICIANO DIONICIO.  
381 SANTOS GREGORIO MELCHOR ANTONIO.  
382 SANTOS MELCHOR PÉREZ.  
383 SANTOS MIGUEL LUCIO.  
384 SANTOS SILVERIO GASPAR MELCHOR.  
385 SEBASTIÁN RAMOS ALVAREZ.  
386 SENON PLATA DIONISIO.  
387 SILVERIO FELICIANO MAURICIO.  
388 SILVESTRE MELCHOR FELIPE.  
389 SILVIA MARCIAL PLATA.  
390 SILVINA VERTIZ ENRIQUE.  
391 SILVINO VERTIZ FELIPE.  
392 SIMITRIA RAMOS TORRES.  
393 SIMITRIA VARGAS RAMOS.  
394 SIMPLICIO BLAS RUIZ.  
395 SIMPLICIO MELCHOR RUIZ.  
396 SOCORRO ALVAREZ BLAS.  
397 SÓSIMO AQUINO OSORIO.  
398 SULPICIO VARGAS RUFINO.  
399 TEODULA MARIA CALLES.

400	TEODULO ARIAS VARGAS.	410	VALENTÍN ESTRADA MIGUEL.
401	TERESA OSORIO BLAS.	411	VENTURA MELCHOR RAMOS.
402	TERESA VARGAS ANTONIO.	412	VICENTE VARGAS RAMÍREZ.
403	TIBURCIO ALVÁREZ BLAS.	413	VICTORIA BLAS MARTÍNEZ.
404	TIMOTEO SÁNCHEZ OSORIO.	414	VICTORIA DIONICIO CABRERA.
405	TOMÁS LUCIO VARGAS.	415	VICTORIANO BLAS LUCIO.
406	TOMAS SÁNCHEZ MONTERO.	416	WILEBALDO ARIAS FELIPE.
407	TRANSITO PEREZ MELCHOR.	417	WILLEBALDO VERTIZ GREGORIO.
408	TRINIDAD ENRIQUE MIGUEL.	418	YOLANDA ESTRADA MIGUEL.
409	TRINIDAD MIGUEL MELCHOR.		

Es el caso que por cuanto hace a la situación tanto de Inocencio Cornelio Darío como de Eleodoro Miguel Melchor, en la secuela del juicio quedó demostrado que también tienen derechos dentro del poblado de referencia, pero obran en autos sus respectivas partidas de defunción, por lo cual se dejan reservados sus derechos para que los hagan valer sus respectivas sucesiones en la vía y forma que conforme a derecho corresponda.

Por último a solicitud de los interesados y, a consecuencia del sentido de este fallo, ha lugar a reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras, la existencia de su comisariado de bienes comunales, la protección especial a las tierras que la conforman y los derechos y las obligaciones de los comuneros y el estatuto comunal correspondiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Agraria.

Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como procedase a elaborar el plano definitivo correspondiente, en base a los trabajos técnicos efectuado por la brigada de la adscripción; y publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el Boletín Judicial Agrario.

Por lo antes expuesto, fundado, y con base en los artículos 17, 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del decreto de reforma al segundo de los indicados, 1º, 48, 163, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 18 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365 y 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** El poblado solicitante denominado San Lucas del Maíz acreditó los extremos de su acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en tanto que la Asociación Civil demandada denominada "Pueblo de San Lucas del Maíz" no acreditó sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por lo cual se le reconoce al núcleo agrario de San Lucas del Maíz, una superficie de 6,010-98-20.73 (seis mil diez hectáreas, noventa y ocho áreas, veinte centiáreas, setenta y tres milíáreas), conforme a las constancias que corren agregadas a fojas 1065 a 1096 de autos, resultando tener derechos sobre las mismas tierras, los cuatrocientos dieciocho beneficiados enlistados en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Hágase inscripción de la presente resolución tanto en el Registro Agrario Nacional como en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como procedase a elaborar el plano definitivo correspondiente, en base a los trabajos técnicos efectuado por la brigada de la adscripción; y publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Gobierno de la Entidad y en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.-** Por lo anterior, ha lugar a reconocer la personalidad jurídica del núcleo y su propiedad sobre las tierras, la existencia de su comisariado de bienes comunales, la protección especial a las tierras que la conforman y los derechos y las obligaciones de los comuneros y el estatuto comunal correspondiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 99 de la Ley Agraria.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las partes y, en su oportunidad procesal, hágase la devolución de los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto concluido, realizando las anotaciones de estilo en el libro de gobierno del Tribunal.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Doctor **JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **CARLOS RODOLFO PÉREZ CHÁVEZ**, quien autoriza y da fe. DOY FE.-Rúbricas.

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 641/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por FERRETERIA COACALCO, S.A. DE C.V. en contra de COMPAÑIA NACIONAL DE CARROCERIAS Y REMOLQUES, S.A. DE C.V., se señalan las diez horas del día once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: 1) Soldadora Industrial Infra, con número 19, color azul, serie A-243178404, Stock número 302-137, con alimentador de alambre, velocidad constante 5302, azul con dos tanques de Infra con estado de uso y sin probar su funcionamiento. 2) Soldadura Industrial Infra que tiene el número dos, serie A-243178204, Stock, número 302-137, con alimentador de alambre velocidad constante azul, con dos tanques de infra, y un rollo de soldadura, en estado de uso y sin probar su funcionamiento. 3) Vehículo Shadow, modelo 90, placas LTK8453 Estado de México, serie "LT013052" "9328874" dos puertas con radio completo, encendedor, cenicero, con antenas interiores en gris, con cuatro tapetes originales y cuatro de plástico, con llanta de refacción y gato mecánico, dos tapones sin marca visible, uno más de la marca Nissan y le falta uno, y en general en regular estado de uso. 4) Contour Sport, placas 940-RFG del Distrito Federal gris, modelo aproximado 98, con quemacocos, serie 3FABP652DWM102209, cuatro puertas, estándar, con rayones en defensa delantera y trasera, así como en salpicadera, una sumida en la puerta del lado derecho del copiloto y sin comprobar si funciona o no, con un valor asignado de \$ 74,650.00 (SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, debiéndose anunciar para su venta por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y tabla de avisos o puerta del tribunal.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el diez de julio del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

912-A1.-16, 17 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O**
**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En el expediente marcado con el número 758/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JESUS VARGAS RIOS, en contra de HUMBERTO SOLANO SALGADO Y MARGARITA HEREDIA LINARES, se señalan las catorce horas del día dieciséis de agosto del dos mil siete, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en diligencia de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ubicado en calle sin nombre y sin número, en el poblado de San Mateo Ixtacalco, denominado El Potrero y la Lagunita, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$841,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el valor más alto que arrojan los dictámenes exhibidos por los peritos de las partes, debiendo publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO, tabla de avisos de este Juzgado, receptoría de rentas, de este municipio y en el periódico de mayor circulación, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.-Doy fe.-Se expiden a los cuatro días del mes de julio del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

891-A1.-9, 13 y 18 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A: FROYLAN ESTRADA DOMINGUEZ.  
SE LE HACE SABER:

Que en la tercera excluyente de dominio promovida por JUAN CARLOS NEGRETE ESTRADA, en el expediente número 378/02, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO RICHARDO PEÑA, APODERADO DE ADMINISTRADORA BLUE 2234, S. DE R. L. DE C. V. en contra de JESUS ESTRADA DOMINGUEZ, FROYLAN ESTRADA DOMINGUEZ Y OTROS, se ordenó mediante auto de fecha trece de junio del dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1070 del Código de Comercio anterior a las reformas en relación con el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil anterior a las reformas, se emplazará a FROYLAN ESTRADA DOMINGUEZ, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra, y en lo esencial le demanda las siguientes prestaciones: Que vengo por medio del presente escrito a interponer tercera excluyente de dominio, en contra del actor BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle de Isidro Fabela Sur número 724, colonia Américas, en esta ciudad de Toluca, Estado de México y de los demandados JESUS ESTRADA DOMINGUEZ, FROYLAN ESTRADA DOMINGUEZ, ARACELI ESTRADA DOMINGUEZ Y MARTHA ELENA COSTA LOPEZ, todos ellos con domicilio en la Calzada Libertad sin número, esquina con la calle de 5 de Febrero en el barrio El Arenal, perteneciente al municipio de Otzolotepec, y con distrito judicial de Lerma de Villada, Estado de México, para el efecto de que mediante sentencia se declare excluido del presente juicio, los bienes inmuebles embargados, que es de mi propiedad y como consecuencia se levante el embargo trabado en autos, fundo la tercera excluyente de dominio en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Hechos. I.- El apoderado legal de la INSTITUCION DE CREDITO BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, promovió juicio ordinario mercantil, en contra de los señores JESUS ESTRADA DOMINGUEZ, FROYLAN ESTRADA DOMINGUEZ, ARACELI ESTRADA DOMINGUEZ Y MARTHA ELENA COSTA LOPEZ, demandándole diversas prestaciones, las cuales se especifican en su escrito inicial de demanda y que obra en el juicio principal. II.- Una vez admitida la demanda del apoderado legal de BANCO INTERNACIONAL S.A. y previos los trámites de ley, se trabó formal embargo sobre el inmueble Rancho la Manzana, ubicado en los linderos de Xonacatlán y Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 826.50 metros con Ejido de Villa Cuauhtémoc, al sur: 411.05 metros, 109.60 metros, 114.60 metros y 22.00 metros con Mario González y María Mariano, al oriente: 332.50 metros con Pedro Apodaca, Lucía Guillermo Martínez Escartinez y Ejido de Villa Cuauhtémoc, al poniente: 18.60 metros con Ejido de Villa Cuauhtémoc, con una superficie aproximada de 208,259.00 metros cuadrados. III.- Así mismo de igual manera fue embargado por el Apoderado Legal de la INSTITUCION DE CREDITO BANCO INTERNACIONAL, S.A., el inmueble ubicado en la calle de Arturo Vélez antes calle Libertad y actualmente calle Arenal número 22, barrio El Arenal, municipio de Otzolotepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.00 metros con Agustín Robles, al sur: 32.00 metros con Pablo Villa Franco, al oriente: 13.00 metros con Juan Espinoza de los Monteros, al poniente: 13.00 metros con calle Arturo Vélez, a con una superficie aproximada de 416.00 metros cuadrados. III.- Los bienes embargados y descritos en los puntos anteriores, son de mi exclusiva propiedad, según lo acredito con los contratos de cesión de derechos, los cuales se anexan como documentos y títulos base de la acción en la presente tercería, IV.- Como se demuestra fehacientemente soy propietario de los inmuebles embargados en el presente juicio, procede se dicte sentencia en la que se excluya los bienes embargados en el presente juicio, y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento y cancelación del embargo trabado, toda vez que soy el legítimo propietario de los inmuebles multicitados.

Para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las posteriores aún las personales se le harán mediante lista y boletín judicial. Edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, por tres veces consecutivas.-Toluca, México, a veinte de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

2759.-16, 17 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

En el expediente 301/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la LIC. PRISCILIANA FLORES DE LOS SANTOS, endosatada en propiedad del señor PABLO C. A. DEL VILLAR ARROYO, en contra de VICENTE BARRERA OMAÑA Y FLORENCIA C. DE BARRERA, promovido por este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en relación a los artículos 758, 761, 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalan las diez (10) horas del día dieciséis (16) de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la décima segunda almoneda; de remate, respecto del bien inmueble embargado ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número en San Sebastián, municipio de Zumpango, Estado de México, con una superficie aproximada de 29,400 (veintinueve mil cuatrocientos metros cuadrados), convocándose postores, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos o en la puerta del Juzgado, sirviendo de base para el remate y postura legal la cantidad de 1'515,454.15 (UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento al valor fijado para el remate de la décima primera almoneda, dado en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil siete (2007).-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

399-B1.-5, 11 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 434/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LEONARDO AGUILA JIMENEZ en su carácter de endosatario en propiedad de ANTONIA JIMENEZ MENDOZA en contra de JOSE DE JESUS OLIVA SALAZAR, el Licenciado RAMON LUGO BECERRIL, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil siete, señaló las doce horas del diez de agosto del año dos mil siete, para que tenga verificativo en el presente asunto la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, que corresponde al lote de terreno ubicado en Avenida San Angel número veintinueve, lote once, manzana noventa, colonia Metropolitana, tercera sección de ciudad Nezahualcóyotl, sirviendo de precio para dicha venta la cantidad de \$1'071,000.00 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien embargado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, aplicándose dicha regla a los postores, ya que el acreedor deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

399-B1.-5, 11 y 18 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 302/2007, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso información de dominio, promovido por SERGIO VILICANA RODRIGUEZ Y JUAN MANUEL SALCE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Avenida Revolución número doscientos diez, hoy Vicente Lombardo Toledano, número doscientos diez, en San Pedro Totoltepec, Código Postal número 50600, en el municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 56.85 cincuenta y seis metros cuadrados ochenta y cinco centímetros con predio propiedad de el señor Santiago Martínez, al sur: 29.43 veintinueve metros cuadrados cuarenta y tres centímetros con Avenida Revolución y 37.12 treinta y siete metros cuadrados doce centímetros con fracción del mismo terreno; al oriente: 25.36 veinticinco metros cuadrados treinta y seis centímetros con el señor Eloy Rojas Romero y 17.65 diecisiete metros cuadrados sesenta y cinco centímetros con fracción del mismo terreno; y al poniente: 63.60 sesenta y tres metros cuadrados sesenta centímetros con Rancho El Pilar, hoy Bodega Arco; con una superficie de 2,461.10 dos mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados diez centímetros; el Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico local de mayor circulación en esta ciudad, fijese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la información, por dos veces de dos en dos días, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2749.-13 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, México, MELITON BENIGNO MUCIÑO CARMONA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, bajo el expediente número 527/07, respecto del inmueble denominado "La Conchita", ubicado en el poblado de Santa María Nativitas, perteneciente al municipio de Calimaya, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie, al norte: 68.28 metros con carretera de Santa María Nativitas al Zoológico Zacango, al sur: en seis líneas con calle Iturbide partiendo del poniente al oriente con las siguientes medidas, una línea de 6.14 metros, otra línea de 20 metros otra línea de 15.77 metros, otra línea de 26.43 metros, otra línea de 14.09 metros y otra línea de 7.23 metros con calle Iturbide, al poniente: en cinco líneas curvas con camino de San Bartolo al Zoológico con la medida y quiebres de 2.59 metros, 3.32 metros, 5.20 metros, 3.99 metros y 4.06 metros, al oriente: 57.34 metros con el señor Jesús Guadalupe Muciño Carmona, con una superficie total aproximada de 3,014.63 metros cuadrados, siendo que por auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete, se ordenó la expedición del presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley, Tenango del Valle, México, a seis de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Rosa Aníta Cruz Rosas.-Rúbrica.

2726.-13 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA ARACELI ARENAS MONDRAGON, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 473/2007, el juicio ordinario civil, demandando la prescripción positiva en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor y declaración judicial de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 33 (treinta y tres), de la manzana 3 (tres), en la calle que actualmente se conoce como Topacio, fracción de lote que forma parte del predio denominado lote "A", que corresponde al lote 22 (veintidós) de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, zona Nezahualcóyotl, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalneantla, Estado de México, inmueble que en la actualidad se le denomina Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual me encuentro en posesión desde hace 22 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor, B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalneantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del hoy demandado el C. GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968, y se inscriba a mi nombre la fracción del lote materia del presente juicio, C).- Una vez que sea ejecutoriada la sentencia que me declare propietario se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalneantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, en términos del artículo 933 del Código Civil de la entidad del 29 de diciembre de 1956, actualmente abrogado en términos del artículo sexto transitorio del Código Civil en vigor para el Estado de México, por ser mi pretensión un deseo nacido al amparo del artículo 933 antes referido. Hechos. Con fecha 15 de febrero de 1985, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el que suscribe C. MARIA ARACELI ARENAS MONDRAGON, en mi carácter de comprador y en su calidad de vendedor respecto de una fracción del inmueble citado con antelación, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con lote 55, al sur: 8.00 metros con calle sin nombre actualmente conocida como calle Topacio, al oriente: 15.00 metros con lote 34, y al poniente: 15.00 metros con lote 32, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, recibiendo la posesión jurídica y material del mismo, en la fecha de la celebración del contrato, la cual posee en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de GABINO ROSENDO BOSQUES bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha 15 de abril de 1968, y toda vez que no fue posible la localización del domicilio del demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procedase a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a veintinueve de junio de dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 2491.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARIA ELENA SANCHEZ CASTAÑEDA Y JORGE JIMENEZ SANTILLAN, demanda en el expediente número 21/2007, juicio ordinario civil, en contra de ALFONSO PAZ QUIÑONES, LAURA EUGENIA JUAREZ LIEVANOS DE PAZ Y BANCOMER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO ACTUALMENTE BBVA BANCOMER, S.A. Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, reclamando las siguientes prestaciones: a).- De los demandados ALFONSO PAZ QUIÑONES Y LAURA EUGENIA JUAREZ LIEVANOS DE PAZ, demandamos el otorgamiento y firma de escrituras a nuestro favor, respecto del bien inmueble ubicado en calle Dios Mariposa número 20, colonia Sección Parques, identificado como lote once, de la manzana VIII, distrito habitacional H-5.2 del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con superficie de 96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dieciséis metros con lote número doce, al sur: en dieciséis metros con lote número diez, al este: en seis metros con lote número sesenta, al oeste: en seis metros con calle del Dios Mariposa, b).- La declaración que haga el Juzgado en el sentido de que los suscritos somos propietarios legítimos del referido bien inmueble por haberlo adquirido de buena fe mediante contrato privado de compraventa, celebrado con los señores ALFONSO PAZ QUIÑONES Y LAURA EUGENIA JUAREZ LIEVANOS DE PAZ, con fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, acto que se hizo constar ante la fe del Licenciado Axel García Aguilera, Notario Público Número Tres, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y por haberlo pagado en su totalidad en cumplimiento al referido contrato. Y toda vez que obran en autos los informes correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a los demandados ALFONSO PAZ QUIÑONES Y LAURA EUGENIA JUAREZ LIEVANOS DE PAZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar en días hábiles por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos. Así mismo por conducto de la Notificadora fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento y se le previene si pasado dicho término no comparece a dar contestación a la demandada instaurada en su contra por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Adjetivo en la materia civil, es decir, conforme a las reglas de las notificaciones no personales.-Dado en Cuautitlán Izcalli, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

831-A1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DE LOS ANGELES OROPEZA VAZQUEZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 774/2004, relativo al juicio ordinario civil, en contra de ELDA VENTURA MARTINEZ Y VICTOR MANUEL PINEDA AGUIRRE, sobre otorgamiento y firma de escritura pública, respecto del inmueble y construcción ubicado en el lote 4, manzana 2, en la calle Cerrada de Alpes vivienda o variante "B", dúplex 05 "A", en la unidad habitacional Alborada, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.40 metros linda con lote tres, al sur: 13.40 metros linda con lote cinco, al este: 9.00 metros linda con calle y al poniente:

9.00 metros linda con lote diecisiete, el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida número 565, volumen 746, libro primero, sección primera, de fecha 27 de octubre del año de 1986, con fecha 6 de enero del año de 1991, la suscrita celebre con los ahora demandados ELDA VENTURA MARTINEZ Y VICTOR MANUEL PINEDA AGUIRRE, contrato privado de compraventa respecto del inmueble citado, asimismo en el contrato consta que se me hace entrega física de dicho inmueble en forma personal, en el momento de pactar la compraventa del inmueble, los ahora demandados, me entregaron copia simple de la escritura pública, la suscrita ha cubierto a la fecha la totalidad del monto pactado en la operación de compraventa respecto del inmueble ya descrito ya que fue pagado en las condiciones que se señalaron o sea de contado y en efectivo como consta en la documentación que se anexa como prueba, por lo que se ordenó emplazar a ELDA VENTURA MARTINEZ, consecuentemente, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procedase a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintisiete de abril del año dos mil siete.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

831-A1.-26 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

FELIPE PEDRO PEREZ CHAVEZ, ha promovido ante este Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán Izcalli, México, juicio especial de desahucio en contra de SALOMON MORA VAZQUEZ, bajo el expediente 400/06, las siguientes prestaciones: 1).- La desocupación del bien inmueble arrendado por la falta de pago de más de dos mensualidades, el inmueble materia de este juicio se encuentra ubicado en casa 13, de la calle Muret, Quinta Monte Carlo, manzana tres, lote ocho, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 2).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entregas que haga el hoy demandado SALOMON MORA VAZQUEZ al suscrito actor o a quien legalmente lo represente del inmueble arrendado totalmente desocupado y vacío, con las obras e instalaciones que se hubieren realizado en el propio inmueble, que no puedan ser retiradas o removidas y acreditar encontrarse al corriente en el pago de los derechos que por consumo del servicio de energía eléctrica, agua, gas y teléfono se hubieran generado hasta la fecha en que el demandado haga entrega física y material al actor del citado inmueble, 3).- El pago de las rentas convenidas en términos del contrato de arrendamiento a razón de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismas que corresponden al pago de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, respecto de los meses vencidos marzo, abril y mayo del año dos mil seis, y las que se sigan causando hasta la fecha en que desocupe y entregue el inmueble arrendado, 4).- El pago de los gastos y costas que se causan por la tramitación del presente juicio, en virtud de que se desconoce el domicilio, de la parte demandada se le hace saber al demandado SALOMON MORA VAZQUEZ que se le emplaza por medio del presente edicto, para dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca ante este tribunal por sí o por apoderado legal o gestor a dar contestación a la demandada instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se

seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días debiendo publicar en días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el boletín judicial, fijese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dado en el local de este Juzgado a los doce días del mes de junio del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ariadne Ivonne Cortés Urrutia.-Rúbrica.

831-A1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

## EMPLAZAMIENTO.

JOSE ANTONIO GUZMAN AMEZCUA.

COINTA MAYUL RANGEL, en fecha veintiocho de noviembre del dos mil seis, promovió ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 1604/2006-2, deducido del juicio ordinario civil divorcio necesario, a demandar del señor JOSE ANTONIO GUZMAN AMEZCUA, quien bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco su actual domicilio del demandado, prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes. B).- La liquidación de la sociedad conyugal, régimen patrimonial. C).- Pago de alimentos del menor DIEGO EDUARDO GUZMAN MAYUL, D).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del citado menor, E).- El pago de gastos y costas que se causen en la instancia. Hechos: 1.- En fecha veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y tres, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal los señores JOSE ANTONIO GUZMAN AMEZCUA Y COINTA MAYUL RANGEL, en este municipio, 2.- Durante la vida matrimonial procrearon dos hijos JOSE MANUEL Y DIEGO EDUARDO de apellidos GUZMAN MAYUL, como se acredita con las copias certificadas de nacimiento que se acompañan a este escrito. 3.- Nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle 69, manzana 45, lote 18, colonia Villas de Guadalupe Xalostoc, C.P. 55339, Ecatepec de Morelos, México, donde a la fecha vive la actora, 4.- En fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el demandado sin causa justificada decidió salir del domicilio conyugal, manifestando que se separaba por que ya no aguantaba a la dicente, que le hiciera como quisiera, que se iba a ir a vivir a otro lado, separación que en la actualidad ya detenta más de 7 años. 5.- Es el caso que sin recordar la fecha exacta en el mes de enero del dos mil tres, el demandado manifestó a la dicente así como a sus menores hijos, que ya no les iba a dar dinero y que le hicieran como quisieran, pues en este momento se iba a desaparecer para siempre y desde esa fecha la suscrita desconoce donde se encuentra actualmente el demandado, aclarando que de la fecha a la separación que señaló en este numeral tenía contacto con el hoy demandado solo cuando este llegaba a convivir con nuestros hijos, 6.- Por las razones antes esgrimidas, solicitó a su Señoría condene a la parte contraria el pago y cumplimiento de las prestaciones en el presente escrito. Haciéndole saber que se le emplaza y que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que la última publicación de la última publicación, a contestar la demanda, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo y señale domicilio para oír notificaciones dentro de la Colonia La Mora o Centro de San Cristóbal, ambas en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones le surtirán efecto por medio de la lista de Acuerdos y el boletín judicial, de conformidad con los artículos 1.170, 171 del Código Adjetivo de la materia, fijese copia íntegra de esta resolución en la puerta del tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y el boletín judicial. Dado a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario Judicial, Lic. Juan Serafin.Torres.-Rúbrica.  
831-A1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

HECTOR BONILLA GALLEGOS.

Exp. 418/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario promovido por JARILLO LOYA SOFIA, en contra de HECTOR BONILLA GALLEGOS, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Méx., le demanda la disolución del vínculo matrimonial; la guarda y custodia provisional del menor ISAAC BONILLA JARILLO. En virtud de desconocerse su domicilio se les emplaza por medio de edictos, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación que dando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Juzgado, expedido en Ixtapaluca, México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

381-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 690/06.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

C. RAUL ERNESTO TORRES CAMACHO.

La C. SONIA RIVERA AGUILAR, demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad, que el demandado ejerce sobre sus menores hijos KARLA y DANIELA KARYME ambos de apellidos TORRES RIVERA; B).- La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva a favor de la actora de sus menores hijos; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual del demandado, por medio del presente edicto se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de

carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintinueve de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio E. Díaz Domínguez.-Rúbrica.

379-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ALFONSO VALERIANO ALVARADO.

Por este conducto se le hace saber que MARIA GUADALUPE LOPEZ RIVERA y BONIFACIO LOPEZ RIVERA, le demanda en el expediente número 89/2007, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión del lote de terreno número 20, de la manzana 56, de la Colonia México, Segunda Sección, formada en parte del predio denominado Pantitlán, de la Municipalidad de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con lote 21; al sur: 25.00 m con lote 19; al oriente: 8.00 m con calle aún sin nombre; al poniente: 8.00 m con lote 36, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 4860, volumen 113, aux. 8, libro 1º, sección 1ª de fecha 25 de agosto de 1982, según oficio 202-68-7/82, transcripción del asiento 110, volumen 6º, libro 1º, sección primera, de fecha 22 de enero de 2006 de Texcoco, México. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa de fecha 1º de febrero de 1993 celebrado con ALFONSO VALERIANO ALVARADO y poseerlo desde esa fecha en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando mejoras en dicho inmueble, ejecutando actos de dominio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

379-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 298/2007.

DEMANDADO: ESPERANZA RODRIGUEZ DE VAZQUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, se ordena el emplazamiento a la parte demandada mediante edictos, a continuación se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El C. MIGUEL ANGEL SANCHEZ CRUZ, demanda de ESPERANZA RODRIGUEZ DE VAZQUEZ en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 51, manzana 56, de la Colonia Esperanza de esta

ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote 50; al sur: en 15.00 m con lote 52; al oriente: en 08.00 m con calle 9; al poniente: en 08.00 m con lote 23, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, que se encuentra en posesión del lote de terreno en mención desde el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. juzgado en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a treinta de mayo del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

379-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCÓYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**PATRICIA JUAREZ SANTIBAÑEZ Y GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ.**

Por conducto se les hace saber que BASILISA SANTOS ALLENDE, le demanda en el expediente número 370/2006, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), el inmueble ubicado en lote 20, manzana 24, Colonia Juárez Pantitlán de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 m con sin número y andador; al sur: 10.00 m con lote 21; al oriente: 21.75 m con andador; al poniente: 20.80 m con lotes 16, 17 y 18, con una superficie de 221.39 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

380-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 259/2007.  
PRIMERA SECRETARIA.

LIC. HORACIO PALEMON RAMIREZ RAMIREZ, promueve en la vía ordinaria civil otorgamiento y firma de escritura, de EVA ROJAS LARA y LEOBARDA RESENDIZ

LUGO, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio actual de la señora LEOBARDA RESENDIZ LUGO, reclamando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura pública ante Notario Público a favor del suscrito, respecto del bien inmueble ubicado en Primera Cerrada de David Hernández número 36 (treinta y seis), Colonia Ejército del Trabajo, (también conocido como Zona 6 (seis), manzana 7 (siete), lote 124, municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 16.00 m con lote 83 (ochenta y tres) y 84 (ochenta y cuatro); al sureste: 09.45 m con Primer Cerrada de David Hernández; al suroeste: 15.80 m con lotes 156 (ciento cincuenta y seis) y 157 (ciento cincuenta y siete); y al noroeste: 09.45 m con lote 83 (ochenta y tres), teniendo una superficie total aproximada de 150.00 metros cuadrados; B) La cancelación total de la inscripción que obra sobre la partida número 1779, del libro I, volumen 136, Aux. de la sección I, de fecha 11 de julio de 1991, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Texcoco, Estado de México; C) El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, para el caso que las demandadas se pongan a la presente demanda, haciéndosele saber a la demandada LEOBARDA RESENDIZ LUGO, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la cual deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, Texcoco, México, a catorce de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M.D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

380-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**ISABEL ROMERO VIUDA DE LA CRUZ Y FRANCISCO OLIVARES MENDEZ.**

YOLANDA PADILLA ZARZA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 212/07, relativo al juicio ordinario civil, usucapión en contra de ISABEL ROMERO VIUDA DE LA CRUZ Y FRANCISCO OLIVARES MENDEZ, las siguientes:

**PRESTACIONES.**

A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del predio ubicado en calle Gorriones, lote dos, de la manzana ocho - C, del Fraccionamiento Lomas de San Esteban, del municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias más adelante describiré; B).- El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a las presente.

**HECHOS:**

I.- Desde el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, me encuentro en posesión de un predio que se encuentra ubicado en calle Gorriones, lote dos, de la manzana ocho - C, del Fraccionamiento denominado Lomas de San Esteban, del municipio de Texcoco, Estado de México, teniendo dicho inmueble las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 m con lote cinco; al sur: 18.55 m con lote uno; al oriente: 17.00 m con lote tres; al poniente: 17.00 m con calle Gorriones, con una superficie total aproximada de 309.70 metros cuadrados. II.- Es oportuno hacer notar a su señoría que por lo que respecta



a la posesión que tengo del lote el terreno que ha quedado descrito e identificado en el hecho anterior, manifiesto que poseo desde el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, en virtud de que lo adquirí mediante contrato de compra venta con el señor FRANCISCO OLIVARES MENDEZ, mismo que anexo a la presente y en consecuencia esa posesión que detento es con el carácter de propietaria y con todos los demás atributos que se mencionan en el hecho que precede, operación que se acredita con el contrato de compraventa celebrado entre la suscrita y el señor FRANCISCO OLIVARES MENDEZ, con el cual se justifica con la posesión del inmueble por más de trece años, mismo que se agrega. III.- El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Texcoco, México, a nombre de la señora ISABEL ROMERO VIUDA DE LA CRUZ, bajo la partida 72, volumen 52, del libro I, sección I, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, México, documento que se anexa. IV.- Es de hacer notar que he realizado mejoras al inmueble, por cuenta de mi propio peculio y he reunido los requisitos para poder adquirir dicho inmueble. Comunicándole a ustedes que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Texcoco, Estado de México, a veintiuno de junio del año dos mil siete.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

380-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 7º EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En los autos del expediente 166/2007-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por GERARDO AHUMADA TORRES, en contra de LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., el juez de los autos ordenó la publicación del siguiente edicto, que a la letra dice:

Naucaupan de Juárez, Estado de México, cuatro de junio de dos mil siete.

Por presentado a GERARDO AHUMADA TORRES, con el escrito, visto su contenido y atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, haciéndole saber el contenido del Procedimiento Judicial no Contencioso, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la notificación durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación. Notifíquese. Así lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA LUCÍA MARTINEZ ESPARZA, Jueza Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucaupan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos.-Doy fe.

Relación sucinta de la demanda interpuesta por GERARDO AHUMADA TORRES, reclamando lo siguiente: De la empresa demandada LOMAS VERDES, S.A. DE C.V., demanda

la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 160, de la manzana I, del Fraccionamiento Lomas Verdes, Quinta Sección, ubicado en la calle de las Capuchinas número 160, en Naucaupan de Juárez, Estado de México.

Dado en el local de este juzgado a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

380-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1188/2006, EFRAIN TAH CHUC, promoviendo por su propio derecho juicio ordinario civil divorcio necesario en contra de ANA MARIA RAMIREZ NUÑEZ, solicitando las prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la hoy demandada señora ANA MARIA RAMIREZ NUÑEZ, por las causales que más adelante precisaré; B) La liquidación de la sociedad conyugal que tenemos celebrado; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, admitiéndose la demanda por auto del día cuatro de octubre del dos mil seis, ordenándose por auto del día catorce de mayo del dos mil siete, emplazar a la demandada ANA MARIA RAMIREZ NUÑEZ, por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse por sí, o por apoderado legal o gestor que pueda representarse dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, debiéndose fijar en la tabla de avisos de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes el día diecisiete de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

380-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.  
SOCORRO HERRERA CISNEROS.**

El actor LORENZO ACOSTA MENDOZA, interpuso demanda en el expediente 1162/05, relativo al juicio divorcio necesario, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une por la causal contemplada en el artículo 4.90 fracción XII del Código Civil para el Estado de México, B).- La disolución de la sociedad conyugal, C).- Los gastos y costas que origine el presente juicio, al ignorar su domicilio se le emplaza por medio del presente para que comparezca a dar contestación por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla, en el caso de no hacerlo en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndola por contestada en sentido negativo, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales le surtirán por lista y boletín, publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.-Ecatepec de Morelos, México, 11 de enero del 2007.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

831-A1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 421/2007.

DEMANDADA: ROBERTO HERNANDEZ CONTRERAS.

OLIVIA GERARDO PEREZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 26, de la manzana 178, ubicado en calle Madrugada número 116, de la Colonia Aurora, actualmente Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 25, al sur: 17.00 metros con calle Madrugada, al oriente: 09.00 metros con lote 52, al poniente: 09.00 metros con calle Enramada, con una superficie de 153.00 metros cuadrados, manifestando que desde el día 24 de abril del año dos mil dos, siendo aproximadamente las trece horas, celebré contrato de compraventa frente a varias personas con ROBERTO HERNANDEZ CONTRERAS, por la cantidad de \$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada a la firma del contrato, dándome inmediata posesión, la cual ha sido en concepto de propietaria, conocida por todos los vecinos como tal, en forma pacífica, ya que mi posesión no ha sido perturbada por nadie y ninguna autoridad me ha molestado, en forma continua, toda vez que desde que tengo posesión nunca lo he abandonado, en forma pública, porque todos los vecinos me conocen como dueña del inmueble y de buena fe por que lo adquirí por medio de un contrato de compraventa, al cual le he hecho mejoras. Por lo que ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

381-B1.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CELESTINO AGUILAR RUGERIO, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 423/2007, el Juicio Ordinario Civil, demandando la prescripción positiva en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES; reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor y declaración judicial de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 23 (veintitrés), de la manzana 2 (dos), en la calle que actualmente se conoce como Topacio fracción de lote que forma parte del predio denominado Lote "A" que corresponde al lote 22 (veintidós), de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, zona Nezahualcóyotl, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que en la actualidad se le denomina Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos,

el cual me encuentro en posesión desde hace 22 años a la fecha, con las condiciones necesarias para usucapir la propiedad a mi favor. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación parcial de la Inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, que se encuentra a favor del hoy demandado el C. GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de abril de 1968, y se inscriba a mi nombre la fracción del lote materia del presente juicio. C).- Una vez que sea ejecutoriada la sentencia que me declare propietario, se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepantla adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, en términos del artículo 933 del Código Civil de la entidad del 29 de diciembre de 1956, actualmente abrogado, en términos del artículo sexto transitorio del Código Civil en vigor para el Estado de México, por ser mi pretensión un deseo nacido al amparo del artículo 933 antes referido. HECHOS.- Con fecha 14 de febrero de 1985, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el que suscribe C. CELESTINO AGUILAR RUGERIO, en mi carácter de comprador y en su calidad de vendedor respecto de una fracción del inmueble citado con antelación, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con calle sin nombre, actualmente conocida como calle Topacio, al sur: 8.00 metros con propiedad privada actualmente con los lotes 18 y 19 de la manzana 2 bis, al oriente: 15.00 metros con lote 24, al oriente: 15.00 metros con lote 22, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, recibiendo la posesión jurídica y material del mismo, en la fecha de la celebración del contrato, la cual posee en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, y que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del Volumen 99, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de abril de 1968. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio del demandado GABINO ROSENDO BOSQUES, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se previene que si pasado dicho término no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a quince de junio de dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

2488.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 499/2007.

EMPLAZAR A: GABINO ROSENDO BOSQUES.

BERNARDINA LOPEZ OLGUIN, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en Lote de terreno número 18, manzana 2, en la calle que actualmente se conoce como Topacio, fracción de lote que forma parte del predio denominado "A", que corresponde al lote 22 de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, zona Nezahualcóyotl, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, actualmente se le denomina Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, con una superficie de: 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con

calle sin nombre, actualmente conocida como calle Topacio; al sur: 08.00 metros con propiedad privada, actualmente con los lotes 12 y 13 de la manzana 2 bis; al oriente: 15.00 metros con lote 19; al poniente: 15.00 metros con lote 17; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 117, volumen 99, libro primero, sección primera de fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y ocho, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan: Que el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, la parte actora adquirió del señor GABINO ROSENDO BOSQUES, mediante contrato de compra venta el inmueble, detallado en líneas anteriores, por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, mismo que pagó al contado, y que desde ese día le entrego la posesión, física, jurídica y material, y que hasta la fecha continua con la posesión en concepto de dueña, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Y tomando en consideración que manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de GABINO ROSENDO BOSQUES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedando en la Secretaría a disposición de la demandada la copia de traslado correspondiente, para que la reciba en días y horas hábiles.

Publiquese edictos por tres veces de siete en siete, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha dieciocho de junio del dos mil siete.- Ecatepec de Morelos, veintuno de junio del dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

2489.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMILIA RAMIREZ FRANCO, promoviendo por su propio derecho ante el juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 386/07, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapón, promovido en contra de GABINO ROSENDO BOSQUES, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 13, de la manzana 2, en la calle que actualmente se conoce como Topacio fracción del lote que forma parte del predio denominado lote "A", que corresponde al lote 22, de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, zona Nezahualcóyotl, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que actualmente se denomina Colonia Ampliación Joyas de Ecatepec, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con calle sin nombre actualmente conocida como calle Topacio, al sur: 8.00 metros con propiedad privada actualmente con los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 2 bis, al oriente: 15.00 metros con lote 14, al poniente: 15.00 metros y linda con lote 12, inmueble que adquirió el promovente por contrato de compraventa celebrado con el codemandado GABINO ROSENDO BOSQUES, en fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, poseyéndolo desde entonces en forma pública, pacífica, de buena fe, continúa y a título de propietaria, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones: A).- La prescripción positiva "usucapón", que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble descrito en líneas anteriores, B).- La cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de

Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacatlco, que se encuentra a favor del hoy demandado el C. GABINO ROSENDO BOSQUES, bajo la partida 117, del volumen 99, libro primero, sección primera, de fecha quince de abril de 1968, y se inscriba a mi nombre la fracción del lote materia del presente juicio, C).- Una vez que sea ejecutoria la sentencia que me declare propietario se ordena la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad en términos del artículo 933 del Código Civil, y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la demandada GABINO ROSENDO BOSQUES, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de junio del dos mil siete.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

2490.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA, S.A.

LAURA CORTE PICHARDO, promoviendo por mi propio derecho, bajo el número de expediente 539/2004, promueve bajo Juicio Ordinario Civil (usucapón), vengo a demandar de MIGUEL GONZALEZ CRUZ, LA ROMANA, S.A. y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

I).- La declaración Judicial de que ha operado a mi favor la usucapón y por ende he adquirido la propiedad, según el contrato privado de compra-venta de fecha 10 de mayo de 1990, en el que el codemandado MIGUEL GONZALEZ CRUZ vende a la suscrita el terreno ubicado en Avenida Chihuahua número 17, lote 7, manzana 1, Fraccionamiento Valle Ceylán, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, terreno que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.96 m con Avenida Chihuahua, al sur: en 10.37 m con lote 42, al oriente: 23.97 m con lote 8, y al poniente: en 20.64 m con lote 6. Arrojo dicho terreno una superficie de: 297.8 m<sup>2</sup>, en virtud de que lo he poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por las leyes del Estado de México, para que opere a mi favor la usucapón.

II).- La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del inmueble señalado anteriormente a favor de "LA ROMANA", S.A., ya que se encuentra inscrito como propietario del mismo en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos registrales: partida 128, volumen 41, libro primero, sección primera de fecha 16 de junio de 1964.

III).- La inscripción a favor de la suscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la resolución que me declare que la usucapón se ha consumado y me convierte en propietaria del inmueble materia del presente juicio.

IV).- La inscripción preventiva de la presente demanda al margen de los antecedentes en donde se encuentra inscrita la demandada como propietaria, esto desde luego con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2894, fracción I y I BIS del Código Civil para el Estado de México.

V).- El pago de gastos y costos que origine el presente juicio en todas sus instancias inclusive en el Juicio de Amparo:

**BASANDOSE PARA ELLO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.-) Como se desprende de la certificación expedida por el Registro Público de esta Ciudad que acompaño bajo el anexo 1 al presente escrito aparece como propietaria actual del inmueble que se reclama "LA ROMANA", S.A., inmueble que ha quedado perfectamente identificado en el apartado I y II del capítulo de prestaciones de este escrito que en obvio de representaciones solicito se tenga por reproducido como si se insertara el texto en este párrafo.

2.-) El inmueble señalado en el párrafo que antecede la suscrita LAURA CORTE PICHARDO adquirió a Título de Propiedad el mismo por medio de un contrato privado de compraventa que hiciera el C. MIGUEL GONZALEZ CRUZ, el día 10 de mayo de 1990, como lo acreditó en dicho contrato que en original acompaño a esta demanda bajo el anexo 2 del cual se desprende los siguientes datos: Contrato de compra-venta, medidas y colindancias: al norte: en 16.96 m con Avenida Chihuahua, al sur: en 10.37 m con lote 42, al oriente: en 23.97 m con lote 8, y al poniente: en 20.64 m con lote 6, con una superficie de: 297.83 metros cuadrados.

3.-) La suscrita he poseído desde hace más de 14 años el predio que pretendo usucapir, el cual ha quedado bien identificado en el hecho que antecede, así como en las prestaciones I y II del capítulo de prestaciones a título de propietaria, ya que tengo justo título y porque también he ejercido sobre dicho terreno actos de dominio ya que la suscrita posee dicho inmueble, lo que se constatará por medio de inspección judicial que ofrecerá en su momento procesal oportuno.

4.-) He poseído pacíficamente desde hace más de 14 años el inmueble materia del presente juicio y del cual pretendo usucapir, ya que además he tenido controversia judicial con persona alguna que me reclame la posesión física o material que tengo sobre el mismo.

5.-) He poseído continuamente desde hace más de 14 años el terreno que pretendo usucapir, ya que desde el día 10 de mayo de 1990, fecha en que se me entregó la posesión, no he sido molestada en mi posesión ya que dicho terreno se encuentra totalmente bardado, lo cual probaré en su oportunidad.

6.-) He poseído públicamente el terreno que pretendo usucapir, desde hace más de 14 años, ya que los vecinos y colindantes del mismo, siempre me han reconocido mi posesión lo cual quedará plenamente probado con la prueba testimonial que ofreceré en su oportunidad.

7.-) He poseído de buena fe desde hace más de 14 años el terreno que pretendo usucapir, ya que he sido reconocida por los vecinos y colindantes del mismo como legítimo poseedor y porque, además, me encuentro física, materialmente y a la luz pública en posesión del multicitado predio.

8.-) A la fecha la suscrita ha procedido a realizar los pagos de traslado de dominio y pago del impuesto predial del terreno que pretendo usucapir, y a fin de probar este hecho me permito acompañar bajo los anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 en original los recibos correspondientes.

9.-) He solicitado al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el certificado de inscripción correspondiente al inmueble materia del presente juicio, el cual me permito acompañar bajo el anexo 1 y en donde se puede constatar que la demandada es la persona moral que se encuentra inscrita como propietaria del terreno que pretendo usucapir, motivo por el cual es congruente ejercitar la presente acción en contra de la parte demandada.

10.-) Así mismo señalo que como últimos domicilios y que bajo protesta de decir verdad la suscrita conoció de los ahora demandados es: El de MIGUEL GONZALEZ CRUZ, el ubicado Calzada Santa Ana número 111, Fraccionamiento Torres Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., y el de "LA ROMANA", S.A., es el ubicado en el número 6633 de la calle Norte 90, Colonia San Pedro el Chico, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., a quienes solicito se gire atento exhorto a

los Juzgados competentes de México, Distrito Federal, para que realicen la notificación y debido emplazamiento de la presente demandado, con fundamento en el artículo 1.141 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra.

Dado en el local de este Juzgado a los dos días de mayo de 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

2486.-27 junio, 6 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: JESUS RENATO FUENTES PADILLA.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de junio del dos mil siete, dictado en el expediente 529/07, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por MARTHA VELASCO GOMEZ en contra de JESUS RENATO FUENTES PADILLA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que la une al señor JESUS RENATO FUENTES PADILLA, en base al artículo 253 fracción XVIII del Código Civil abrogado del Estado de México; B).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

2525.-28 junio; 9 y 18 julio.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUMERO: 85/06  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: SANDRA LORENA BLAKE DIAZ  
DEMANDADO: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y OTROS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por conducto de su apoderada legal Licenciada MARIA ISABEL DE JESUS, y en su calidad de parte demandada en el presente sumario, interpone reconvencción en contra de SANDRA LORENA BLAKE DIAZ Y LUCINA GARCIA DE MARTINEZ, reclamando la rescisión del contrato de compraventa respecto del lote 9, de la manzana 27 de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección

"A", solicitando se declaré a GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO como propietario del inmueble, la entrega del inmueble con sus frutos y acciones, el pago por el concepto de rentas por la ocupación del inmueble desde que se empezó a poseer hasta la total solución del juicio y el pago de gastos y costas. Y toda vez que la demandada LUCINA GARCIA DE MARTINEZ ha tratado de ser localizada por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de la misma; por medio del presente edicto se la hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda reconvenicional dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2526.-28 junio, 9 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintisiete de junio del dos mil siete, que en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ESPEJEL ACOSTA EDUARDO, en contra de SILVIA LEMUS GUZMAN, número de expediente 208/04, dictado por el Juez Tercero de lo civil, del Distrito Federal, Lic. JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES, ordenó publicar tres veces dentro de los nueve días, en el periódico La Crónica, en los tableros de la Tesorería y en los estrados del Juzgado, auto que en síntesis dice: México, Distrito Federal a catorce de junio del dos mil siete. . . en ese orden de ideas y como lo solicita el promovente se señalan las diez horas del día diecisiete de agosto del año en curso, por así permitirlo la agenda de labores de la Secretaría para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercer almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número 17, manzana 3, calle Decena Trágica, fraccionamiento México Revolucionario, C.P. 52266, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo como base la que cubra la cantidad de \$912,830.00 (NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), con su respectiva rebaja del veinte por ciento de la tasación que en la especie es \$730,264.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad del valor del avalúo, debiéndose de preparar la misma en términos del artículo 1411 del Código de Comercio, llevándose a cabo la publicación de los edictos correspondientes por tres veces dentro de los nueve días en el periódico La Crónica, en los tableros de la Tesorería y en los Estrados del Juzgado. Y en virtud de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre en esa entidad, facultándose al C. Juez exhortado para acordar promociones, expida copias simples o certificadas que sean solicitadas, aplicar medidas de apremio y en general realizar cualquier acto tendiente a la diligenciación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de los nueve días en el periódico La Crónica.-México, D.F., a 29 de junio del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

876-A1.-5, 11 y 18 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

C. ROSALBA SERVIN ACUÑA.

El señor RAUL VAZQUEZ VENCES, por conducto de su apoderado legal QUINTIN VAZQUEZ MORON, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 122/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, en términos de lo previsto por la causal IX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, B).- La guarda y custodia de los menores que procrearon, fundando la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que exhibo, mi poderdante se encuentra casado con ROSALBA SERVIN ACUÑA, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Estableciendo su domicilio conyugal en la colonia El Pedregal de Zacatepec, en Tejupilco, México, 3.- Durante el matrimonio mi poderdante y la demandada procrearon a tres hijos RAUL, ROSALBA Y LUIS ALBERTO, de apellidos VAZQUEZ SERVIN, tal y como se acredita con las copias certificadas, 4.- Debido al escaso trabajo de este país mi poderdante tuvo que trasladarse desde hace aproximadamente cuatro años, al país vecino de los Estados Unidos de Norteamérica, con conocimiento y consentimiento de su esposa, con la finalidad de trabajar y obtener un salario mejor para poder darles un mejor nivel de vida tanto a su esposa como a sus menores hijos, cosa que así fue, ya que cada semana le enviaba a su esposa la cantidad de cien dólares para su manutención, 5.- Todo marchaba muy bien en el matrimonio de mi poderdante ya que ambos cónyuges siempre mantenían comunicación entre sí y con sus hijos pero, extrañamente un día a mediados del mes de febrero del año dos mil seis, llegó al domicilio conyugal de mi poderdante y de la demandada, un primo de él, quien mantenía amistad con la ahora demandada y sin decir nada y sin explicación alguna abandonó su domicilio conyugal sin motivo y sin causa que la justificara y se fue con el primo de mi poderdante llevándose consigo al menor de sus hijos de nombre LUIS ALBERTO VAZQUEZ SERVIN y dejando solos a sus menores hijos de nombres RAUL Y ROSALBA de apellidos VAZQUEZ SERVIN, por lo que al percatarme que los dos menores se encontraban solos y abandonados, me los llevé a mi domicilio y hasta la fecha siguen viviendo con el suscrito. De lo anterior inicié Acta Informativa ante el Oficial Conciliador y Calificador de Tejupilco, México, como se acredita con la copia certificada que anexa, 6.- De lo anterior le comunique a mi poderdante, quien me instruyo que como su esposa abandonó su domicilio conyugal sin tener motivo ni causa que la justificara, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre su paradero y actual domicilio, me encargara junto con mi esposa del cuidado y alimentación de sus menores hijos, así como realizará el presente trámite de divorcio, mismo que hago valer en la vía y forma propuestas. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demandada entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, Temascaltepec, México a 06 (seis) de junio del año 2007 (dos mil siete).-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

2523.-28 junio, 9 y 18 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 126/2007.

C. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVAREZ.

GUILLERMINA JAUREGUI MARQUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por la causal señalada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente para la entidad. B).- La guarda y custodia provisional y en su momento la definitiva de mi hija ALEXA GABRIELA GONZALEZ JAUREGUI, habida en el matrimonio y la cual desde su nacimiento ha pertenecido únicamente con la que suscribe y C).- El pago de gastos y costas que origine con la tramitación del presente juicio. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.- Expedido en Nezahualcóyotl, México, el diecinueve de junio del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

402-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

AURELIO VALLE RICO y MANUEL SANCHEZ DOSANTOS.

La parte actora JOSE ALBINO SANCHEZ SANCHEZ, por su propio derecho, en el expediente número: 378/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 22 veintidós, de la manzana 42 cuarenta y dos, de la Colonia Aurora, hoy Benito Juárez, de Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de: 153.00 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote 21 veintiuno, al sur: en 17.00 m con lote 23 veintitrés, al oriente: en 9.00 m con calle Pájaro Azul y al poniente: en 9.00 m con lote 27 veintisiete.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 28 veintiocho de junio del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

402-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.

VICTORINO ISRAEL ORTIZ LOPEZ, por su propio derecho, en el expediente número: 400/2007-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la fracción izquierda del lote de terreno 19 diecinueve, de la manzana 33 treinta y tres, del Fraccionamiento Plaza de Aragón de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.00 m con lote 18 y Plazuela 4º de Plaza del Angel, al sur: 14.00 m con lote 20 y Plazuela 4º de Plaza del Angel, al oriente: 4.00 m con Plazuela 4º de Plaza del Angel, al poniente: 6.00 m con lote 6 seis. Con una superficie total de: 95.14 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los dos 2 días del mes de julio del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

402-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

BENIGNO RODRIGUEZ CHIJATE.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, en el expediente número: 109/2007, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del inmueble ubicado en calle seis (6), manzana ochenta (80), lote veintidós (22), número oficial sesenta y ocho (68), Colonia Emiliano Zapata Primera Sección "A", del municipio de Ecatepec, Estado de México, B).- La cancelación de la inscripción que sobre el referido lote existe a favor del demandado Benigno Rodríguez Chijate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos registrales: Partida 813, volumen 482, libro primero, sección primera, en su momento procesal oportuno ordenar el registro del bien inmueble materia de la litis, a nombre del promovente RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio, y en el Boletín

Judicial y en la puerta de éste Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

402-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 799/06.  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.  
MARIA ISABEL CERVANTES CARCAÑO

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 25 de junio del año dos mil siete, emitido en el expediente número 799/06, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por FRANCISCO JAVIER DAMIAN ELIZONDO, en contra de MARIA ISABEL CERVANTES CARCAÑO, y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda de divorcio necesario promovida por FRANCISCO JAVIER DAMIAN ELIZONDO, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial y como consecuencia también el de la sociedad conyugal que esta fecha me une con el hoy demandado. B).- El pago de gastos y costas del juicio para el caso de que se oponga al mismo. Haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y, asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

402-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 174/2007.

DEMANDADOS: CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

\*En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil siete, se ordena el emplazamiento a la parte demandada mediante edictos. A continuación se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La parte actora VICTOR MANUEL BARRANCO AGUILAR, demanda de CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto de la fracción sur del lote de terreno 7, de la manzana 73, de la Colonia General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl, el cual tiene una superficie de cien metros cuadrados. En fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, la actora celebró contrato privado de compraventa con la señora JUANA AGUILAR ANZALDO, respecto de la fracción sur del lote de terreno antes descrito, tomando la posesión del lote de terreno materia de dicha compraventa desde el día de su celebración. Ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que si pasado este plazo

no comparecen el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndolos, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2634.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 432/2007.

JUICIO: CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

La C. MONICA ORTIZ ORTEGA, demandó en fecha veintiséis de abril del año próximo pasado, del señor RAMON ARMANDO RODRIGUEZ AGUILERA, las siguientes prestaciones: La pérdida de la patria potestad sobre la menor PAULINA RODRIGUEZ ORTIZ, la guarda y custodia de la menor y el pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer. Ignorándose el domicilio actual del demandado RAMON ARMANDO RODRIGUEZ AGUILERA, a quien se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

2628.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 302/07.

ACTOR: COSME DOMINGUEZ RUIZ.  
DEMANDADA: ARTURO VAZQUEZ TORRES E INCOBUSA, S.A. DE C.V.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ARTURO VAZQUEZ TORRES E INCOBUSA S.A. DE C.V.

El C. COSME DOMINGUEZ RUIZ, demanda en Juicio Ordinario Civil, usucapión de ARTURO VAZQUEZ TORRES E INCOBUSA, S.A. DE C.V., la usucapión del lote de terreno uno, manzana cuarenta y tres, de la calle Tlaxcala, Colonia Jardines

de Morelos 5ª. Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; manifestando que con fecha quince de enero de mil novecientos noventa, celebró contrato privado de compraventa con el C. ARTURO VAZQUEZ TORRES, respecto del inmueble citado en líneas anteriores, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al ne: 15.00 m con lote 2, al so: 15.00 m con calle Tlaxcala, al se: 11.00 m con linderos de Fraccionamientos, y al no: 11 m con calle Culiacán, con una superficie total de: 165.00 m2. Y que desde el quince de enero de mil novecientos noventa, se encuentra en posesión del lote de terreno ya citado, en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente del carácter de propietario y de buena fe, ejerciendo ciertos actos de dominio tales, como la construcción de la casa en la que vive en compañía de su familia, mencionando que también ha realizado los pagos correspondientes, por lo que acude a su señoría con el fin de que decrete que ha operado en su favor la usucapión respecto del lote de terreno citado en líneas anteriores: por último manifiesta que en el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad aparece inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y debe emplazarse también al C. ARTURO VAZQUEZ TORRES, son quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

2630.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

SR. EMILIO GONZALEZ MARTINEZ.

En el expediente número 792/2006, la señora ADRIANA GOMEZ RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre mi menor hijo de nombre JOSE MANUEL GONZALEZ GOMEZ. C).- El pago de la pensión alimenticia para la suscrita y mi menor hijo de nombre JOSE MANUEL GONZALEZ GOMEZ. D).- Se le condene al hoy demandado al pago de costas que se originen por motivos del presente juicio, en términos del artículo 1.229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que de los hechos de la demanda se evidencia que dicho matrimonio lo contrajeron bajo el régimen de separación de bienes, ante el oficial del Registro Civil de Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el acta número 267, bajo el régimen de separación de bienes, del cual procrearon al menor que responde al nombre de JOSE MANUEL GONZALEZ GOMEZ, quien cuneta con la edad de cinco años, asimismo, su último domicilio conyugal lo establecieron en la calle de Venustiano Carranza número doscientos dos, de Santiago Tianguistenco, Estado de México, por lo que ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó emplazar al señor EMILIO GONZALEZ MARTINEZ, por este medio, haciéndole saber que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la

demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones y defensas, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, si pasado ese término no comparece, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta localidad y en el boletín judicial, contando el término de treinta días, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2640.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.  
EXPEDIENTE NUMERO: 362/2007.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de junio del año dos mil siete, se ordena el emplazamiento a la parte demandada mediante edictos a continuación se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La parte actora ELISA DIAZ GONZALEZ, demanda de JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la fracción norte del lote de terreno número 09, de la manzana 236, de la colonia Estado de México, de ciudad Nezahualcóyotl, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 10, al sur: 21.50 metros con fracción del mismo lote, al oriente: 5.00 metros con lote 02, y al poniente: 5.00 metros con calle 16, con una superficie total de 108.00 metros cuadrados. En fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la actora celebró contrato de donación a título gratuito con LUCINA GONZALEZ HERNANDEZ, tomando la posesión del lote de terreno desde el día de su celebración. Ignorándose el domicilio de la demandada se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que si pasado este plazo no comparecen, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndola, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta ciudad y boletín judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2635.-6, 18 julio y 10 agosto.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. SOCORRO MONTERRUBIO MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 430/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, JOSEFINA RIVERA ORTEGA, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva adquisitiva que ha operado a favor de la suscrita, respecto al terreno ubicado en la calle sur 12, número 129, colonia Jardín, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida número 366, libro primero, del volumen 150, sección primera, con fecha nueve de agosto de 1993, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, B).- Como consecuencia de lo anterior se me declare y reconozca como única y legítima propietaria del lote de terreno descrito en la presentación que antecede, ordenándose al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio haga la cancelación respectiva de los asientos registrales que aparecen a favor de la hoy demandada respecto al bien inmueble materia de la presente controversia y haga la tildación a favor de la suscrita, C).- Para el caso de oposición de la hoy demandada, el pago de gastos y costas que se originan con motivo de la presente. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, con fecha 18 de julio del año 1994, la actora celebró contrato privado de compraventa con ENRIQUE RICARDO GÓMEZ OROZCO, respecto del inmueble antes descrito, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte 10 metros con lote 128, al sur: 10 metros con calle sur 12, al oriente 19 metros con lote 131 y al poniente 19 metros con lote 127, en la fecha de celebración del contrato de referencia, fue entregada la posesión del inmueble litigioso, sin que ENRIQUE RICARDO GÓMEZ OROZCO se presentara a la firma de la escritura correspondiente, la actora procuró localizar a la demandada, misma que aparece como titular del terreno en disputa en el certificado de inscripción correspondiente, desde que adquirió el lote de terreno multicatado, la actora lo ha venido poseyendo de manera ininterrumpida, pública, pacífica y a título de propietaria, pagando los respectivos impuestos y construyendo edificaciones en el inmueble en litigio, por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

400-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. AURELIANO LOPEZ GAYTAN.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 560/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, VIRGILIA JIMENEZ

RODRIGUEZ, le demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, B).- El pago de las pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el demandado a favor de la suscrita VIRGILIA JIMENEZ RODRIGUEZ y para mis menores hijos de nombres REYNA NAYELLY Y JULIO CESAR ambos de apellidos LOPEZ JIMENEZ del sueldo del demandado y demás prestaciones tanto ordinarias como extraordinarias que perciba el demandado y emolumentos otorgados al mismo por producto de su trabajo, C).- El pago de la pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de mis menores hijos de nombres REYNA NAYELLY Y JULIO CESAR ambos de apellidos LOPEZ JIMENEZ, sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba el demandado, D).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal y, E).- Los gastos y costas que origine el presente juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. El día 17 de mayo del año 2002, las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, durante sus matrimonios procrearon dos hijos de nombres REYNA NAYELLY Y JULIO CESAR ambos de apellidos LOPEZ JIMENEZ, durante su matrimonio adquirieron dos bienes inmuebles, el domicilio conyugal lo establecieron en calle Oriente 29, manzana 3, lote 8, colonia Guadalupe I Sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, debido a múltiples problemas, desde el día martes veintidós de marzo del año dos mil cinco, la actora abandonó el hogar conyugal por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

400-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

C. DOLORES CASTILLO DESION.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 430/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, MARIA EPIFANIA OLMOS ALANIS le demanda las siguientes prestaciones: A).- Se declare que ha procedido a mi favor la usucapión del lote de terreno marcado con el número 14 de la manzana 733, de la zona 10, del ex ejido Ayotlá, ubicado en el municipio de Chalco, hoy perteneciente a la colonia Concepción, del municipio de Valle Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 9 metros con lote uno, sureste 19 metros con lote trece, suroeste: 9.15 metros con calle Norte Quince, noroeste: 19 metros con poniente nueve, teniendo una superficie total de 172 metros cuadrados, B).- En caso de que proceda la acción intentada en el presente juicio, desde este momento le solicito a usted, tenga a bien ordenar se inscriba la sentencia debidamente ejecutoriada en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Chalco, Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente para

esta entidad federativa, C).- Los gastos y costas que origine el presente juicio, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. El inmueble en litigio se encuentra inscrito a favor de la demandada, bajo la partida número 741, a fojas 124, del volumen 109, del libro primero, sección primera, de fecha 4 de abril del año 1990, en dicho lote, la actora ha hecho mejoras y construcciones con peculio propio, la posesión, la adquirió la actora de la demandada mediante contrato privado de compraventa, por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS, contrato que fue celebrado el día veintiocho de agosto del año dos mil, fecha en que fue entregada la posesión del inmueble litigioso, mismo que ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida, en la actualidad, la actora no ha sido molestada por persona o autoridad alguna, por vivir en el inmueble objeto de la litis. Por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.  
400-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 256/2007.  
DEMANDADO: PATRICIA RECILLAS GONZALEZ.

En el expediente 256/2007, JOSE PEREZ CASTILLO, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, en contra de PATRICIA RECILLAS GONZALEZ, demandando la disolución del vínculo matrimonial en base a las fracciones XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, el pago de gastos y costas que se originan con motivo del presente juicio, matrimonio contraído el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, teniendo su último domicilio conyugal el ubicado en calle Quimichin, manzana quinientos setenta y seis, lote treinta y ocho antes calle Gutiérrez Nájera, manzana seis, lote uno en la colonia Barrio Mineros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, habiendo procreado a cuatro hijos de nombres JOSE ISAIAS, DAVID, MARIA DE JESUS Y MARIA DE PILAR, todos de apellidos PEREZ RECILLAS. Ignorándose su domicilio se emplaza a PATRICIA RECILLAS GONZALEZ, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que se hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el boletín del

poder judicial del Estado de México. Expedido a los veintiséis días del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.  
400-B1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CARMEN LEYVA DE CASTILLO.

ROSA CEJA, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 354/2007, en este Juzgado le demanda a CARMEN LEYVA DE CASTILLO, las siguientes prestaciones: A) Demando la propiedad por usucapión del lote de terreno número 29 (veintinueve), manzana 39 (treinta y nueve); de la Colonia Loma Bonita, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 metros con lote 28, al sur: 20.00 metros con lote 30, al oriente: 10.00 metros con calle 12 (hoy conocida como calle Miguel Hidaigo), y al poniente: 10.00 metros con lote 09, con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 7 siete de julio de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa con la C. CAROLINA CEJA GARCIA, respecto del inmueble antes mencionado. Ignorándose el domicilio de la parte demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de junio del dos mil siete.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.  
2632.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

MARIA DEL SOCORRO PALACIOS MORENO.

En el expediente marcado con el número 308/06, MARIA ELENA PEÑALOZA GARIBAY, promovió juicio ordinario civil (usucapión) en contra de MARIA DEL SOCORRO PALACIOS MORENO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO AL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, MEXICO, demandándole: A).- De la demanda MARIA DEL SOCORRO PALACIOS MORENO, la declaración judicial, de que la suscrita me he convertido en legítima propietaria por vía de usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en calle Grava número 2, lote 11, manzana VI, del Fraccionamiento Loma de Canteras, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se citaran en el capítulo de hechos que más adelante se detallan; B).- La declaración de que ha prescrito en mi favor, mediante resolución judicial, la posesión que tengo del lote de terreno y de que me he convertido, conforme a derecho, en absoluta y legítima propietaria del inmueble materia del

presente juicio; C).- Del segundo de los demandados: la cancelación de la inscripción que sobre el bien inmueble aparece a favor de los demandados en el presente juicio y consecuentemente se ordene la inscripción de dicho inmueble a favor de la suscrita, previa sentencia definitiva que se dicte en este juicio; D).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, debiendo fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, se expiden los presentes edictos a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil seis.-Atentamente, Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

883-A1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

"LAS CABAÑAS", SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION.

J. MANUEL GARDUÑO OSORNIO, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 281/07, juicio ordinario civil usucapón, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado en mi favor, la descripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietario de un lote de terreno con superficie de 1,328.10 metros cuadrados, denominado y ubicado como lote 79-A, Loma Santa Bertha, Segunda Sección, Fraccionamiento Granjas Las Cabañas, pueblo de Cañadas de Cisneros, municipio de Tepotzotlán, Estado de México; B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, a mi nombre; C) Se ordene se inscriba en la oficina de catastro del municipio de Tepotzotlán, Estado de México, el lote de terreno materia del presente asunto a mi nombre, realizando traslado de dominio correspondiente; D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, haciéndosele saber que deberá apersonarse a juicio por sí, o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente, dentro del plazo de treinta días contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden a los once días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

883-A1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
RAMONA TORRES ZEPEDA.

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE HECTOR PAREDES BAUTISTA, en el expediente número 346/07, promovió en su contra juicio ordinario civil divorcio necesario. Por lo que el suscrito por auto de fecha veinte de marzo del año dos mil siete, dio entrada a la demanda, y por desconocer su actual domicilio el juez por auto de fecha seis de junio del año dos mil siete, ordenó su notificación y emplazamiento por medio de edictos, por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, que en su parte conducente dice: prestaciones: Que en la vía ordinaria civil, vengo a demandar de la señora RAMONA TORRES ZEPEDA, persona de la que desde este momento manifiesto ignorar dónde se encuentra su domicilio actual, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito se le haga la citación al presente juicio mediante edictos, a efecto de dar un debido cumplimiento a la ley, demandando de esta las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes en el presente juicio, conforme a lo establecido en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México. La disolución de la sociedad conyugal, existente entre las partes derivada del matrimonio celebrado entre las mismas, el pago de los gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS.

Según lo acreditado con copia certificada de la correspondiente acta de matrimonio, el día 21 de noviembre de 1981, el suscrito y la hoy demandada contrajimos matrimonio. El expresado vínculo matrimonial lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se desprende del documento antes referido. Mencionado que durante nuestro matrimonio adquirimos un bien inmueble ubicado en calle de Eje 2, manzana 15, lote 31, casa 2 del Fraccionamiento Lomas de Cartagena, municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo este el único bien que adquirimos dentro de dicha sociedad. Durante dicho matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle de Eje 2, manzana 15, lote 31, casa 2 del Fraccionamiento Lomas de Cartagena, municipio de Tultitlán, Estado de México, de dicho matrimonio procreamos a una hija de nombre ~~Amiana~~ Paredes Torres, misma que actualmente cuenta con 25 años de edad y la misma se encuentra ya casada, situación que acredito con la respectiva acta de nacimiento. Durante el inicio de nuestro matrimonio la hoy demandada y el suscrito tuvimos una relación de matrimonio bastante buena, con alguna diferencia y problemas como cualquier pareja, pero es el caso que aproximadamente a finales del año 1993 dichas diferencias y problemas que teníamos se volvieron más continuas terminando en fuertes discusiones, por lo que ante tal situación ambas partes decidimos de manera conjunta separarnos a efecto de evitar tener conflictos entre ambos, por lo que en el mes de junio de 1994 decidimos separarnos y sería la hoy demandada la que se quedaría habitando en el domicilio conyugal junto con mi hija, mientras tanto yo me cambiaría a un domicilio distinto acordando dar una cantidad como pensión alimenticia para las mismas, situaciones que acredito plenamente con el acta de hechos de fecha 6 de junio de 1994, levantada en el municipio de Tultitlán, Estado de México, ante el Síndico Procurador de dicho municipio, documento que anexo al presente curso. Así desde el mes de junio de 1994, la hoy demandada y el suscrito dejamos de vivir en el mismo domicilio, por lo que, desde esa fecha no hemos tenido vida marital en común, ya que desde la fecha que decidimos separarnos no hemos tenido ningún tipo de relación. Por lo que



CHAVEZ ANGELES, hermana del C. ALEJANDRO CHAVEZ ANGELES, para manifestarme que mi menor hija estaba en su domicilio ubicado en Guadalajara y que podía ir por ella, por lo que inmediatamente me trasladé al domicilio, al llegar a dicho domicilio ya se encontraba mi suegra la C. SUSANA ANGELES, quien me manifestó que ella desconocía los motivos por los cuales su hijo había actuado de esa manera, que había llevado a mi hija SAMARA ILEANN de apellidos CHAVEZ ARIZPE a ese domicilio pero no había dado explicación alguna y que ya no volvió desconociendo la señora su paradero; 9.- A partir de la fecha mencionada en el hecho anterior me lleve a mi hija conmigo y actualmente vivimos en compañía de mi madre en el domicilio anteriormente señalado, siendo la suscrita quien proporciona todo lo necesario más sufragar las necesidades alimentarias y básicas de mi menor hija, sin que el hoy demandado tenga algún contacto con su hija o con la suscrita desconociendo su paradero dejándonos en total abandono, sin embargo el cuidado que el he procurado a mi hija le ha permitido tener una estabilidad económica y emocional saludable. Situación que acreditaré en el momento procesal oportuno, por todo lo anteriormente narrado y ante el temor de que el hoy demandado cause algún perjuicio en la persona de mi menor hija SAMARA ILEANN de apellidos CHAVEZ ARIZPE, me veo en la imperiosa necesidad de proceder en la presente vía solicitando la guarda y custodia de mi menor hija. El juez del conocimiento por auto de fecha 22 veintidós de marzo del año 2007 dos mil siete, dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha 18 dieciocho de junio del año 2007 dos mil siete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibido que en caso de no comparecer en el término señalado por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones conforme a las reglas de los artículos 1.165 y 1.170 del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día 22 veintidós de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

883-A1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
\*  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

RAFAEL RIVERA CRUZ.

La parte actora AMANDO RIVERA SANTIAGO, por su propio derecho en el expediente número 304/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 18 dieciocho, de la manzana 42 cuarenta y dos, de la Colonia General José Vicente Villada, Segunda Sección, de Nezahualcóyotl, Estado de México; terreno que tiene una superficie total de: 215.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 21.50 metros con lote 19 diecinueve; al sur en 21.50 metros con lote 17 diecisiete; al oriente en 10.00 metros con lote 13 trece y al poniente en 10.00 metros con calle.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un Diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 2 dos de julio del dos mil siete 2007.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

2633.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE OTUMBA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 962/04, ROCHA MENDEZ TEODORA, promueve en la vía ordinaria civil (usucapión) en contra de ALFONSO HUMBERTO NUÑEZ ARANA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, reclamando las prestaciones siguientes: A).- El decreto de que la suscrita se ha convertido en la única y absoluta propietaria del inmueble identificado como "Lotes y Casa", ubicadas en los lotes cincuenta y cincuenta y uno de la manzana cero setenta y seis "C", de la calle Peñascos, en la colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, Estado de México, el cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el asiento número cinco, del volumen décimo sexto, libro primero, sección primera, de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, B).- El decreto de que la suscrita tiene pleno dominio, sobre la finca descrita, C).- La cancelación del Registro sobre el inmueble identificado como "Lotes y Casa", ubicadas en los lotes cincuenta y cincuenta y uno de la manzana cero setenta y seis "C", de la calle Peñascos, en la colonia Agrícola Pecuaría Ojo de Agua, Estado de México, el cual se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el asiento número cinco, del volumen décimo sexto, libro primero, sección primera, de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, D).- La inscripción de la sentencia definitiva que en el presente se emita, ordenándose por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete emplazar a los demandados ALFONSO HUMBERTO NUÑEZ ARANA y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, por medio de edictos a la cual se le hace saber que debe por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarse dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expiden los presentes el treinta de mayo del dos mil siete.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

2665.-9, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: ARTURO FLORES MORALES.

En el expediente número 387/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido GABRIEL NÚÑES ITURBIDE en contra de ARTURO FLORES MORALES Y/O VALENTE FLORES MORALES, cuyas prestaciones son: A).- La declaración judicial de que el suscrito tengo mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Huérfana", en el municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 146.00 m y colinda con camino Las Palmas; al sur: 103.50 m en dos líneas y colinda con Sabino Hernández y 52.00 m con Agustín López; al oriente: 154.00 m y colinda con Sabino Hernández, 46.50, con Sabino Hernández; y al poniente: 207.00 m y colinda con camino al Panteón, teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de (veintiséis mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados). B).- Como consecuencia de la prestación que antecede la restitución a favor del suscrito, del terreno en referencia con todos sus frutos y accesorios que de hecho y por derecho le correspondan. C).- El pago de los daños y perjuicios, ocasionados al suscrito, al haberseme privado de la tenencia del predio motivo del presente juicio, por las consideraciones que hago valer más adelante. D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente asunto y hasta su total solución. Narrando enseguida los Hechos: 1.- El suscrito soy propietario del inmueble ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos, (paraje denominado "La Huérfana", en el municipio de Almoloya del Río, el citado inmueble lo adquirí, mediante adjudicación a bienes de mis señores padres, como lo acredito con la copia certificada de la Escritura pública número 17,855 (diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco), expedida ante la fe del C. LICENCIADO LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, Notario Público, Número (43), cuarenta y tres, del Estado de México, adjuntando a la misma escritura, oficio No. HAT/SH/327/07, girado por el Secretario del Ayuntamiento de Tianguistenco, a petición del suscrito, lo anterior a efecto de acreditar que el predio en cuestión, se encuentra fuera del territorio administrativo municipal de Tianguistenco, por ende el territorio administrativo municipal, donde se encuentra ubicado el terreno en cuestión, lo es, el municipio de Almoloya del Río. 2.- La escritura pública de referencia, se deriva de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de mis señores padres Miguel Núñez Castañeda y Leonor Iturbide Urriste, en mi carácter de único y universal heredero, de los antes citados. Asimismo me permito también anexar al presente como ANEXO: DOS: original de la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil seis; ha efecto de acreditar lo extremos de que el suscrito, soy legítimo propietario del inmueble en cita, toda vez, que lo he poseído en concepto de dueño y poseedor, de buena fe, pública, continua e ininterrumpida; recibos del pago del impuesto predial en los dos primeros y en el tercero es de traslación de dominio a favor del suscrito, pagos efectuados, por mis señores padres en fecha febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve, cuyos números de clave de pago son los siguientes: 1º: No. 010200, de fecha 17, de febrero del año 1989, realizado por mi señora madre; 2º: No. 031000, de fecha 17, de febrero del año 1989, 3º: No. 080101, realizado a nombre de mi señor padre y en el que se podrá observar el traslado de dominio a favor del suscrito en fecha febrero del año de mil novecientos ochenta y nueve, asimismo dos recibos del pago del impuesto predial rústico, con No. 42590 y 42591, pagos realizados por el suscrito en fecha veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, anexando también, recibo del pago del impuesto predial No. 46815 realizado por el suscrito correspondiente al año del dos mil cinco y dos recibos más correspondientes a los años dos mil seis y dos mil siete, por el mismo concepto del impuesto predial, con números 57951 y 59291 respectivamente. 3.- A efecto, de acreditar los extremos de mi acción, anexo al presente

escrito como ANEXOS: CUATRO: en original, certificado de clave y valor catastral, con número de folio 24, manifestación catastral (altas), de fecha once de septiembre dos mil seis, certificación de propietario, expedido por el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Alejandro Rafael Góngora Ortega, de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y nueve, cédula de manifestación predial, manifestación de valor catastral, con número de Folio 72, declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, con número de folio 1621 y por último, certificación del clave y valor catastral, folio No. 24. 4.- Desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en la que, el suscrito he tenido en posesión material y jurídica el inmueble anteriormente descrito y deslindado y he realizado actos de dominio y de posesión, tales como el de sembrar maíz, toda vez, que el suscrito por mi edad avanzada (ochenta siete años), y sin contar con otro ingreso económico más, me es de vital interés el contar con los recursos económicos, que obtengo de la venta del maíz, dichos ingresos los destino, para cubrir mis necesidades apremiantes de sobre vivencia, así como de atención médica, por tal motivo, me veo en la urgente e imperante necesidad de promover el presente juicio, a efecto de acreditar los extremos, de que el suscrito tengo mejor derecho de poseer el inmueble, ubicado y deslindado en la letra A del capítulo de prestaciones, así como en el hecho primero del presente escrito inicial; y con la finalidad de no seguir siendo afectado en mis intereses, que repercuten considerablemente en mi salud y mi economía. 5.- Ahora bien, da el caso que en el mes de abril del año inmediato anterior, fui despojado por el señor de nombre Arturo o (Valente) Flores Morales, del predio, ubicado y deslindado en el primer hecho, de este capítulo, para lo cual inicié acta de averiguación previa, en el tercer turno, de la Agencia del Ministerio Público, adscrita a este municipio de Tianguistenco, recayéndole el número ST/III/751/06, lamentablemente la procuración de justicia en nuestro país, no es hasta esta fecha, nada eficaz; lo anterior lo comento, toda vez, que el presunto responsable en el acta que inicié y que con antelación cito, resultado que era un servidor público, en el Ayuntamiento de Almoloya del Río, ocupando el cargo de Sindico Procurador, por tal motivo, esa agencia de representación social, remitió el acta que el suscrito iniciara, a las oficinas de responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia sito en la ciudad de Toluca, en esas oficinas durmieron en sus laureles mi petición toda vez, que no le daban trámite, sin embargo ante tanta insistencia por parte del suscrito, lo intentaron hacer, pero cuando se decidieron a darle trámite, el presunto responsable ya no era servidor público, pues ya había concluido su gestión como servidor público; perdiendo con ello más de ocho meses, ante tal circunstancia, del hecho ocurrido con las autoridades encargadas de procurar justicia, lo único que conseguí fue perder tiempo y dinero; por otra parte el suscrito me vi en la necesidad de contratar los servicios de un abogado, profesionista de la ciudad de Toluca, que independientemente, de ser muy costoso, no fue nada eficaz su asesoría, toda vez, que fue hasta después de un año, de haber iniciado el acta de averiguación previa de referencia cuando se giro la orden de presentación, siendo exacto el día tres del presente mes de mayo; ahora bien, para el suscrito por la edad que actualmente tengo, me veo en la necesidad de distraer de sus actividades, a mi hijo y a su esposa, pues el suscrito como lo refero no puedo desenvolverme por cuenta propia y con la distracción de tiempo para mis familiares, pues de momento, tengo que vivir con ellos en la ciudad de México, debido a mis tratamientos de las enfermedades que me aquejan. Ahora bien, en estos momentos el ahora demandado sigue haciendo actos de dominio en el predio de mi propiedad, lo anterior, lo cito debido; a que en días pasados, me dirigí con mi hijo de nombre ANTONIO NÚÑES MORALES, con el propósito de saber que es lo que estaba pasando en el terreno de mi propiedad mi propiedad, encontrándonos a personas extrañas, sembrando el mismo terreno, al preguntarles que persona les había dado permiso de realizar dichos trabajos, me argumentaron esas mismas personas, contar con el permiso del señor ARTURO FLORES, que esta persona los contrato para realizar dicho trabajo, así las

cosas mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, se ordenó el emplazamiento de ARTURO FLORES MORALES, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, es decir a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente aquel en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, el veintinueve de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

2625.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 592/2007.

C. BLANCA EVA SOTO MARTINEZ.

El C. JAVIER DORANTES REYES, promoviendo por su propio derecho en la vía ordinaria civil de divorcio necesario, solicita las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial por la causal XI; B) La disolución de la sociedad conyugal; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, expidánsese los edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber a BLANCA EVA SOTO MARTINEZ, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiuno de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

879-A1.-6, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

NEMESIO DE LA LUZ RUIZ.

Por conducto se les hace saber que EDUARDO VELAZQUEZ MARTINEZ, le demanda en el expediente número 362/2005, relativo al juicio ordinario civil la resolución que determine que se ha convertido en el único y absoluto propietario del inmueble identificado como lote 21, manzana 86, colonia Estado de México, de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el asiento número 100, volumen 30, libro

primero de la sección primera de fecha 27 de febrero de 1971, por haber operado a su favor la usucapión, en virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa de fecha 21 de febrero de 1995 y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por boletín judicial. Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el período de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, dados en ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

2666.-9, 18 julio y 10 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 343/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado GILBERTO ALBARRAN BERNAL, en su carácter de endosatario en procuración de MAXIMO LÓPEZ L., en contra de MARTIN ESTEVEZ GARCIA Y JUAN FLORES, la Jueza del conocimiento señaló las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, por lo que se ordena su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, debiendo fijar una copia de la publicación en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, el cual será sobre los siguientes bienes embargados: 1).- Un inmueble ubicado en la calle Aquiles Serdan número siete (7), San Lucas Tepemajalco, San Antonio la Isla, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.25 metros colinda con calle Aquiles Serdan, al sur: 16.25 metros colinda con Cesario López y Armando Bernal, al oriente: 41.50 metros colinda con Filiberto Muñoz y Narcisa Aldama, al poniente: 41.50 metros colinda con privada, con una superficie de 674.38 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$425,550.60 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.), por lo que convóquese a los postores y cítese a los acreedores a la almoneda referida. Dado en Tenango del Valle, México, a los tres de julio de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Isidro Cipriano Franco Diaz.-Rúbrica.

2642.-6, 12 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 382/2007, el señor GABRIEL MENA PALACIOS promoviendo por su propio derecho, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en, calle Cuahutémoc, número 196, barrio de la Concepción, municipio de San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.86 metros con Gabriel Mena Palacios, al sur: 41.00 metros con Avenida Cuahutémoc, al oriente: 10.78 metros y colinda con Felipe López, al oriente: 10.07 metros y colinda con Gastón Pinto Moreno, al

oriente: 09.85 metros y colinda con Cornelio Pinto Díaz, al oriente: 20.00 metros y colinda con Edmundo García Pozos, al poniente: 25.16 metros y colinda con Soledad López Sánchez, al poniente: 25.54 metros y colinda con Arturo Esquivel García, con una superficie aproximada de 2,296.85 metros cuadrados. Con el objeto de que se le declare propietario del mismo inmueble, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley, edictos que se expiden el día veintiuno de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

2729.-13 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 818/2007, JESSICA GABRIELA CANO CRUZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Cerrada de Primavera sin número del pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.45 metros linda con Privada de Veintiuno de Marzo, al sur: en 7.45 metros linda con propiedad de Antonio Cano Suárez, al oriente: en 16.15 metros linda con propiedad Evangelina Soto García hoy propiedad de Elena Zamora Mondragón, al poniente: en 16.15 metros linda con propiedad de José Antonio Cano Cruz, con una superficie total de 120.32 metros cuadrados.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Se expiden los presentes el diecinueve de junio del dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria Judicial, Licenciada Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

2730.-13 y 18 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

JOSE ANTONIO CANO CRUZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 655/2007, procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del terreno denominado "Barranca", ubicado en calle Cerrada de Primavera sin número del pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.46 metros colindando con Privada de Veintiuno de Marzo, al sur: 7.46 metros colindando con propiedad de Antonio Cano Suárez, al oriente: 16.15 metros con propiedad de Jessica Gabriela Cano Cruz, al poniente: 16.15 metros con propiedad de Evangelina Soto García. Con una superficie total de 120.47 metros cuadrados.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad. Se expiden los presentes al día veintidós de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

2731.-13 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

FRANCELIA MARTINEZ DELGADO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 441/2007, juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información

de dominio, respecto del inmueble denominado "Obra Pia", ubicado en la colonia El Ranchito, Otumba, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora MARTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, en fecha 24 de abril del año 2000, fecha desde la cual tiene la posesión que ha sido plena e ininterrumpida, a título de dueña y en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 metros con Francelia Martínez Delgado, al sur: 25.00 metros con Bernardino Aguilar, ahora Irma Juárez Jaime, al oriente: 11.00 metros con Pablo Ramírez Palafox ahora Defino Ramírez Bermúdez, al poniente: 10.00 metros con calle, teniendo una superficie aproximada de 262.50 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación. Otumba, México, nueve de julio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

2732.-13 y 18 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

BENJAMIN ESPINOSA CORTEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 351/2007, juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Meyaca", ubicado en la Comunidad de Belém, municipio de Otumba, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con la señora FRUCTUOSA CORTEZ SAMBRANO, desde el año de 1996, que su posesión que ha sido plena e ininterrumpidamente, a título de dueño y en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.30 metros con Reyes Espinosa Cortés y Félix Espinosa, al sur: 53.30 metros con calle, al oriente: 31.00 metros con Angel Espinosa, al poniente: 31.00 metros con calle, teniendo una superficie aproximada de 1652.30 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación. Otumba, México, cuatro de junio del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

2733.-13 y 18 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GUADALUPE PEREZ COLMENARES.

En los autos del juicio BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUADALUPE PEREZ COLMENARES, bajo el número de expediente 804/2000, la C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó un auto de fecha a veinte de marzo de dos mil siete que en su parte conducente dice: "... se le concede un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra y que quedan a su disposición las copias simples de traslado, mismas que se encuentran en el seguro del juzgado a su disposición. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico El Diario de México, México, D.F., a 20 de marzo de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica. 897-A1.-10, 13 y 18 julio.



**JUZGADO TERCERO DE PAZ CIVIL  
MÉXICO, D.F.  
E D I C T O**

En el Juicio Oral promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de VICTOR MANUEL HERNANDEZ FRANCO Y CELIA GUADALUPE MARQUEZ MORENO, expediente 548/05, se dictó un auto que ordena se anuncie en forma legal la venta del inmueble materia de la controversia en el presente juicio, mismo que es el ubicado en: Vivienda en condominio número 4, lote 9, manzana 36, marcada con el número oficial 19-C, de la calle de Tullitlán y cajón de estacionamiento marcado con el número 4, del conjunto habitacional denominado Presidente Adolfo López Mateos, Primera Sección, marcado con el número 8, de la calle camino a San Miguel, La Aurora, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar la cantidad de \$207,542.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, en el entendido que los licitadores deberán consignar previamente por los medios autorizados por la ley el diez por ciento de la cantidad fijada, para lo cual se señalan las nueve horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil siete, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda pública, correspondiente, convocándose postores.-México, Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil siete.-C. Secretaría de Acuerdos "B" del Juzgado Tercero de Paz Civil, Lic. Remedios Mani Martínez.-Rúbrica.

873-A1.-5 y 18 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 383/37/07, GILBERTO SOTO RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zentlaipa", ubicado en el pueblo de San Francisco Cuautlixiuca, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al primer norte: 18.80 m y linda con Irma Gutiérrez Pérez, al segundo norte: 2.10 m linda con Jorge García Gutiérrez, al sur: 20.00 m y linda con Guillermo Bustillos Medina; al oriente: 13.00 m y linda con Cerrada San Joaquín; al primer poniente: 4.00 m y linda con Jorge García Gutiérrez; al segundo poniente: 9.30 m linda con Jorge García Gutiérrez. Con una superficie aproximada de 263,93.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 9239/463/06, VIRGINIA JANDETE ARRIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la carretera México-Pachuca, en el poblado de Reyes Acozac, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: norte: 23.60 m y linda con señor Carlos Montes de Oca; al sur: 48.40 m y linda con señor Pedro Galindo; al oriente: 92.60 m linda con carretera México-Pachuca; al poniente: 90.00 m y linda con propiedad particular. Con una superficie aproximada de 3,278.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 1965/55/07, JOSE FELIX SANDOVAL RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado dentro de los límites del pueblo de Santa María Ozumbilla, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 167.10 m y linda con Modesto Díaz Sandoval; al sur: 171.60 m y linda con Vicente Cervantes; al oriente: 160.00 m linda con Manuel Suárez Cruz; al poniente: 160.00 m y linda con Melecio Sandoval Rodríguez. Con una superficie aproximada de 27,096.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 1963/53/07, GLORIA PEREIDA MONCIVAIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 3ra. Cerrada de Emiliano Zapata s/n, en el pueblo de San Pedro Atzompa, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 24.55 m y linda con José Domínguez López; al sur: 24.55 m y linda con Julio Estévez Vargas; al oriente: 8.00 m y linda con Martín Garrido Pliego; al poniente: 8.00 m y linda con 3ra. Cerrada de Emiliano Zapata. Con una superficie aproximada de 196.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 2314/180/04, JOSEFINA MARTINEZ ELIZALDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Francisco sin número, en la población de San Francisco Cuautlixiuca, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.75m y linda con Antonio Martínez; al sur: en dos líneas 11.10 m y la segunda 0.75 m y colinda con calle San Francisco; al oriente: dos líneas 40.85 m linda con Carlos I. Serrano y segunda 7.60 m linda con propiedad privada; al poniente: 48.05 m y linda con Salvador Islas y Agustín Martínez, con una superficie aproximada de 524.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.  
2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6533/369/06, ROCIO AMPARO BERNAL CEJUDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número, San Pablo Tecalco, en el municipio de Tecámac de F.V., distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 119.00 m y linda con calle sin nombre; al sur: 119.00 m y linda con propiedad privada; al oriente: 5.00 m y linda con propiedad privada; al poniente: 5.00 m y linda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 595.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6521/357/06, JULIO MEDINA FRANCISCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, en el poblado de Santo Domingo Ajoloapan, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 30.00 m y linda con el Dionicio Alvarado; al sur: 30.00 m y linda con calle San Juan; al oriente: 20.00 m y linda con Dionicio Alvarado; al poniente: 20.00 m y linda con Jerónimo Alvarado. Con una superficie aproximada de 600.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6526/362/06, GUDERIA SOLARES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Mina, sin número, en el poblado de Santo Domingo Ajoloapan, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Segunda Cerrada de Francisco Javier Mina; al sur: 10.00 m y linda con Jaime Alvarado Martínez; al oriente: 20.00 m y linda con Miguel Ballesteros Huerta; al poniente: 20.00 m y linda con Alberto Alvarado Martínez. Con una superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6522/358/06, LEONARDA ESCALANTE RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera cerrada de Mina, sin número, en el poblado de Santo Domingo Ajoloapan, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.00 m y linda con 1era. Cda. de Mina; al sur: 06.50 m y linda con Fortunata Bustos; al oriente: 30.00 m y linda con Enrique Corza Cortés; al poniente: 30.00 m y linda con Sergio Lucas San Agustín. Con una superficie aproximada de 270.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 777143/07, MARIA EUGENIA MEDINA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Mesita", ubicado en San Lucas Xolox, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con el Sr. José Villalobos; al sur: 10.00 m y linda con calle Pinos; al oriente: 30.00

m y linda con Francisco Sánchez y José Villalobos; al poniente: 30.00 m y linda con Seferina Villalobos. Con una superficie aproximada de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6538/374/06, MAURICIO DANIEL RIOS ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle España sin número, Colonia la Palma, municipio de Tecámac de F.V., distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.60 m y linda con propiedad privada; al sur: 8.00 m y linda con calle España; al oriente: 14.65 m y linda con propiedad privada; al poniente: 3.18 m y linda con 1era Cda. de España; al poniente: 8.11 m linda con 1era. Cda. de España. Con una superficie aproximada de 140.47 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 6524/360/06, FORTUNATA BUSTOS HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda cerrada de Mina sin número, en el poblado de Santo Domingo Ajoloapan, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con Sergio Lucas; al norte: 10.00 m y linda con Rodolfo Alvarado; al sur: 20.00 m y linda con Segunda Cerrada de Francisco Javier Mina; al oriente: 30.00 m y linda con María de Jesús Cabrera López; al poniente: 30.00 m y linda con Rafael Gabriel Martínez. Con una superficie aproximada de 600.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Expediente Número 199/67/2007, MARIA JUVENAL ALBITER BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 27 de Septiembre número 30, Colonia Juárez, municipio de Tejujilco, Estado de México, mide y linda: al norte: 29.00 m en dos líneas con Galdina García y con el vendedor; al sur: 29.00 m con Julio Maya y Aurora Jaramillo; al oriente: 10.00 m en dos medidas con la carretera Tejujilco-Toluca y Galdina García; al poniente: 10.00 m con Galdina García.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente Número 175/68/2007, LUIS JAIMES SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juárez sin número, Colonia México 68,

municipio de Tejuzilco, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con propiedad del señor Eugenio Costilla Diego; al sur: 6.50 m y colinda con propiedad del señor J. Isabel Bautista Marcial; al oriente: en dos líneas la primera de 8.00 m y colinda con propiedad del señor Erasmo Costilla Diego, la segunda de 2.00 m y colinda con la calle de su ubicación, calle Juárez; al poniente: 10.00 m y colinda con propiedad del señor Eleuterio Costilla Diego. Con una superficie total de 92.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 11 de junio de 2007.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

Exp. 944/457/07, MARCO ANTONIO BERNABE HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de una casa habitación y terreno que le pertenece, de régimen de propiedad particular, ubicado en el Barrio de la Segunda de Santa Ana, perteneciente al municipio de Coatepec de Harinas, distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 11.70 m con Yolanda Ernestina Reyes Bernabé; al sur: 13.70 m con Arturo Sáenz Barrera; al oriente: 18.70 m con calle Francisco Sarabia s/n; y al poniente: 17.70 m con Gerardo Bernabé Hernández. Con una superficie de construcción de 124.03 m<sup>2</sup> y del terreno con una superficie de 231.14 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 14 días del mes de junio de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

Exp. 363/43/07, PASCUAL COLIN COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: el poblado de La Estancia, del municipio de Acambay, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 83.50 m con la Presa y Lázaro Peralta Miranda, al sur: 102.1 m con carretera, al oriente: 486.00 m con Flora Piña Peralta, Francisco Rivas Olmos, Maximiliano Rivas Olmos y Maximino Padilla Contreras, al poniente: 555.50 m con varias líneas y colinda con Prudencio Peralta Lucas, y Lázaro Peralta Miranda. Con una superficie aproximada de 33,659.72 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 29 de mayo del 2007.-Doy fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 423/44/07, MARIA ALEJO GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Poñisa" en San Lorenzo Tlacotepec, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 63.60 m con Dolores Cárdenas, al sur: 32.00 m con Guadalupe Cassio Alejo, al oriente: 69.70 m con Isidro Alejo Guzmán, al poniente: 80.70 m con Domingo Cassio Alejo. Con una superficie aproximada de: 3,595.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 19 de junio del 2007.-Doy fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica y Sello.

2698.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O S**

Expediente 285/53/07, PEDRO ANDRES MORALES, promueve inmatriculación de un terreno ubicado en la comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, municipio y distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide al norte: 15.00 m con carretera Ixtlahuaca San Felipe del Progreso, al sur: 15.00 m con Sidronio Angeles, al oriente: 20.00 m con Camino Vecinal, al poniente: 20.00 m con Guillermo Miranda Abelino. Superficie: 300.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 19 de junio del 2007.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente 74/15/07, JORGE MENDOZA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio que se encuentra ubicado en la Concepción de los Baños, municipio y distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide al norte: 47.10 m con carril; al sur: 49.63 m con Hilario Antonio Nicolás; al oriente: 24.60 m con Guillermo Mendoza Luis; al poniente: 12.05 m con Vicente Mendoza Moreno. Superficie de 886.62 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 19 de junio del 2007.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente 65/13/07, MARCO ANTONIO SANDOVAL MEDINA, promueve inmatriculación administrativa de un predio ubicado en calle Melchor Ocampo de paraje barrio Santo Domingo Cabecera Municipal, municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, Méx., que mide y linda al norte: 26.20 m con Privada sin Nombre; al sur: 26.00 m con calle Melchor Ocampo; al oriente: 34.40 m con Edgar Omar Sandoval Mendieta; al poniente: 34.20 m con Roberta Sandoval Mendieta y José Juan Sandoval Mendieta. Superficie aproximada de 894.39 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 19 de junio del 2007.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O S**

Expediente Número 762/75/2007, JOSE ANTONIO MAYA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Camino Viejo a Xonacatlán, sin número, municipio de Otzolotepec, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 13.20 m colinda con camino Viejo a Xonacatlán; al sur: 11.70 m colinda con Isabel Jalpa Díaz; al oriente: 32.50 m colinda con Francisco Maya Guadarrama; al poniente: 39.05 m colinda con Mauricio Maya Guadarrama.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, Méx., a 19 de junio del 2007.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente Número 608/60/2007, JOSE ESTRADA QUIROZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Toluca, sin número, Barrio Dos Caminos, municipio de Otzoloitepec, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 48.70 m colinda con Silvano Estrada; al sur: 34.8 m colinda con Anastacio Ambris; al oriente: 23.50 m colinda con Avenida Toluca; al poniente: 18.00 m colinda con Anastacio Ambris

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, Méx., a 19 de junio del 2007.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente Número 320/35/2007, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de la Rosa sin Número, barrio de Santiago, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con calle Andador sin Nombre; al sur: 20.00 m colinda con Gabriel Juárez Hidalgo; al oriente: 13.80 m colinda con Victoria Hidalgo Vargas; al poniente: 13.80 m colinda con Maricela González Benítez. Con una superficie aproximada de: 276.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, Méx., a 13 de junio del 2007.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente Número 875/131/2006, IRENE ALEJANDRO MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Atarasquillo sin Número, Santa Cruz Chignahuapan, municipio de Lerma, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 28.00 m colinda con Arturo de Somex; al sur: 28.00 m colinda con camino sin nombre; al oriente: 14.00 m colinda con Omar Tovar Alejandro; al poniente: 14.00 m colinda con Alejandro Terrazas Alcántara. Con una superficie aproximada de: 400.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, Méx., a 13 de junio del 2007.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente Número 1272/185/2006, CLAUDIA LILIAN RESENDIZ GARCIA EN REPRESENTACION DE LA MENOR DIANA DENYS GUTIERREZ RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Avenida Lerma s/n; barrio de la Concepción, municipio de San Mateo, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 15.00 m colinda con la Sra. Balbina Sonia Becerril Manjarrez; al sur: 15.00 m colinda con Grecia Gutiérrez Calderón; al oriente: 12.50 m colinda con Privada; al poniente: 14.40 m colinda con José Luis Troche Nájera.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, Méx., a 13 de junio del 2007.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente Número 1458/205/2006, HUMBERTO MORALES HERREJON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje conocido como La Loma, perteneciente a la comunidad de San Miguel Ameyalco, municipio de Lerma, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 24.00 m colinda con Delidelia Pichardo Garcia; al sur: 23.00 m colinda con Justina Reyes Hernández; al oriente: 31.00 m colinda con Camino Real; al poniente: 34.00 m colinda con Hugo Resillas Martínez.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, Méx., a 13 de junio del 2007.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Expediente Número 156/8/2007, FELIX LOPEZ HIPOLITO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en entre calle Juárez e Independencia s/n, barrio de San Lucas, en el municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, que mide y linda: al norte: 12.00 m colinda con Filemón Villegas Sara; al sur: 12.00 m colinda con Javier Desales Rossano; al oriente: 10.00 m colinda con Francisco Romero; al poniente: 10.00 m colinda con servidumbre legal de paso de 4.00 m libres. Con una superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, Méx., a 12 de junio del 2007.-Atentamente.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerma, Lic. Gabriela del Socorro Ezeta López.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

Exp. 6199/294/06, ALBERTO GUZMAN ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Andrés" ubicado en San Pablo Tecalco, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: norte: 20.00 m y linda con Angel Salzar Ramos; al sur: 20.00 m y linda con Arturo Acosta García; al oriente: 20.00 m y linda con calle denominada Camino Privado; al poniente: 20.00 m y linda con Ana Fontain Sierra. Superficie de 400.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de junio del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 4501/512/05, JOSE LUIS CORTES CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepozantitla" ubicado en el pueblo de San Juan Tocuila, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 257.00 m y linda con Antonio Blancas López, al sur: 276.00 m y linda con Salvador Arciga Rodríguez, al oriente: en dos lados 19.00 m y linda con carretera Otumba-Oxtotipac y 103.00 m y linda con Cirilo Cortés, al poniente: 104.00 m y linda con Camino Real. Superficie de 28,479.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 8 de junio del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

Exp. 3671/85/07, PABLO IGNACIO MORENO VILLANUEVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Callejón del Pino Número Uno, barrio de Guadalupe del poblado de Los Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 20.39 m y linda con propiedad Privada del Vértice 15, al vértice 19, al sur: seis tramos de: 0.32 m y linda con calle 5 de Mayo, del vértice 40, al vértice 39, 4.21 m y linda con calle 5 de Mayo, del vértice 39 al vértice 38, 3.82 m y linda con calle 5 de Mayo, del vértice 38, al vértice 37, 4.14 m y linda con calle 5 de Mayo, del vértice 37, al vértice 36, 4.07 m y linda con calle 5 de Mayo, del vértice 36, al vértice 35, 0.15 m y linda con calle 5 de Mayo, del vértice 35, al vértice 33, al oriente: en tres tramos de: 18.29 m y linda con propiedad privada, del vértice 19, al vértice 21, 26.94 m y linda con propiedad Privada, del vértice 21, al vértice 7, 13.53 m y linda con propiedad Privada, del vértice 7, al vértice 40, al poniente: seis tramos de: 3.74 m y linda con callejón del pino, del vértice 33, al vértice 32, 7.15 m y linda con callejón del pino, del vértice 32 al vértice 31, 6.83 m y linda con callejón del pino, del vértice 31, al vértice 3, 0.89 m y linda con callejón del Pino, del vértice 31, al vértice 30, 3.06 m y linda con callejón del pino, del vértice 30, al vértice 29, 0.91 m y linda con callejón del pino, del vértice 29, al vértice 28, al norponiente: 0.49 m y linda con callejón del pino, del vértice 28, al vértice 27, al norte: 0.52 m y linda con callejón del pino, del vértice 27, al vértice 27, al poniente: dos tramos de: 7.30 m y linda con callejón del pino, del vértice 27, al vértice 26, 26.45 m y linda con callejón del pino, del vértice 26, al vértice 15. Superficie de 1,234.038 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 13 de junio del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2698.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 6053/364/2007, RAFAELA MARICELA MORENO CUENCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada de Juan Gómez S/N, en Cacalomaacán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con privada, al sur: 12.00 m con Gregorio Albarrán, al oriente: 11.50 m con Gregorio Albarrán, al poniente: 11.50 m con Luis Mondragón. Superficie: 150.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de junio del año 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2676.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

Exp. 7177/150/07, ELENA LAURA SILVERIO HIDALGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con propiedad privada, al sur: 15.02 m con lote No. 3, Int. "A", al oriente: 09.00 m con calle Porfirio Burgos, poniente: 09.00 m con Andador. Superficie aproximada de: 135.09 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 3 de julio de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2677.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTO**

Exp. 7345/146/07, SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ESTEBAN GUZMAN VALENCIA REPRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA MARIA INES DE LA CRUZ GUZMAN ESTRADA COMO ALBACEA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tehuixtítlan, municipio de Atlautla, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 11.00 m con calle de, al sur: 11.00 m con el mismo vendedor J. Encarnación Deviana, al oriente: 109.50 m con el mismo resto de la propiedad del vendedor, al poniente: 109.50 m con Mateo Guzmán. Superficie aproximada de: 1,204.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 3 de julio de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2678.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

Exp. 2386/266/07, MANUEL ESPINOZA RESENDIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tetexcala", ubicado en calle de Colorín S/N poblado de Tlattecahuacán, del municipio de Chiautla y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 33.75 m con Raúl Loreto Aguilar Reyes, al sur: 11.90 m con Felipe Alvarez Escobar y 22.50 m con Ignacio Espinoza Reyes, al oriente: 23.30 m con Manuela Espinoza Reyes, al poniente: 20.05 m con Ignacio Espinoza Reyes y 3.00 m con privada. Superficie de: 345.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 21 de julio del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2682.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 5804/337/2007, REMEDIOS SERRANO OLIVARES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo #110, en San Buenaventura, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 13.50 m con José Romero García, al sur: 15.10 m con calle Nicolás Bravo, al oriente: 24.06 m con Felipe Vargas Serrano, al poniente: 23.55 m con María de la Luz Alcántara. Superficie: 347.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 20 de junio del año 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2690.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Expediente número 6681/434/05, JOSE TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Santiago Miltepec,

municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 9.83 m y 10.00 m con Ignacio Durán Díaz y Modesto Prado, al sur: 20.00 m con Mario Novi Mejía, al oriente: 9.90 m con Ignacio Durán Díaz, al poniente: 4.93 m y 5.00 m con calle Benito Juárez y Modesto Prado. Superficie de: 146.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 3 de julio del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2691.-10, 13 y 18 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 770/102/07, JOSE LUIS GALINDO SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Texcallitla", ubicado en calle Alfredo del Mazo número Diez, Los Reyes del Municipio de La Paz, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 8.85 m con calle Alfredo del Mazo, al sur: 5.75 m con Angela Ramírez de M., y 2.50 m con Juan Galindo, actualmente Arnulfo Galindo Noriega, al oriente: 5.15 m y 16.35 m con Vicente Hernández, al poniente: 7.40 m y 16.40 m con Juan Galindo, actualmente Arnulfo Galindo Noriega. Superficie de: 156.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 21 de junio del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2735.-13, 18 y 23 julio.

Exp. 3241/393/07, MARIA JUANA ZAMUDIO RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Nezahualcōyotl número ciento cuarenta y ocho de la primera manzana (manzana 1), Col. Santa María Nativitas, del municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 30.00 m con propiedad privada, al sur: 30.00 m con Av. Nezahualcōyotl, al oriente: 30.00 m con lote ciento cuarenta y nueve, al poniente: 30.00 m con ciento cuarenta y siete. Superficie de: 900.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 6 de julio del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2735.-13, 18 y 23 julio.

Exp. 1196/06, LUCIA GARCIA QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Huajacaco", ubicado en Cuarta Demarcación de la Cabecera de Villa de Tepetlaoxtoc, Barrio La Asunción, del municipio de Tepetlaoxtoc y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 43.80 m con Alfonso Vargas Cortés, al sur: 38.60 m con Paula Vargas Cortés, al oriente: 11.30 m con Barranca, al poniente: 10.48 m con calle. Superficie de: 448.66 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 4 de julio del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2735.-13, 18 y 23 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 7004/371/07, ARMANDO GUADARRAMA GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el número 100 de las calles del Dr. Antonio Hernández Barrio de Huitzila, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 19.50 m con calle Dr. Antonio Hernández, al sur: 18.77 m con Lucía Jasso de Roth, al oriente: 25.31 m con Escuela Normal del Estado, al poniente: 24.20 m con Marcela María del Refugio Guadarrama Pliego. Con una superficie de: 473.46 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 11 de julio del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2743.-13, 18 y 23 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 5162/332/07, REYNALDA SANCHEZ BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Industria No. 219 San Antonio Buenavista, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 5.20 m con Sr. Sergio Núñez, al sur: 5.00 m con calle Industria, al oriente: 21.77 m con Sr. Alfredo García Mondragón, al poniente: 21.89 m con Sr. Sergio Hiedra Hernández. Superficie de: 111.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 2 de julio del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2745.-13, 18 y 23 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. No. 1020/488/07, ARACELI ROGEL ROGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Pedro Buenos Aires, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 50.20 m con Rafael Rogel; al sur: 50.20 m con Rafael Rogel; al oriente: 39.80 m con calle; al poniente: 43.65 m con calle. Con una superficie aproximada de 2,100.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1018/486/07, JESUS DIAZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad el Venturero, Santa María, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.00 m con Reyna Gutiérrez Sánchez; al sur: 11.00 m con entrada vecinal de 04.00 m de ancho; al oriente: 17.00 m con entrada privada de 04.00 m de ancho; al poniente: 17.00 m con Jesús Díaz González. Con una superficie aproximada de 187.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1019/487/07, MAXIMIANO MORALES GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad la Joya, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 08.30 m con camino vecinal; al sur: 08.45 m con Modesta Morales G.; al oriente: 10.65 m con María González Díaz; al poniente: 10.65 m con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 89.15 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1017/485/07, GIL MORALES GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de la Joya, perteneciente al municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.35 m con entrada vecinal; al sur: en dos líneas la 1ª de 07.00 m y la 2ª de 05.74 m con María González Díaz; al oriente: 10.90 m con Rufo Morales Solís; al poniente: 08.25 m con María González Díaz. Con una superficie aproximada de 127.58 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1044/514/07, ALICIA LOPEZ DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera a Tlacopan, paraje denominado "La Vuelta del Agua", municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 31.50 m con la Sra. Pilar Sara López Delgado; al sur: 32.25 m y colinda con acceso de tres metros de ancho, el cual colinda con Ma. de los Angeles Delgado Beltrán; al oriente: 12.00 m con carretera a Tlacopan; al poniente: 12.83 m con la Sra. Marcelina Carmen Delgado Beltrán. Superficie aproximada de 399.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1042/512/07, QUINTIN TOMAS AYALA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Loma", al oriente de esta población de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m (ocho metros) colinda con Prolongación Moctezuma; al sur: 8.00 m (ocho metros) colinda con el señor Marco Jorge Ayala Morales; al oriente: 13.10 m (trece metros con diez centímetros) colinda con calle Prol. Alfredo del Mazo; al poniente: 14.00 m (catorce metros) colinda con la Sra. Teresa Ayala Herrera y Angel Herrera Pedroza. Superficie aproximada de 108.40 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1043/513/07, LUIS EDILBERTO ACOSTA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de l. Rayón sin número, en el Barrio de San Felipe municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.60 m (diez metros con sesenta centímetros) y colinda con la propiedad del señor Miguel Rogel; al sur: 10.60 m (diez metros sesenta centímetros) y colinda con la propiedad de las señoras María Acosta Morales y Delia Acosta Morales; al oriente: 6.20 m (seis metros con veinte centímetros) y colinda con la calle l. Rayón; al poniente: 6.20 m (seis metros con veinte centímetros) y colinda con el señor Gregorio Pedraza. Superficie aproximada de 65.72 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1048/518/07, FABIOLA CAMACHO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Tepetzingo, Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m colinda con Serafín Galicia Ramírez; al sur: 8.00 m con calle privada de cuatro metros; al oriente: 15.00 m colinda con María del Carmen Pedroza Martínez; al poniente: 15.00 m colinda con Norma Kikey Mejía Sánchez. Superficie aproximada de 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1049/519/07, SALOMON ADALBERTO ARRIAGA NUÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en Santa Teresita Acatzingo municipio de Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.00 m con Agustín Arriaga Reyes; al sur: 7.00 m con Agustín Arriaga Reyes; al oriente: 14.60 m con paso de servidumbre; al poniente: 14.60 m con Arcadio Pérez Figueroa. Superficie aproximada de 102.20 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1021/489/07, JUAN PABLO ARIZMENDI MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecomatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con María Alvarez Zariñana; al sur: en dos líneas 7.00 m con entrada vecinal y 7.00 m con Miguel Rojas; al oriente: en dos líneas primera línea 2.80 m con calle sin nombre, segunda línea 10.00 m con Miguel Rojas; al poniente: 12.80 m con el señor Faustino Campuzano Cruz. Superficie aproximada de 112.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1024/492/07, JOSÉ ARIEL ROBERTO VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, Barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 79.50 m con Miguel Angel Vergara Cruz; al sur: 83.00 m con Eduardo Vergara Cruz; al oriente: 30.00 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia"; al poniente: 35.75 m con entrada privada a la propiedad. Superficie aproximada de 2,616.53 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1027/495/07, SALVADOR CHRISTOPHER VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, Barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 28.00 m con Eduardo Vergara Cruz; al sur: 26.00 m con Cornelio Antonio Vergara Cruz; al oriente: 19.90 m en dos líneas de 17.40 y 2.50 m con José Vergara Torrescano; al poniente: 19.50 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia". Superficie aproximada de 533.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1039/509/07, GUADALUPE LUZ MARIA VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, Barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 23.67 m con Francisco Daniel Galicia Vergara; al sur: 23.86 m con María de Lourdes Vergara Cruz; al oriente: 23.28 m con entrada privada a la propiedad; al poniente: 23.28 m con Raúl Domínguez Vergara. Superficie aproximada de 553.13 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1040/510/07, MARIA DE LOURDES VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, Barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 23.86 m con Guadalupe Luz María Vergara Cruz; al sur: 24.23 m con Hermanos Zariñana García; al oriente: 24.74 m con entrada privada a la propiedad; al poniente: 21.81 m con Raúl Domínguez Vergara. Superficie aproximada de 557.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1032/500/07, MIGUEL ANGEL VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, Barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 30.50 m con Eduardo Vergara Cruz; al sur: 32.70 m con calle Independencia Oriente; al oriente: 27.00 m con entrada privada a la propiedad; al poniente: 29.50 m con Mariano Estrada Flores. Superficie aproximada de 892.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1031/499/07, JOSE ARIEL ROBERTO VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, Barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 32.50 m con Cornelio Antonio Vergara Cruz; al sur: 34.00 m con Salvador Christopher Vergara Cruz; al oriente: 27.00 m con entrada privada a la propiedad; al poniente: 38.20 m en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 19.70 m, el segundo de 7.20 m, el tercero de 6.00 m, el cuarto de 3.30 m y el quinto de 2.00 m todos con Mariano Estrada Flores. Superficie aproximada de 897.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O S

Exp. No. 1022/490/07, EDUARDO VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 83.00 m con José Ariel Roberto Vergara Cruz, al sur: 87.50 m con Salvador Christopher Vergara Cruz, al oriente: 30.00 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia", al poniente: 32.00 m con Entrada Privada a la Propiedad. Superficie aproximada de 2,612.52 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1028/496/07, EDUARDO VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 24.50 m en dos líneas de 20.50 m y 4.00 m con calle Alejandro Volta (Antiguo Camino Real), al sur: 28.00 m con



Salvador Christopher Vergara Cruz, al oriente: 24.00 m con José Vergara Torrescano, al poniente: 19.50 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia". Superficie aproximada de 517.63 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1033/501/07, EDUARDO VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 34.00 m con Salvador Christopher Vergara Cruz, al sur: 30.50 m con Miguel Angel Vergara Cruz, al oriente: 27.00 m con Entrada Privada a la Propiedad, al poniente: 31.30 m en dos líneas de 14.30 y 17.00 m con Mariano Estrada Flores. Superficie aproximada de 862.56 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1041/511/07, MIGUEL ANGEL VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 22.75 m con Cornelio Antonio Vergara Cruz, al sur: 22.73 m con Irma Nayeli González Vergara y Alan Xavier González Vergara, al oriente: 22.10 m con Emeterio de los Angeles, al poniente: 22.34 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia". Superficie aproximada de 503.88 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1038/508/07, FRANCISCO DANIEL GALICIA VERGARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 23.48 m con Irma Nayeli González Vergara y Alan Xavier González Vergara, al sur: 23.67 m con Guadalupe Luz María Vergara Cruz, al oriente: 23.28 m con Entrada Privada a la Propiedad, al poniente: 23.28 m con Raúl Domínguez Vergara. Superficie aproximada de 548.74 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1037/507/07, FRANCISCO GARCIA SOTELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda:

al norte: 14.30 m con calle Independencia Oriente, al sur: 17.43 m en dos líneas de 13.41 y 4.02 m con María de los Angeles Beltrán, al oriente: 24.79 m en dos líneas de 6.31 y 18.48 m con Emeterio de los Angeles, al poniente: 29.00 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia". Superficie aproximada de 426.79 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1036/504/07, IRMA VERGARA CRUZ EN REPRESENTACION DE IRMA NAYELI GONZALEZ VERGARA Y ALAN XAVIER GONZALEZ VERGARA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 22.73 m con Miguel Angel Vergara Cruz, al sur: 20.64 m con Francisco García Sotelo, al oriente: 10.20 m en dos líneas de 6.55 y 3.65 m con Emeterio de los Angeles, al poniente: 10.00 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia". Superficie aproximada de 220.14 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1035/503/07, CORNELIO ANTONIO VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 26.00 m con Salvador Christopher Vergara Cruz, al sur: 22.75 m con Miguel Angel Vergara Cruz, al oriente: 22.00 m con Emeterio de los Angeles y José Vergara Torrescano, al poniente: 22.00 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia". Superficie aproximada de 533.30 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1034/502/07, SALVADOR CHRISTOPHER VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 34.00 m con José Ariel Roberto Vergara Cruz, al sur: 34.00 m con Eduardo Vergara Cruz, al oriente: 27.00 m con Entrada Privada a la Propiedad, al poniente: 23.00 m en dos líneas de 16.00 y 7.00 m con Mariano Estrada Flores. Superficie aproximada de 851.32 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1030/498/07, IRMA VERGARA CRUZ EN REPRESENTACION DE ALAN XAVIER GONZALEZ VERGARA E IRMA NAYELI GONZALEZ VERGARA, promueven

inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Independencia Oriente s/n, barrio de San Pedro del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 23.30 m con calle Independencia Oriente, al sur: 23.48 m con Francisco Daniel Galicia Vergara, al oriente: 23.63 m con entrada Privada a la Propiedad, al poniente: 22.93 m con Raúl Domínguez Vergara. Superficie aproximada de 544.36 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1029/497/07, FRANCISCO GARCIA SOTELO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.64 m con Irma Nayeli González Vergara, y Alan Xavier González Vergara, al sur: 9.32 m con calle Independencia Oriente, al oriente: 35.86 m con Emeterio de los Angeles, al poniente: 33.75 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia". Superficie aproximada de 512.84 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1025/493/07, CORNELIO ANTONIO VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Alejandro Volta s/n, (Antigua Calle Alvaro Obregón Poniente), barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 39.20 m con actual calle Alejandro Volta, Antigua calle Alvaro Obregón Oriente, al sur: 32.50 m con José Ariel Roberto Vergara Cruz, al oriente: 29.00 m con Entrada Privada a la Propiedad, al poniente: 27.00 m con Faustino Arizmendi. Superficie aproximada de 905.99 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1023/491/07, MIGUEL ANGEL VERGARA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Bulevar "Bicentenario de la Independencia" s/n, barrio de San Pedro, del predio denominado Jacal o Amate, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 75.50 m con actual calle Alejandro Volta, Antigua calle Alvaro Obregón Oriente, al sur: 79.50 m con José Ariel Roberto Vergara Cruz, al oriente: 33.00 m con Bulevar "Bicentenario de la Independencia", al poniente: 38.00 m con Entrada Privada a la Propiedad. Superficie aproximada de 2,639.10 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1045/515/07, MAXIMO FERNANDO SANCHEZ DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la demarcación de Santa Ana Xochuca, perteneciente a este mismo municipio, Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 144.5 m y colinda con David Mondragón, al sur: en dos líneas de 57.00 y 57.50 m y colinda con José Mondragón, al oriente: 65.65 m y colinda con Tecorral de Piedra, al poniente: 65.00 m y colinda con calle Real. Superficie aproximada de 9,305.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1047/517/07, REYNA LUCIA SOTELO DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Privada de los Obradores s/n, en la colonia Linda Vista, del poblado de Tecamatepec municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 5.00 m con calle Privada de los Obradores, al sur: 5.00 m con herederos de Deodoro Beltrán, al oriente: 21.00 m con Bárbara Rocío Sotelo Domínguez, al poniente: 21.00 m con Leticia Marcial Alcántara. Superficie aproximada de 105.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

Exp. No. 1046/516/07, JUVENAL PABLO BRITO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia 5 de Febrero de esta ciudad de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.00 m colinda con Fernando Almazán García, al sur: 12.00 m y colinda con Lorenzo Sandoval Salinas, al oriente: 8.00 m y colinda con Calle, al poniente: 7.00 m y colinda con Calle. Superficie aproximada de 93.75 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio del 2007.-El C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2755.-13, 18 y 23 julio.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Exp. 219/22/07, JUAN MEDINA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Rancho Grande", ubicado en los límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, municipio de Temascalapa, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 51.05 m con calle privada, al sur: 50.00 m con Ramón Quezada Dimas, al oriente: 16.00 m con calle Reforma, al poniente: 16.00 m con Juan Quezada Irineo. Superficie de: 808.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 3 de julio del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

890-A1.-9, 13 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,515 de fecha 15 de junio del 2007, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE GUSTAVO ADOLFO VILLAFUERTE MIJANGOS, en la cual los señores JOSE GUSTAVO ADOLFO, EDUARDO, GABRIELA y MARIA DEL SOCORRO todos de apellidos VILLAFUERTE COELLO, aceptaron la herencia para los cuales fueron instituidos, reconociendo sus derechos hereditarios, así como la validez del testamento, aceptando el cargo de albacea la señora MAYRA DEL SOCORRO VILLAFUERTE COELLO, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 19 de junio del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
2652.-9 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,528 de fecha 21 de junio del 2007, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor ADOLFO MALPICA AGUIRRE, en la cual los señores ADOLFO MALPICA DIAZ y GUADALUPE MALPICA DIAZ, aceptaron la herencia para los cuales fueron instituidos, reconociendo sus derechos hereditarios, así como la validez del testamento, aceptando el cargo de albacea la señora GUADALUPE MALPICA DIAZ, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 29 de junio del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
2653.-9 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 23,481 de fecha 30 de mayo del 2007, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor ARTURO MARTIN GAMARRA, en la cual la señora VICTORIA LOPEZ JARILLO DE MARTIN, llamada también VICTORIA MARIA LOPEZ JARILLO, aceptó la herencia y el cargo de albacea, para el cual fue instituida, reconociendo sus derechos hereditarios, así como la validez del testamento, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 08 de junio del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
2654.-9 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 55,260, de fecha 16 de marzo del año 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ADELA MENDEZ MORALES, a solicitud de las señoritas REYNA EUGENIA y ADELA AMALIA y señor ALEJANDRO JOSE todos de apellidos NORIEGA MENDEZ, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como las actas de nacimiento con los que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de la señora ADELA MENDEZ MORALES, así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías y el Registrador Público de la Propiedad del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 31 de Mayo del año 2007.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

881-A1.-6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número Veinte mil trescientos cuarenta y ocho, Volumen Trescientos treinta, de fecha veinte de junio de dos mil siete, ante la Fe del Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis, del Estado de México, con Residencia en Jilotepec, México, RADIQUE, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ALICIA ESPEJEL GONZALEZ, que consignan las Señoras CAROLINA SANCHEZ TORRES, en su calidad de Albacea de la mencionada Sucesión, y OFELIA DIAZ AGUILAR, en su calidad de Única y Universal Heredera, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el Artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 2 de Julio de 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2 Publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

881-A1.-6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.**

**A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 55,516, de fecha 27 de abril del año 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor ESTEBAN JAVIER LECUMBERRI SERRANO, a solicitud de la señora CHRISTINA KRUSE WOODYARD, en su carácter de cónyuge superviviente quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como la traducción debidamente apostillada del certificado de matrimonio con los que se acreditó el fallecimiento y el matrimonio del señor ESTEBAN JAVIER LECUMBERRI SERRANO, así como los informes rendidos por el Jefe del Archivo General de Notarías, el Jefe del Archivo Judicial y el Registrador Público de la Propiedad todos del Estado de México, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgadas por los de cujus.

Tlalnepantla, México, a 31 de Mayo del año 2007.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.                    881-A1.-6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO  
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO PROVISIONAL NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 16,781 del volumen 369 de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE LUIS PEREZ NAVA, promovido por la señora EUSEBIA HERMELINDA MORENO AVILA, (quien también acostumbra usar el nombre de HERMELINDA MORENO AVILA), en su calidad de cónyuge superviviente y presunta heredera Intestamentaria igual que las señoras YDA ELIA PEREZ MORENO, EMILIA LUCILA PEREZ MORENO, LUISA ADALINDA PEREZ MORENO y los señores JORGE LUIS PEREZ MORENO, ERNESTO AGUSTIN PEREZ MORENO, todos ellos, en su calidad de hijos y presuntos herederos Intestamentarios.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Santiago Tianguistenco, Estado de México, a 3 de julio de 2007.

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO.-  
RUBRICA.

NOTARIO PROVISIONAL NUMERO CUARENTA  
Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.                    2664.-9 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 46,321, volumen 917, de fecha 28 de junio del año 2007, se radicó ante mí la sucesión testamentaria a bienes del señor TADAHISA SHIRAGA EHARA, compareciendo la señora ARACELI BENITEZ SANCHEZ, en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA", aceptando la herencia instituida en su favor y el señor VICTOR MANUEL FRAGOSO MARTINEZ, también conocido como VICTOR FRAGOSO MARTINEZ, en su carácter de "ALBACEA", aceptando dicho cargo, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.                    2667.-9 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEX.**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 29,798 de junio 22 de 2007 se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria a bienes de JUAN QUINTANA MIRELES, a petición de sus presuntos herederos PONCIANA CASAS CRUZ, LUZ MARIA y JUAN LUIS, ambos de apellidos QUINTANA Casas. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para efectos legales.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

El Notario Titular.

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-  
RUBRICA.

2626.-6 y 18 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEX.**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número 23,498 de fecha 11 de junio del 2007, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE RAMOS CASTRO, llamado también JOSE LUIS RAMOS CASTRO, en la cual la señora BERTHA ARCELIA MALTOS ROMO, en su carácter de cónyuge superviviente, aceptó la herencia para la cual fue instituida, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, aceptando el cargo de albacea, y manifiesta que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Publiquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 18 de junio del 2007.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.  
2651.-9 y 18 julio.